# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15 Referencia: 15

Año: 1998 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-02-1998

Titulo: APRUEBA EL CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DE PANAMA CANAL

RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA

Y SUS TERMINALES INTERMODALES...

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23485 Publicada el: 18-02-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Empresas públicas

Páginas: 226 Tamaño en Mb: 55.914

Rollo: 157 Posición: 1468

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 15 (De 17de febrero de 1998)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre EL ESTADO y la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.10 de 21 de enero de 1998, que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, DOUGLAS N. BARR, en representación de la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad de fecha 7 de enero de 1998, que en adelante se denominará LA EMPRESA;

## CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO y LA EMPRESA celebraron un Contrato de Concesión e Inversiones mediante el cual EL ESTADO otorgó a LA EMPRESA la Administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997;

Que con posterioridad a la celebración del mencionado Contrato y por razones imprevistas, ha surgido la necesidad de revisar y ajustar el área de Los Puertos (Area del Proyecto), de tal manera que se haga posible el desarrollo de otros proyectos, tales como la operación del Ferrocarril de Panama, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en el área de Albrock Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard. Queda entendido que, para efecto de este acuerdo, se entiende como Los Puertos, el mismo significado contenido en el Contrato de Concesión e Inversión celebrado por EL ESTADO y LA EMPRESA, luego de la modificación contenida en la Cláusula Cuarta de este acuerdo;

Que EL ESTADO y LA EMPRESA concuerdan en que el desarrollo de esos proyectos son de gran importancia, tanto para la Economía Nacional de Panamá, como para el desarrollo de las actividades de Los Puertos; y que es necesario que EL ESTADO y LA EMPRESA convengan los términos y condiciones bajo los cuales LA EMPRESA aceptará renunciar a áreas de tierras que le fueran previamente otorgadas para hacer posible el desarrollo de esos proyectos;

#### ACUERDAN:

PRIMERO: EL ESTADO y LA EMPRESA declaran al tenor de las consideraciones anteriores, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, que LA EMPRESA renuncia formalmente a todos los derechos que le corresponden sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m2., previamente otorgada a LA EMPRESA, según el Contrato de Concesión e Inversiones, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, área que se encuentra debidamente delimitada en los polígonos, mapas y coordenadas de localización adjuntos, incluidos como "Anexo IA", y "Anexo IC" de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

> De igual forma, LA EMPRESA reconoce que PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, en su condición de concesionaria del Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de acceso al denominado Canal Francés y derecho a usar el área que se describe en el Anexo IC de este Acuerdo sin costo alguno para ella, siendo de su entera responsabilidad todas las actividades que allí se realicen.

SEGUNDO:

A consecuencia de la renuncia de esa área por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA un área de 5 hectáreas más 6,286.57 m2., en Balboa, cuya nueva área está delimitada en el polígono, mapa y coordenadas de localización del Puerto de Balboa, adjuntos, incluidos como "Anexo IB" de este acuerdo. Las partes también acuerdan redefinir el polígono del área de Los Puertos (Area del Proyecto) de acuerdo con la descripción de los polígonos, mapas y coordenadas adjuntos, incluidos como "Anexo IA", "Anexo IB", "Anexo IC", "Anexo III" y "Anexo IV" de este acuerdo.

EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA para llevar a cabo un relleno en un área de 18 hectáreas, descritas localizada en el polígono y mapa anexados a este acuerdo, como "Anexo II", del cual forma parte integrante, para la construcción de un patio de contenedores en el Puerto de Balboa. Esta nueva área EL ESTADO también la otorga en concesión a LA EMPRESA mediante este acuerdo. Queda entendido y acordado que el relleno del área y la obtención de la tierra, en un área adyacente, realizar el mismo, ya ha sido aprobado por la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, según sea el caso. Así también, EL ESTADO se compromete a asistir a LA EMPRESA en la obtención de todos los permisos nacionales y municipales que sean necesarios para que pueda efectuar el relleno y obtener el material necesario para el mismo y procurará que todos esos permisos sean otorgados a LA EMPRESA de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes. Como compensación por el costo total del relleno, EL ESTADO otorga a LA EMPRESA un crédito por Cuarenta Millones de Balboas

(B/.40,000,000.00) y la autoriza a deducir esta cantidad de la anualidad variable o, en el evento de que la misma no sea suficiente, de la anualidad fija que LA EMPRESA está obligada a pagar a EL ESTADO, de acuerdo con el Contrato de Concesión e Inversiones. Esta cantidad será deducida por montos mensuales iguales durante un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de este acuerdo. Para estos efectos, se entiende como fecha efectiva, el primer día del mes siguiente en el que se realice la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

CUARTO:

EL ESTADO y LA EMPRESA aceptan y acuerdan que, a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, la nueva área redefinida de Los Puertos, según se define en los "Anexos IA, IB, IC, III y IV", sus aguas territoriales y el área del relleno, según se define en el "Anexo II", se identificarán como el área de Los Puertos, según se define en el Contrato de Concesión e Inversiones; que dichas áreas estarán sujetas a las mismas condiciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión e Inversiones y que las nuevas áreas han sido otorgadas a LA EMPRESA bajo el entendimiento de que no existe obligación de pagar ninguna anualidad a EL ESTADO más que aquellas ya contempladas en el Contrato de Concesión e Inversiones, ni de pagar ninguna compensación a terceras personas.

QUINTO:

Como resultado de este acuerdo EL ESTADO acuerda, reconoce y garantiza y LA EMPRESA acepta que:

- La operación del Aeropuerto de Albrook Field no afectará la instalación y la operación de grúas para servir buques PostPanamax, como lo requiere la operación portuaria.
- La relocalización y construcción de la nueva Avenida Gaillard, según se detalla en los "Anexos IA, IB y III", que será ejecutada y sufragada por ESTADO, quedará completada dentro del lapso máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Queda entendido y acordado por las que si EL ESTADO no cumple con esta Oficial. obligación dentro del termino antes indicado, LA EMPRESA tendrá el derecho de recibir una compensación de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) por cada mes de retraso, hasta que la obra quede finalizada. LA EMPRESA queda autorizada para deducir esa suma, mensualmente de la anualidad variable, o en el evento de que la misma no fuera suficiente, de la anualidad fija a que se hace referencia en el Contrato de Concesión Este numeral modifica cualquier e Inversiones. acuerdo previo entre EL ESTADO y LA EMPRESA con relación a la Avenida Gaillard.
- 3. A partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, LA EMPRESA queda excluida y liberada de cualquier relación, compromiso, obligación y/o responsabilidad prosente o futura frente a EL ESTADO y/o terceras personas, en todo lo que concierne a: a) cualquier evento o situación que se relacione con el área que LA

EMPRESA ha renunciado a favor de EL ESTADO, según los términos de este acuerdo, y; b) cualquier evento o situación que se relacione con las nuevas áreas otorgadas por EL ESTADO a LA EMPRESA, incurrida o surgida antes de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

- 4. LA EMPRESA mantiene los mismos derechos contenidos en el Contrato de Concesión e Inversiones sobre las nuevas áreas que se le otorgan en concesión mediante este acuerdo. LA EMPRESA queda exenta, y libre de toda responsabilidad y obligación para con EL ESTADO y/o terceras personas en todo los aspectos concernientes, incluyendo sin ninguna limitación, cargos o cualesquiera compensaciones que resulten por la terminación de cualquier concesión y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras en cualquiera de las nuevas áreas que EL ESTADO otorga a LA EMPRESA mediante este acuerdo. EL ESTADO será el único responsable del pago de las referidas compensaciones y queda obligado a terminar todos los contratos de concesión y las ocupaciones de tierra y/o de edificaciones en las nuevas áreas, ya que deberá entregar dichas áreas desalojadas para el uso total e irrestricto por parte de LA EMPRESA en la fecha de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.
- Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de Los Puertos dadas en concesión a LA EMPRESA, las áreas del Ferrocarril de Panamá, que serán otorgadas a PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, y las áreas que serán otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a LA EMPRESA, todos los cuales forman parte de este Acuerdo, EL ESTADO confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por EL ESTADO basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para LA EMPRESA, PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos  $\gamma$  datos y referencias del Anexo II, resultaré algún traslapo, el mismo no afectará el área de Los Puertos, otorgada en concesión a LA EMPRESA.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por LA EMPRESA, dentro del año siguiente al deslinde \( \forall y // \)

amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Numeral.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de EL ESTADO, LA EMPRESA también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de Los Puertos, conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respete el área de Los Puertos definida en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

SEXTO:

EL ESTADO conviene que este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá deberán ser aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por el Consejo de Gabinete, por la Asamblea Legislativa e igualmente refrendados por el Contralor General de la Nación. Queda entendido y acordado entre las partes que si este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e integramente en los mismos actos, tal como fueron firmados, los mismos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez, y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por EL ESTADO y LA EMPRESA continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

SÉPTIMO: Este Acuerdo modifica el Area del Proyecto contenida en el Anexo I del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los cumilità (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por El Estado

Por La Empresa

Raúl Arango Gasteazoro Ministro de Comercio e Industrias

Douglas N. Barr Panama Ports Company, S.A.

#### REFRENDO:

# CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ANEXO IA

POLÍGONOS, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADOS A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y LA NACIÓN

#### ANEXO IB

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN OTORGADO A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

#### ANEXO IC

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADO A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y AREA DE ACCESO Y USO...

### ANEXO II

MAPA Y POLÍGONO DEL AREA DE RELLENO OTORGADO EN CONCESIÓN A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

## ANEXO III

AREA DEL PUERTO DE BALBOA OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A. (INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

### ANEXO IV

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A. (INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

ARTICULO 2: Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo celebrado entre EL ESTADO y la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A., cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO
CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución No.9 del Consejo de Gabinete del día 21 de enero de 1998, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, JOSEPH MARTÍN RODIN, en su condición de Presidente y Represente Legal de la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha 18648, Rollo 872 e Imagen 358, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha 25 de agosto de 1997, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han acordado la celebración de un Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA EMPRESA que renuncía a todos los derechos como Arrendataria sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., cuya descripción consta en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Acuerdo, derechos que le corresponden según los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 2º de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón.

EL ESTADO reconoce expresamente que LA EMPRESA mantendrá

sus derechos como arrendataria de la Zona Libre de Colón sobre el resto del área arrendada, con base en los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

Igualmente, EL ESTADO reconoce que en esta última área, LA EMPRESA contará con los beneficios, exoneraciones y privilegios otorgados por la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como los beneficios, exoneraciones y privilegios que se le otorque en el futuro a LA EMPRESA con base en otras normas legales.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que el área de 13 hectáreas más
4,170.53 m2., sobre las cuales renuncia a sus derechos
como arrendataria, será utilizada para las operaciones
del Ferrocarril de Panamá, por la Empresa PANAMA CANAL
RAILWAY COMPANY.

TERCERA: A cambio de la renuncia de los derechos de LA EMPRESA como arrendataria, según la cláusula PRIMERA anterior, EL ESTADO se obliga a otorgar a LA EMPRESA, en arrendamiento, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en el área de Coco Solo, cuyo mapa y polígonos se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. El área que recibirá LA EMPRESA en Coco Solo tendrá las características, obligaciones y derechos que se acordarán en el Contrato de Arrendamiento que se firmará entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y LA EMPRESA.

CUARTA:

LA EMPRESA, sus subsidiarias y afiliadas tendrán en el área que se le otorgará en arrendamiento en Coco Solo, los mismos beneficios, exoneraciones y privilegios que los señalados en la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA:

El presente Acuerdo se celebra con el propósito de permitir las operaciones ferroviarias y de transporte de contenedores y carga de la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, en el área portuaria de Coco Solo.

SEXTA:

Este Acuerdo modifica el Area del Proyecto contenida en el Anexo I del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

EN FE DE LO CUAL, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidos (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

POR LA EMPRESA

Raúl Arango Gasteazoro Ministro de Comercio e Industrias Joseph Martin Rodin Representante Legal

## REFRENDO:

## GUSTAVO PEREZ Sub- Contralor General de la República

ARTICULO 3: Se declara como instalación portuaria, además de las mencionadas en la Ley 42 del 2 de mayo de 1974

y sus reglamentos, al Ferrocarril de Panamá actualmente adscrito a la Autoridad Portuaria Nacional, el cual brinda principalmente servicio integral de transporte intermodal a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria Nacional o por concesionarios de ésta ubicados en el Sector Atlántico y Pacífico, así como a las compañías marítimas nacionales e internacionales y al público en general.

De igual forma, se declara como área portuaria adscrita a la Autoridad Portuaria Nacional el globo de terreno de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., a que se refiere la Cláusula PRIMERA del Acuerdo celebrado entre EL ESTADO y MOTORES INTERNACIONALES, S.A. aprobado mediante el Artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 4: Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración, renovación, reconstrucción, modificación y dirección del Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructura, equipo e instalación, entre EL ESTADO y PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, cuyo texto es el siguiente:

## CONTRATO No. 070

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en adelante EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto.

mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.8 del día veintiuno (21) de enero de 1998, por una parte, y por la otra, DARIO BENEDETTI, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con pasaporte número 053769643 y MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA, varón, mayor de edad, mexicano, casado, con pasaporte número EPA 000362, en sus condiciones de apoderados especiales de PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha SE-810, rollo 54622, imagen 0037, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de sus accionistas, de fecha 2 de julio de 1997, que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS:

PRIMERA: OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

EL ESTADO otorga a LA COMPAÑÍA la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá de conformidad con los términos y condiciones que se pactan en este contrato y, en tal sentido, garantiza que LA COMPAÑÍA podrá llevar a cabo dichas actividades sin interferencias de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

La concesión que por este medio se otorga, le concede derechos exclusivos a LA COMPAÑÍA para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas (en adelante denominado EL PROYECTO.

SEGUNDA:

AREA DEL PROYECTO.

EL PROYECTO está ubicado dentro de las provincias de Panamá y Colón y su área se encuentra descrita en el mapa y los documentos que conforman el ANEXO I del presente contrato, en adelante EL AREA DEL PROYECTO.

Donde el ancho del derecho de vía no esté específicamente determinado en el mapa o en los documentos del Anexo I del presente contrato, éste será siempre que fuese posible de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado de las vías existentes, o del lugar donde éstas fuesen reubicadas dentro del AREA DEL PROYECTO, para mejorar la eficiencia, seguridad u operación de EL PROYECTO.

Los derechos de vías adicionales determinados en el Anexo I del presente contrato tendrán las mismas medidas de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado cuando fuese posible. EL ESTADO se compromete a conceder en todos los casos a LA COMPAÑÍA el máximo disponible cuando no le fuese posible otorgar los cuarenta y cinco (45) metros señalados anteriormente.

Si por cualquier causa el AREA DEL PROYECTO deba ser variada o las vías reubicadas, LA COMPAÑÍA y EL ESTADO enmendarán previa a su ejecución el mapa o los documentos correspondientes al AREA DEL PROYECTO.

Con exclusión de instalaciones de transmisión eléctrica existentes, LA COMPAÑÍA tendrá derecho exclusivo para usar, subarrendar, controlar y desarrollar el AREA DEL PROYECTO, con el propósito de dar cumplimiento a los

términos del presente contrato. LA COMPAÑÍA podrá reubicar las instalaciones de transmisión eléctrica existentes con el objeto de facilitar la construcción y operación de EL PROYECTO a otras áreas dentro del AREA DEL PROYECTO. Cualquier reubicación que se haga en beneficio de LA COMPAÑÍA será por cuenta de ésta y será coordinado con las entidades competentes.

No se podrán construir en el AREA DEL PROYECTO edificaciones, instalaciones, caminos o cruces en los carriles del ferrocarril de LA COMPAÑÍA, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Los programas de ensanche o mejoras de las vías existentes dentro o colindante con EL AREA DEL PROYECTO que EL ESTADO desee implementar, serán coordinados con LA COMPAÑÍA.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I de este contrato, para el desarrollo, construcción y operación de EL PROYECTO, podrán variar o finalmente ser determinadas luego de que las evaluaciones ambientales, pruebas de perforación, estudios geotécnicos y demás pruebas y estudios hayan sido terminados por LA COMPAÑÍA, siempre que (i) dichos estudios o pruebas apoyen y recomienden técnicamente la variación del AREA DEL PROYECTO, (ii) se observe lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA del presente contrato, y (iii) la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la Cláusula TERCERA de este contrato.

EL ESTADO podrá modificar el AREA DEL PROYECTO a fin de ensanchar, mejorar o variar el funcionamiento del Canal de Panamá. En el evento de que EL ESTADO modifique el AREA DEL PROYECTO para dichos propósitos, EL ESTADO le deberá ofrecer a LA COMPAÑÍA otras opciones sobre los derechos de vía y servidumbres en forma y localización aceptables a LA COMPAÑÍA y la compensará por los gastos resultantes de la relocalización del AREA DEL PROYECTO.

Toda modificación del AREA DEL PROYECTO será ejecutada de forma tal que se evite la interrupción de las operaciones de LA COMPAÑÍA.

Las edificaciones que LA COMPAÑÍA realice para el desarrollo de las instalaciones contiguas al sector denominado "La Playita", en la Ciudad de Colón, se diseñarán y construirán manteniendo la armonía arquitectónica con los planes de desarrollo turístico de esa área, debidamente coordinada con las autoridades competentes. La terminal de pasajeros del Ferrocarril estará ubicada entre las Calles once (11) y catorce (14) de la Ciudad de Colón, dentro del perímetro señalado en el Anexo I de este Contrato.

Desde la Calle once (11) de la Ciudad de Colón hacia el Norte, en el área descrita en el Anexo I de este Contrato, LA COMPAÑÍA construirá, operará y mantendrá una línea férrea de desahogo (tail track), cuyo uso será limitado a situaciones de emergencia.

LA COMPAÑÍA sólo podrá realizar actividades de transporte de pasajeros contíguo al sector denominado "La Playita" señalado en el Anexo I.

Con el propósito de no afectar los planes de desarrollo vial en el sector de Curundú no habrán cruces ferroviarios por la Avenida Gaillard. No obstante, habrá una extensión de la línea ferroviaria que atravesará la calle Corozo la cual será utilizada por LA COMPAÑÍA en situaciones de emergencia.

### TERCERA: INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA invertirá en EL PROYECTO durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00), directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias, afiliadas, o inversionistas. La inversión podrá ser realizada a través de endeudamientos o capital, o combinación de ambas. La inversión incluirá el traslado de los carros de ferrocarril y equipo existente, la construcción de nuevos carriles e instalaciones, la compra de equipos ferroviarios y de terminales, así como la capacitación y entrenamiento del personal.

También se incluirá como inversión de LA COMPAÑÍA el pago que ésta efectúe a Motores Internacionales, S.A. o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, por el valor de las mejoras que esta empresa ha efectuado en el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2, ubicadas en Coco Solo Norte, Provincia de Colón, que forma parte del AREA DEL PROYECTO.

CUARTA: DERECHOS DE VÍA Y SUMINISTRO DE OTROS BIENES E INSTALACIONES.

EL ESTADO concede a LA COMPAÑÍA, todos los derechos de

vía necesarias para EL PROYECTO y los bienes e instalaciones que se encuentren dentro del AREA DEL PROYECTO. De igual forma, EL ESTADO por este medio otorga a LA COMPAÑÍA, derecho de acceso al denominado Canal Francés, ubicado en el sector Atlántico y derecho a usar el área que se describe en el Anexo I de este contrato, para la ubicación de un muelle o atracadero para recibir, almacenar y manejar todos los materiales, bienes y equipos, de cualquier naturaleza, que se requieran para los trabajos de EL PROYECTO. Queda entendido y acordado que LA COMPAÑÍA no podrá dedicar dicha instalación para la prestación de servicios comerciales portuarios a terceros.

Queda convenido que EL ESTADO suministrará y hará entrega a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, todas las infraestructuras, edificaciones, instalaciones, bienes, materiales, rieles, equipos, derechos de vía y propiedades del Ferrocarril de Panamá y demás entidades públicas, que se detallan en el Anexo II de este contrato. Durante este período de transición de treinta (30) días, EL ESTADO será responsable de la protección y mantenimiento de tales bienes.

En el Anexo II del presente contrato, se señalan también otras propiedades, edificios Y/o instalaciones que serán entregadas por EL ESTADO a LA COMPAÑÍA en sus fechas establecidas de reversión, entendiéndose que cuando la reversión suceda estas propiedades, edificios y/o instalaciones formarán parte del AREA DEL PROYECTO.

\_

Por virtud de que la terminal de Balboa del Ferrocarril y sus líneas férreas, así como sus instalaciones y estructuras, incluyendo el taller de locomotoras y el taller de vagones, se encuentran ubicadas dentro del Puerto de Balboa o en áreas contiguas necesarias para su operación, EL ESTADO reconoce la necesidad de que dicha terminal y demás instalaciones y estructuras sean relocalizadas por LA COMPAÑÍA en otro sector dentro del AREA DEL PROYECTO. Para estos efectos, LA COMPAÑÍA procederá a efectuar las edificaciones e instalaciones correspondientes, así como los trabajos de adecuación del área que se requieran, incluyendo un nuevo taller de Por su parte, EL locomotoras y taller de vagones. ESTADO reubicará a su costo la Avenida Gaillard en el área de Corozal, según se detalla en el Anexo I de este contrato.

El costo de tales inversiones para efectuar las edificaciones, instalaciones y trabajos correspondientes serán asumidos por EL ESTADO hasta por un monto de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,800,000.00). Para estos efectos, LA COMPAÑÍA adelantará las sumas que sean necesarias para realizar tal relocalización y presentará a EL ESTADO un estado de cuentas justificando los costos en que ha incurrido y un requerimiento de pago por la suma correspondiente. Si EL ESTADO no pagase a LA COMPAÑÍA la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

QUINTA:

EXPANSIÓN DE EL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de expandir el AREA DEL PROYECTO para construir infraestructuras, edificaciones, terminales, ramales, vías e instalaciones necesarias para prestar servicios a puertos, sus terminales, zonas francas, aeropuertos, minas y otras instalaciones industriales o comerciales, presentes o futuras, ubicadas a una distancia razonable del AREA DEL PROYECTO. LA COMPAÑÍA coordinará con EL ESTADO cualquier expansión del AREA DEL PROYECTO, siempre que dicha expansión no sea contraria a la ley y contribuya al desarrollo de la República de Panamá. EL ESTADO, cuando lo determine viable, a costa de LA COMPAÑÍA, obtendrá las extensiones de tierra necesarias para la expansión del AREA DEL PROYECTO en la forma que se señala en la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA de este contrato.

En caso de que EL ESTADO decida construir u otorgar con esiones para la construcción de ramales adicionales dentro de una franja ubicada a treinta (30) kilómetros del AREA DEL PROYECTO, le otorgará a LA COMPAÑÍA primera opción para realizar dicho desarrollo mediante notificación escrita, a partir de la cual LA COMPAÑÍA tendrá un plazo de seis (6) meses para decidir si ejecuta o no la obra en referencia. Nada de lo aquí establecido significará impedimento del derecho de EL ESTADO o de particulares de desarrollar cualesquiera otras actividades en esta área. Estos ramales adicionales que construya, desarrolle y/o opere LA COMPAÑÍA formarán parte de EL PROYECTO y estarán sujetos a los términos, condiciones y beneficios establecidos en el presente contrato.

Si por razón de la expansión del AREA DEL PROYECTO se afectan en cualquier forma vías existentes o proyectadas, LA COMPAÑÍA deberá presentar para su aprobación a EL ESTADO por conducto del Ministerio de Obras Públicas, el proyecto de expansión, indicando las vías que serían afectadas y asumirán el costo de las modificaciones o soluciones viales que deban efectuarse para permitir la expansión del AREA DEL PROYECTO.

#### SEXTA: RÉGIMEN ADUANERO.

Para todos los efectos legales, desde la fecha efectiva de este contrato, el AREA DEL PROYECTO estará conformada por un conjunto de Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con el presente contrato y las leyes de la República de Panamá. Todas las mercancías, cargas y contenedores que se transporten entre dichos Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) o entre estos y cualesquiera otras zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial o recintos aduaneros (Bonded Areas), presentes o futuros, con motivo de las actividades que desarrollará LA COMPAÑÍA de acuerdo con este contrato, se considerarán mercancía en tránsito y por tanto no sujeta a los impuestos de introducción y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo En caso de que las mercancías estén con la Ley. destinadas a ingresar al territorio fiscal de la República deberán ser nacionalizadas conforme a las normas legales aplicables.

Para facilitar y simplificar la operación de EL PROYECTO como un sistema moderno de transporte intermodal y de esa forma facilitar el comercio, las mercancías a que se refiere el párrafo anterior circularán libremente en tránsito sin pago de tasas, cargos aduaneros o servicio de sellos de seguridad aduaneros. Para este fin, las autoridades aduaneras facilitarán el tránsito expedito de las mercancías entre zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial y/o recintos aduaneros, incluyendo el AREA DEL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a consolidar y desconsolidar mercancías en el AREA DEL PROYECTO y a trasladar carga exonerada a través de la República de Panamá por vía terrestre, cumpliendo las normas legales vigentes.

## SÉPTIMA: OPERACIÓN DE FERROCARRILES ADICIONALES.

EL ESTADO se compromete a que, durante un período de 25 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones ferroviarias, no construirá ni otorgará concesiones para la construcción y operación de cualquier ferrocarril interoceánico que cruce la República de Panamá a través de las provincias de Panamá y Colón, que esté ubicado en una extensión de diecinueve punto dos (19.2) kilómetros a cada lado del Canal de Panamá medidos a partir de su línea central imaginaria de navegación.

Nada de lo estipulado en este contrato impedirá que LA COMPAÑÍA pueda participar, concursar, licitar o contratar con El ESTADO para la construcción y operación de cualesquiera otros ferrocarriles que se construyan en la República de Panamá.

En caso de que EL ESTADO conceda a cualesquiera otros concesionarios términos y condiciones más favorables a los otorgados a LA COMPAÑÍA en este contrato, ésta tendrá derecho y EL ESTADO se compromete a otorgarle tales términos y condiciones más favorables.

## OCTAVA: PAGOS AL ESTADO.

En virtud del otorgamiento de esta concesión, LA COMPAÑÍA le pagará a EL ESTADO una suma correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice LA COMPAÑÍA en el AREA DEL PROYECTO.

Mientras LA COMPAÑÍA no haya recuperado su inversión de capital, le pagará a EL ESTADO una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice LA COMPAÑÍA en el AREA DEL PROYECTO. Para tal efecto, la inversión de capital incluirá las inversiones que efectúe LA COMPAÑÍA mediante aportaciones de capital, endeudamiento o de cualquier otra forma, en todo tipo de bienes, equipos, maquinarias, propiedades, instalaciones, facilidades y/o entrenamiento del personal que se requieren para llevar a cabo la operación del Ferrocarril. LA COMPAÑÍA pagará este porcentaje cuando corresponda, únicamente durante el período inicial de este contrato señalado en la cláusula DÉCIMO CUARTA, entendiéndose que en caso de prórroga de este contrato, LA COMPAÑÍA pagará siempre durante dicha prórroga sobre la base de un porcentaje de diez por ciento (10%).

En caso de que por virtud de lo dispuesto en este contrato EL ESTADO deba retribuir suma alguna a LA COMPAÑÍA, tales pagos no se considerarán parte de la entrada bruta de LA COMPAÑÍA y no se tomarán en cuenta para determinar el importe de los pagos que ésta última deba efectuar a EL ESTADO.

EL ESTADO concede a LA COMPAÑÍA un período de gracia de un año, contado a partir del momento en que inicie operaciones de transporte ferroviario, durante el cual LA COMPAÑÍA estará exenta de efectuar los pagos mencionados en la presente cláusula. Una vez vencido el período de gracia, los pagos se efectuarán mensualmente a los dos meses de su vencimiento.

LA COMPAÑÍA le presentará a EL ESTADO un estado de cuenta justificativo de toda y cualquier suma que EL ESTADO le adeude de conformidad con este contrato y el requerimiento de pago correspondiente. Si EL ESTADO no pagase a LA COMPAÑÍA la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a esta cláusula.

## NOVENA:

CONTABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA deberá llevar su contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y mantendrá un fiel registro de sus libros y archivos.

LA COMPAÑÍA le presentará a EL ESTADO dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su año fiscal sus estados financieros auditados por una firma de auditores externos, con un detalle de los ingresos brutos anuales percibidos por LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA permitirá, a petición escrita de EL ESTADO, que los auditores designados por éste tengan acceso a los libros de contabilidad de LA COMPAÑÍA a fin de determinar la exactitud de los pagos que LA COMPAÑÍA debe efectuarle a EL ESTADO conforme a este contrato. Estas auditorías o inspecciones se llevarán a cabo durante los días y horas normales de trabajo de LA COMPAÑÍA y serán realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los estados financieros de LA COMPAÑÍA, de forma tal que no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de LA COMPAÑÍA.

Queda expresamente convenido que toda y cualquier información que LA COMPAÑIA le suministre a EL ESTADO o que cualquier información a que EL ESTADO tenga acceso por razón de las inspecciones o auditorías antes mencionadas, será mantenida por EL ESTADO como confidencial, sea o no identificada en esa forma por LA COMPAÑIA, y EL ESTADO no la revelará, salvo los casos en que de acuerdo a la ley deba hacerlo o que la misma sea de dominio público.

DÉCIMO:

CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS EN EL AREA DEL PROYECTO
Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a asumir las concesiones otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional, la

Dirección del Ferrocarril de Panamá o cualquier otra entidad en el AREA DEL PROYECTO. Queda entendido y acordado que, cuando así sea, LA COMPAÑIA asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes de las concesiones antes mencionadas, incluyendo el derecho a recibir los pagos correspondientes.

LA COMPAÑIA podrá emprender cualesquiera otras actividades lícitas dentro del AREA DE PROYECTO distintas de las contempladas en este contrato, para lo cual cumplirá con las normas legales correspondientes.

## DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que el traspaso o cesión se haga a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente autorizadas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que se hace referencia en esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA COMPAÑIA, bastará con que LA COMPAÑIA dé notificación por escrito de dicha cesión o traspaso a EL ESTADO, con anticipación.

De la misma manera, sin necesidad del consentímiento previo de **EL ESTADO, LA COMPAÑIA** podrá ceder o traspasar totalmente los derechos y

obligaciones emanados del presente contrato a la principal entidad bancaria o financiera de EL PROYECTO, en cuyo caso ésta última deberá en un plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la cesión a EL ESTADO, presentar a la consideración de EL ESTADO el nombre de la empresa que asumiría la dirección, administración y operación de EL PROYECTO. Esta empresa deberá contar con la experiencia debida para este propósito. EL ESTADO contará con un plazo de noventa (90) días para responder la solicitud de la principal entidad bancaria o financiera, y en caso de negarla, ésta contará con un nuevo plazo de noventa (90) días para someter el nombre de otra empresa operadora. Durante esta tramitación, LA COMPAÑIA y/o la principal entidad bancaria o financiera mantendrán EL PROYECTO en operación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros, que no sean subsidiarios o afiliados de LA COMPAÑIA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión, traspaso o subcontratación del contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de LA COMPAÑIA, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del AREA DEL PROYECTO, a las mismas

actividades a que se dedica LA COMPAÑIA o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de EL PROYECTO.

# DÉCIMO SEGUNDA: CONCESIÓN LIBRE DE GRAVÁMENES.

EL ESTADO otorga la concesión prevista en el presente contrato a LA COMPAÑIA, así como también propiedades, edificios, sus infraestructuras, instalaciones, bienes, equipos y derechos que forman parte de esta concesión, totalmente libres obligaciones, hipotecas, gravámenes, cualquier restricciones o limitaciones naturaleza, con terceras personas y en especial libre de reclamos de cualquier indole que surjan con base en hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente contrato.

## DÉCIMO TERCERA: ASUNTOS LABORALES.

- a) EL ESTADO otorga la concesión prevista en este contrato a LA COMPAÑIA libre de todo pasivo, obligaciones o reclamos laborales de los empleados del Ferrocarril de Panamá, en adelante Los Trabajadores.
- b) EL ESTADO terminará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá.

- c) Con la aprobación de este contrato mediante Ley, EL ESTADO, a través de la Autoridad portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a los trabajadores, la indemnización acordada con los mismos.
- d) Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior, todas las relaciones individuales y colectivas entre Los Trabajadores y EL ESTADO quedarán terminadas.
- e) LA COMPAÑIA no tendrá ninguna obligación de iniciar ninguna relación con el sindicato actual del Ferrocarril de Panamá, ni con sus representantes. Queda sin embargo aceptado que Los Trabajadores de LA COMPAÑIA gozarán de total libertad sindical.
  - El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.
- f) LA COMPAÑIA no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años contados a partir del inicio de sus operaciones de movimiento de carga o pasajeros.

## DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba su celebración.

Siempre y cuando LA COMPAÑIA haya cumplido con los términos del presente contrato, el mismo se prorrogará a opción de LA COMPAÑIA por un período adicional de veinticinco (25) años.

En el evento de que LA COMPAÑIA decida no prorrogar el contrato deberá notificárselo por escrito a EL ESTADO con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha del vencimiento del término de este contrato.

# DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE ACCESO Y USO DE SERVIDUMBRE.

EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA los derechos de acceso para el uso de tierras, áreas marinas, fluviales y lacustres ubicadas dentro del AREA DEL PROYECTO y áreas adyacentes a favor de LA COMPAÑIA. Queda entendido y acordado que el acceso a las áreas antes mencionadas será coordinado con las entidades correspondientes.

LA COMPAÑIA tendrá derecho utilizar existentes, calles. paso servidumbres de carreteras, rutas o vías de acceso lacustres, fluviales y marinas al AREA DEL PROYECTO, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo u operación de EL PROYECTO, con sujeción a las normas legales correspondientes, incluyendo derecho de acceso y servidumbre de la denominada Calle del Puerto (Pier Street). Salvo por los peajes que se cobren por el uso de autopistas, el derecho aquí concedido no causará costo alguno para LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a dar por terminado este contrato sin penalidad alguna para ella, si EL ESTADO no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del presente contrato.

# DÉCIMO SEXTA: REUBICACIÓN DE CALLES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a desviar o reubicar cualquier calle o carretera localizada dentro del AREA DEL PROYECTO, en coordinación con las autoridades competentes.

Para tal efecto, someterá a la aprobación de la autoridad competente, el proyecto de desvío o reubicación y asumirá el costo que represente la ejecución del desvío o reubicación de la calle o carretera.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a cerrar la porción de la carretera Diablo (Diablo Road) que está localizada dentro del AREA DEL PROYECTO y reasignarla como una vía de su uso privado, en vez de calle pública.

## DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este contrato podrá ser terminado por LA COMPAÑIA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a EL ESTADO con sesenta (60) días calendarios de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá

como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que LA COMPAÑIA pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de EL PROYECTO, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA persistan por no menos de treinta (30) días calendarios. En caso de que las partes no estén de acuerdo en que se hayan producido las condiciones anteriormente descritas, recurrirán a arbitraje de conformidad a la cláusula vigésimo séptima del presente contrato.

A la terminación de este contrato por LA COMPAÑIA según lo establecido en esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y la administración de EL PROYECTO y tendrá la obligación de pagar a LA COMPAÑIA el valor justo de mercado de EL PROYECTO, conforme se establece en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA de este contrato.

# DÉCIMO OCTAVA: DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitarle a LA COMPAÑIA la ejecución de este contrato, EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, todos los derechos que sean inherentes o accesorios a la operación de EL PROYECTO, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, los siguientes derechos:

- a) Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para la debida ejecución de EL PROYECTO de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.
- b) Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de EL ESTADO, personas, contenedores, carga, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.
- c) Almacenar contenedores y carga.
- d) Poseer y operar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes y equipos existentes, necesarios para EL PROYECTO, según se describen en el Anexo II, de este contrato.
- e) Poseer y operar maquinarias, carros, equipos, motores, locomotoras, montacargas, grúas y otros instrumentos o medios que se requieran o sean de beneficio para EL PROYECTO.
- f) Celebrar contratos con terceros para cualquier otro servicio o actividad lícita, para lo cual se deberán cumplir las normas legales correspondientes.

- g) Suministrar servicios a terceras personas y cobrar los cargos, honorarios, pasajes o tarifas, establecidos por LA COMPAÑIA.
- h) Utilizar bajo su propia discreción, las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, terminales, caminos, sistemas de comunicación y cualquier otra instalación que LA COMPAÑIA construya, en relación con las actividades contempladas en este contrato.
- i) Utilizar los muelles públicos, pagando la tarifa portuaria de aplicación general, con el objeto de recibir equipo, materiales y suministros a ser usados en EL PROYECTO.
- yigésimo primera, usar, sin costo alguno para La COMPAÑIA y exclusivamente para la construcción, mantenimiento y/o operación de EL PROYECTO, todos los materiales tales como tierra, gravilla, arena, piedra, madera, que se encuentren en el AREA DEL PROYECTO o, previa autorización del Órgano Ejecutivo, en áreas advacentes al mismo, que se encuentren o sean propiedad de EL ESTADO, municipios, agencias o cualquier otra entidad gubernamental, para la construcción u operación de EL PROYECTO.
- k) Usar, sin costo alguno para LA COMPAÑIA, aguas provenientes de fuentes naturales exclusivamente para la construcción y operación de EL PROYECTO.

1) Usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el AREA DEL PROYECTO, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales, así como usar torres de transmisión y edificaciones en el AREA DEL PROYECTO de propiedad de EL ESTADO que estén para dar apoyo a las instalaciones y equipos que formen parte de EL PROYECTO, siempre que dicho uso no afecte o interfiera su utilización por EL ESTADO.

No obstante lo anterior, LA COMPAÑIA tendrá derecho de construir o establecer su propia fuente de energía y medios de comunicación.

- m) Remover tierra, rocas, vegetación y otros obstáculos que afecten la ejecución de EL PROYECTO.
- n) Dragar, rellenar o reforzar las riberas del área asignada a EL PROYECTO a fin de mejorarlas o adecuarlas a los fines de EL PROYECTO. Dragar y construir en el área designada en el Anexo I, muelles o embarcaderos para uso exclusivo de LA COMPAÑIA, para los fines mencionados en la Cláusula CUARTA anterior de este contrato.
- PROYECTO, podrá demoler, modificar o remodelar las infraestructuras, propiedades, edificios e instalaciones descritos en el Anexo II y disponer o utilizar en su propio beneficio de los materiales y

escombros resultantes de las demoliciones. En adición, y siempre que ello sea en beneficio de **EL PROYECTO, LA COMPAÑIA** podrá disponer en cualquier forma de los bienes y equipos descritos en el Anexo II del presente Contrato.

- o) Construir tiendas, instalaciones, estaciones y terminales dentro del AREA DEL PROYECTO que se requieran o sean de beneficio de EL PROYECTO.
- p) Solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de EL ESTADO, municipios, o cualquier otra entidad, para el desarrollo y ejecución de EL PROYECTO. LA COMPAÑIA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A LA COMPAÑIA no se le exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención de tales licencias, permisos, consentimientos o autorizaciones, distintos a los que se aplican generalmente en la República de Panamá.
- q) Dedicarse directamente o por medio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, reforzar, embarcar, excavar, dragar, rellenar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades necesarias para la adecuada ejecución de EL PROYECTO.

- r) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes, pasajes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA COMPAÑIA, sus subsidiarias o sus contratistas.
- s) Usar químicos u otros herbicidas de uso permitido en Panamá que sean necesarios para controlar el crecimiento de vegetación en los derechos de vía, acceso y propiedades de EL PROYECTO.
- t) Usar, desarrollar, subcontratar y subarrendar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, y derechos de acceso de EL PROYECTO, para cualquier propósito lícito que guarde relación con EL PROYECTO, incluyendo la facultad de otorgar a terceros, franquicias, licencias, o subcontratos de todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato, sin necesidad de aprobación de EL ESTADO.
- $\mathbf{u}$ ) Contratar personal extranjero de acuerdo con las leyes panameñas.
- v) Recibir compensación por el traslado de pasajeros, vagones, cargas y contenedores de conformidad con las leyes y regulaciones de LA COMPAÑIA, cobrando tarifas comerciales recibir y cobrar todos los demás cargos que por virtud de este contratoço por cualquier razón, se adeuden a LA COMPAÑIA.

- x) Establecer y variar el número de trabajadores y las prácticas laborales de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, a los fines de asegurar una operación eficiente y competitiva de LA COMPAÑIA.
- y) Utilizar, de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato, las denominaciones comerciales "Ferrocarril de Panamá", "Panamá Canal Railroad", o cualquiera otra cuya propiedad intelectual de la Dirección del Ferrocarril de Panamá, incluyendo sus logos, y/o identificaciones comerciales del Ferrocarril de Panamá. LA COMPAÑIA podrá registrar dichas denominaciones, logos y/o identificaciones de conformidad con las normas legales aplicables.

## DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Las obligaciones de LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias, bajo este contrato son las siguientes:

a) Iniciar y llevar adelante los trabajos de mejoras de EL PROYECTO, una vez las autoridades correspondientes le hayan otorgado a LA COMPAÑIA todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los permisos de las autoridades ambientales, y comenzar las operaciones ferroviarias de transporte o movimiento de carga dentro de un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el último de los permisos necesarios le sea otorgado.

Salvo por la ocurrencia de impedimentos razonables,

LA COMPAÑIA se obliga a solicitar todos y cada uno
de los permisos que se requieren para la
construcción de EL PROYECTO, dentro de los ciento
ochenta (180) días calendarios siguientes a la
fecha de entrada en vigencia de este contrato.

- b) Preparar las especificaciones y diseñar la construcción de EL PROYECTO, de conformidad con los patrones de ingeniería de ferrocarriles aceptados en los Estados Unidos de América, y presentarlas a la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Efectuar los pagos a EL ESTADO señalados en la cláusula OCTAVA anterior y a dar cumplimiento a las demás obligaciones que asume mediante el presente contrato.

LA COMPAÑIA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de una fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), a ser emitido por una entidad bancaria o compañía de seguros seleccionada por LA COMPAÑIA, que sea aceptable a EL ESTADO.

d) Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación que LA COMPAÑIA estime necesarios, o a opción de LA COMPAÑIA, reemplazar cualquier facilidad o instalación, si ésta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas.

- e) Mantener la operación de EL PROYECTO en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.
- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

#### VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

Garantizar a LA COMPAÑIA el uso pleno y pacífico del AREA DEL PROYECTO, las cuales se describen en EL ESTADO se compromete a no el Anexo I. desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que LA COMPAÑIA instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, LA COMPAÑIA tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, LA COMPAÑIA presentará a la Autoridad

- Mantener la operación de EL PROYECTO en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.
- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

## VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

Garantizar a LA COMPAÑIA el uso pleno y pacífico del AREA DEL PROYECTO, las cuales se describen en el Anexo I. EL ESTADO se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que LA COMPAÑIA instalară al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. desarrollos afectan la operación eficiente del ferrocarril, LA COMPAÑIA tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, LA COMPAÑIA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA COMPAÑIA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑIA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de los pagos que deba efectuar a EL ESTADO conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

Suministrar en el AREA DEL PROYECTO, cuando fuese **b**) como, necesario, servicios tales migración, salud y cuarentena, y otros servicios públicos. La ubicación de las instalaciones que se requieran para la prestación de cualquier servicio público conforme este literal dentro del AREA DEL PROYECTO, será coordinado por las partes. COMPAÑIA asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de LA COMPAÑIA con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de EL ESTADO y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de LA COMPAÑIA.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios públicos generales que EL ESTADO presta en forma gratuita a la comunidad, tales como policía, \( \) bomberos y otros.

Permitir a LA COMPAÑIA y sus empleados extranjeros, agentes y contratistas, en todo momento, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y otorgar a los empleados extranjeros, agentes o contratistas, todas las visas y permisos requeridos. LA COMPAÑIA podrá iqualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en cualquier moneda.

Además, EL ESTADO acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a LA COMPAÑIA mediante el presente contrato, de ser requerido serán registrados de conformidad a las leyes panameñas vigentes. EL ESTADO emitirá a favor de LA COMPAÑIA los documentos pertinentes que acrediten las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA COMPAÑIA pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecte el completo ejercicio de sus derechos.

Otorgar a LA COMPAÑIA en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización a través de las correspondientes dependencias de EL ESTADO, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a LA COMPAÑIA de acuerdo con este contrato para la operación del ferrocarril,

incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de La COMPAÑIA que venga a prestar servicios en Panamá. Este otorgamiento se efectuará si La COMPAÑIA cumple con la documentación normalmente requerida para estos trámites.

- e) Asistir a LA COMPAÑIA y prestarle toda la colaboración que sea necesaria a fin de que las autoridades municipales le otorguen los permisos o autorizaciones que sean necesarios para la operación de EL PROYECTO.
- (°f) EL ESTADO se compromete a que todos los bienes muebles o mercancías de propiedad de terceros que estén en posesión del Ferrocarril de Panamá serán entregados a sus respectivos consignatarios o dueños o serán trasladados por EL ESTADO fuera de las instalaciones del ferrocarril dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato.
  - g) EL ESTADO será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que LA COMPAÑIA reciba de cualquier entidad de EL ESTADO dentro del AREA DEL PROYECTO, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que LA COMPAÑIA adelantará el pago de cualesquiera

compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos EL ESTADO terceros, en consulta con EL ESTADO. suma deberá reembolsar a LA COMPAÑIA la correspondiente al referido pago. En ese sentido, LA COMPAÑIA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. ESTADO no hubiese pagado a LA COMPAÑIA la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑIA tendrá derecho a deducir el monto de dicho pago de los. pagos que debe efectuar de acuerdo con la cláusula OCTAVA de este contrato.

h) En el supuesto de que EL ESTADO no llegue a un acuerdo con los trabajadores en relación con la terminación de las relaciones de trabajo y pago de las indemnizaciones acordadas, según se contempla en la cláusula DÉCIMO TERCERA anterior, EL ESTADO garantizará a LA COMPAÑIA la posesión y uso pacífico del Ferrocarril a partir de la entrada en vigencia de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva del Ferrocarril.

#### VIGÉSIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, asegurarán la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de LA COMPAÑIA en el AREA DEL PROYECTO, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro. Esta

obligación incluye a los contratistas y subcontratistas de LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA no será responsable por la contaminación y daños al medio ambiente que se hubiesen ocasionado antes de la entrada en vigencia de este contrato, o los que en cualquier momento sean causados por terceros. Dentro de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, EL ESTADO Y LA COMPAÑIA conjuntamente evaluarán la condición del medio ambiente en el AREA DEL PROYECTO.

EL ESTADO deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier daño al medio ambiente dentro de EL AREA DEL PROYECTO sea reparado por la persona o entidad responsable del mismo. LA COMPAÑIA será responsable por todos los daños al medio ambiente causados por LA COMPAÑIA después de la fecha efectiva de este contrato. A tal efecto, LA COMPAÑIA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros, o una carta de garantía bancaria por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00) y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA. Esta fianza deberá ser consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de EL PROYECTO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RETIRO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

> Las mejoras que LA COMPAÑIA construya conforme a las estipulaciones de este contrato serán de su uso exclusivo y son de su propiedad durante el término del mismo. Una vez terminado el presente contrato, las mejoras inmuebles existentes, las terminales y los rieles, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. No obstante, LA COMPAÑIA podrá remover del AREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad, que puedan ser removidos sin daño físico del AREA DEL PROYECTO. En el evento de que este contrato sea terminado por LA COMPAÑIA debido a incumplimiento sustancial de sus términos y condiciones por parte de EL ESTADO o que EL ESTADO decida terminarlo por voluntad unilateral por la vía del rescate administrativo o expropiación y asuma la operación de EL PROYECTO o que directa o indirectamente a través de terceros, restrinja o interfiera con la operación de EL PROYECTO de forma tal que el valor de EL PROYECTO se vea sustancialmente desmejorado, EL ESTADO deberá pagar a LA COMPAÑIA el valor comercial justo de mercado de EL PROYECTO. valor comercial justo de mercado de EL PROYECTO será determinado por un avaluador independiente designado de común acuerdo por EL ESTADO y LA COMPAÑIA. En caso de que EL ESTADO Y LA COMPAÑIA no se pusiesen de acuerdo en cuanto a designación del avaluador independiente, entonces el mismo será designado por los árbitros de acuerdo con la Cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA de este contrato.

El avaluador independiente evaluará EL PROYECTO como una empresa en operación, sin tomar en cuenta efectos resultantes del incumplimiento sustancial por parte de EL ESTADO de los términos y condiciones de este contrato, el rescate administrativo, la expropiación de EL PROYECTO o la restricción o interferencia en la operación. La pérdida de ganancia futura o el lucro cesante que sufra LA COMPAÑIA, se reducirá a su valor presente o actual, pero en ningún caso el valor justo de mercado de EL PROYECTO será fijado en una suma menor que el valor justo total de mercado de todos los bienes de LA COMPAÑIA utilizados en EL PROYECTO y que pasen a ser de propiedad de EL ESTADO a la terminación de este contrato.

#### VIGÉSIMO TERCERA: BENEFICIOS FISCALES.

EL ESTADO otorga a LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, durante la vigencia del presente contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes, motores, locomotoras, rieles, durmientes, vagones de tren y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento de EL PROYECTO.

Queda entendido por LA COMPAÑIA que los bienes exonerados deben permanecer dentro del AREA DEL PROYECTO, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias perciban por todas las actividades que realicen que constituyan el objeto de este contrato, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del trasbordo o tránsito internacional tales cargas y contenedores, las actividades así como de industriales y de manufactura que se establezcan en el AREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos. Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración. Por tránsito internacional también se incluye el manejo de todo tipo de carga proveniente de o con destino a zonas libres, recintos aduaneros, zonas procesadoras de exportación, u otras áreas destinadas a la producción o manejo de carga para la exportación, establecidas dentro del

territorio de la República de Panamá, incluyendo el manejo de carga que ingrese al territorio nacional proveniente del extranjero con la finalidad de ser exportada.

La renta que obtenga LA COMPAÑIA por el transporte de contenedores y carga por medios no ferroviarios, así como por el manejo y almacenaje de carga destinada al territorio fiscal de la República de Panamá, no estarán amparadas por esta exoneración. Los ingresos que genere LA COMPAÑIA por virtud de estos servicios no se computarán para los efectos de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

- muebles (ITBM) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, maquinarias, vagones, motores, locomotoras, rieles, durmientes, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de EL PROYECTO, y sobre aquellos bienes que necesita LA COMPAÑIA para el desarrollo de sus actividades dentro del AREA DEL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA COMPAÑIA sobre cualquier equipo u otros bienes muebles.
- d) Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.

- e) Exoneración, dentro del AREA DEL PROYECTO, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.
- f) Exoneración del impuesto de inmueble.
- g) Exoneración del impuesto sobre Licencia Comercial o Industrial.
- h) Exoneración del impuesto sobre la renta gravable por remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en el presente contrato.
- Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, i) gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de EL PROYECTO, el suministro instalación de arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de EL PROYECTO, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas, cesionarias y subcontratistas. Tales financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.
- j) Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagado por este contrato por la suma que exceda

CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

- k) LA COMPAÑIA quedará sujeta al pago de impuest derechos y tributos municipales, hasta por una : ....a anual máxima de CINCUENTA MIL BALBOAS B/.50,000.00). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por LA COMPAÑIA será pagado por EL ESTADO.
- Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Queda entendido que los ingresos y ganancias de LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias, cesionarias, contratistas, subcontratistas o accionistas, producidos fuera de la República de Panamá, y sus bienes ubicados fuera de Panamá, no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos, cargos, contribuciones, obligaciones o tarifas en la República de Panamá. Además, EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias y cesionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con EL PROYECTO.

## VIGÉSIMO CUARTA: ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAMIENTO.

Durante los períodos de construcción o renovación, cuando las necesidades de espacio lo requieran, para el almacenamiento temporal de carga, contenedores, materiales, artefactos o equipos, LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, podrán almacenar éstos en áreas

adyacentes al AREA DEL PROYECTO, siempre y cuando estas áreas adyacentes tengan características similares a EL AREA DEL PROYECTO, estén disponibles, EL ESTADO así lo otorque y se cumplan las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

## VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES EN CUANTO AL CANAL DE PANAMÁ.

En atención al servicio público internacional que presta el Canal de Panamá y a la situación compleja que surge por encontrarse una gran extensión del derecho de vía y el AREA DEL PROYECTO dentro de las riberas del Canal y dentro de su área de compatibilidad y funcionamiento, así como dentro de la cuenca hidrográfica de la vía interoceánica y que dicho derecho de vía, el AREA DEL PROYECTO, y la concesión que por medio de este Contrato se otorga, pueden afectar negativamente dichas áreas de compatibilidad, funcionamiento y de la cuenca hidrográfica, así como instalaciones del Canal y el acceso necesario a dichas áreas e instalaciones, las partes reconocen que los términos y condiciones del presente contrato de concesión quedan sujetos a los Títulos XIV y XV de la Constitución Política de la República sobre el Canal de Panamá, a las disposiciones correspondientes de los Tratados del de Panamá 1977 y acuerdos de implementación durante su vigencia y, a la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual se organiza

la Autoridad de Canal de Panamá y sus reglamentos.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes reconocen y aceptan que de existir conflicto entre las estipulaciones del presente contrato y las antes señaladas normas constitucionales, legales y reglamentarias del Canal de Panamá, éstas prevalecerán sobre aquéllas.

## VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato, EL ESTADO estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de LA COMPAÑIA.

Toda notificación que deba darse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por telex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Ciudad de Panamá, República de Panamá Apartado Postal 8062 Zona 7, Panamá, Telefax: (507) 232-5527

LA COMPAÑIA: PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

Urbanización Marbella Calle 53 Este, Torre Swiss Bank, Segundo Piso

Apartado Postal 6-1014, Panamá

Telefax: 263-5895
Teléfono: 269-2620

## VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre EL ESTADO y LA COMPAÑIA que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltaré. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

La decisión del Tribunal Arbitral se tomará por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

VIGÉSIMO OCTAVA: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O EXPROPIACIÓN.

En todos los casos en que LA COMPAÑIA necesite todo o parte de una finca de propiedad particular para la construcción, desarrollo u operación de EL PROYECTO, se lo comunicará a EL ESTADO quien, luego de haber determinado su viabilidad, le notificará al propietario del inmueble el propósito de EL ESTADO de utilizar dicho bien' por razones de utilidad pública, y convendrán de mutuo acuerdo, con la aprobación de LA COMPAÑIA, el precio razonable del mismo. De no llegarse a un acuerdo con el propietario del inmueble en cuanto al precio de la finca, EL ESTADO promoverá el proceso de pagará expropiación correspondiente indemnización fijada en la sentencia que al efecto se dicte.

Queda convenido que LA COMPAÑIA le adelantará a EL ESTADO la suma que represente el precio convenido con el propietario del inmueble o el precio fijado en la sentencia, según fuere el caso, a los fines de que EL ESTADO efectúe el pago correspondiente. Las sumas que así adelante LA COMPAÑIA serán deducidas o compensadas de los pagos que deba efectuar LA COMPAÑIA conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

En caso de que este contrato venza o sea terminado por causas no imputables a LA COMPAÑIA antes de que LA COMPAÑIA haya recuperado la suma total entregada a EL ESTADO para cubrir el pago del precio convenido o de la expropiación, segú correspondiere, mediante su deducción contra

pagos que debe realizar conforme a la cláusula OCTAVA anterior, EL ESTADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA cualquier saldo que resulte a favor de la misma. Dicho reembolso se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del vencimiento o terminación de este contrato.

## VIGÉSIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.

EL ESTADO podrá dar por terminado el presente contrato si LA COMPAÑIA incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

- a) La quiebra o el concurso de acreedores de LA COMPAÑIA, o por encontrarse LA COMPAÑIA en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- b) La disolución de LA COMPAÑIA cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las empresas que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, EL ESTADO, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA COMPAÑIA ha perdido

los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de EL ESTADO.

En caso de excusa justificada, EL ESTADO lo pronunciará así y concederá a LA COMPAÑIA los nuevos plazos que sean razonables. En caso de incumplimiento 0 injustificada falta substancial por parte de LA COMPAÑIA, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo comunicará por escrito. Si ello ocurriera, LA COMPAÑIA tendrá un período de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo para subsanar la notificación, incumplimiento o falta, pero sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante el proceso arbitral.

## TRIGÉSIMO: SEGURIDAD CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.

Este contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, no serán consideradas como de aplicación general.

EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA la seguridad jurídica del presente contrato y en tal sentido, manifiesta que su firma y cumplimiento se encuentran dentro de las facultades de EL ESTADO y que se han cumplido todos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

## TRIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual LA COMPAÑIA no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de LA COMPAÑIA de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

Caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuesen o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA COMPAÑIA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA COMPAÑIA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embarços, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de EL PROYECTO, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho

y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA COMPAÑIA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA COMPAÑIA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso y LA COMPAÑIA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO, hasta que la demora termine, sin perjuicio del derecho de LA COMPAÑIA de terminar este contrato.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto sea posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa, pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará

obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

## TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRÁMITES DE LICENCIAS Y SOLICITUDES.

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA COMPAÑIA para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias y permisos necesarios.

Toda y cualquier solicitud que LA COMPAÑIA le presente a cualquier entidad de EL ESTADO de conformidad con este contrato, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado sin que hubiera resolución expresa, se tendrá por autorizada la solicitud respectiva.

Para resolver, EL ESTADO solamente podrá considerar si la solicitud cumple con los requisitos señalados en la ley. En caso de que negaré la solicitud, se deberá consignar expresamente el requisito que no se ha llenado y la norma que no se ha cumplido, para que LA COMPAÑIA, luego de cumplidos los requisitos legales, obtenga lo solicitado.

En caso de que **EL ESTADO** no hubiera resuelto la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, **LA COMPAÑIA** podrá presentar copia debidamente sellada de la solicitud y la certificación de que no ha sido negada,

con lo cual podrá realizar todos los trámites y actos que usualmente realizaría con la autorización respectiva. EL ESTADO está obligado a contestar esta certificación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

## TRIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

## TRIGÉSIMO CUARTA: IDIOMA.

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez. El Anexo III incluye una traducción oficial al inglés de este contrato.

## TRIGÉSIMO QUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE.

La validez de este contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa mediante Ley.

El Anexo IV de este Contrato incluye los siguientes documentos i) Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza la firma del presente contrato; ii) Resolución de Accionistas de LA COMPAÑIA autorizando la firma del presente contrato y señalando a los Apoderados facultados para ello.

TRIGÉSIMO SEXTA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR: EL ESTADO

POR: LA COMPAÑIA

RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de Comercio e Industrias DARIO BENEDETTI Apoderado Especial

MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA Apoderado Especial

REFRENDO:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO I

AREA DEL PROYECTO

ANEXO II

INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DEL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y LAS PROPIEDADES A REVERTIR

ANEXO III

VERSIÓN EN INGLÉS

ζ.

#### ANEXO IV

#### ORIGINALES DE RESOLUCIONES

ARTICULO 5:

Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a PANAMA PORTS COMPANY, S.A., las áreas del Ferrocarril de Panamá, otorgadas a PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, y las áreas otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a PANAMA PORTS COMPANY, S.A., todos los cuales forman parte del Acuerdo que se aprueba mediante el Artículo Primero de esta Ley, confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por EL ESTADO basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para PANAMA PORTS COMPANY, S.A., PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY Y EL ESTADO.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las

coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultaré algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, otorgada en concesión a PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por PANAMA PORTS COMPANY, S.A., dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de EL ESTADO, PANAMA PORTS COMPANY, S.A., también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los Tal reclamo deberá ser referidos Anexos. presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

Queda entendido que en caso de reclamo por parte de PANAMA PORTS COMPANY, S.A., de acuerdo a este artículo, EL ESTADO no estará obligado a compensar económicamente a la parte que resulte afectada.

#### ARTICULO 6:

El Acuerdo con PANAMA PORTS COMPANY, S.A., y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá serán aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por la Asamblea Legislativa. Queda entendido que si el Acuerdo con PANAMA PORTS COMPANY, S.A. y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e integramente en este mismo acto, tal como fueron firmados, ambos contratos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el contrato de concesión e inversiones celebrado por EL ESTADO y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 del 16 de enero de 1997.

## ARTICULO 7:

En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de La Autoridad del Canal y el funcionamiento del Ferrocarril de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que las facultades, riña con derechos responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la Ley que la organice. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del

Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.

ARTICULO 8:

Se declaran terminados por utilidad pública o interés social todos los contratos de concesión o de arrendamiento sobre áreas localizadas dentro del AREA DEL PROYECTO a que alude la cláusula segunda del contrato que se aprueba mediante el artículo 4 de esta ley, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por EL ESTADO para el servicio integral de transporte intermodal a los puertos ubicados en el sector Atlántico y Pacífico.

ARTICULO 9:

EL ESTADO expresamente reconoce que las operaciones ferroviarias en Panamá se consideran de utilidad pública y constituyen un servicio público. Los conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de ferrocarriles con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio publico del trabajo ferroviario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

ARTICULO 10: Con la aprobación de este Contrato EL ESTADO, a través de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, quedará

obligado a pagar a los trabajadores la indemnización, pasivos laborales adeudados y demás prestaciones laborales pactados en el Acuerdo que para este fin celebren la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del Ferrocarril de Panamá y el Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril de Panamá.

ARTICULO 11: Modificase el Artículo 3 de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, que aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Serán consideradas áreas adyacentes, para los efectos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las siguientes:

- a. Las áreas de propiedad de la Zona Libre de Colón arrendadas a MOTORES INTERNACIONALES, S.A., mediante Contratos de Arrendamiento No.21 de 6 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.
- declare como áreas adyacentes para efecto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, aprobado mediante la presente Ley.

ARTICULO 12: Esta Ley modifica el Anexo I de la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, el Anexo I de la Ley 5 de 16 de enero de 1997, deroga cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

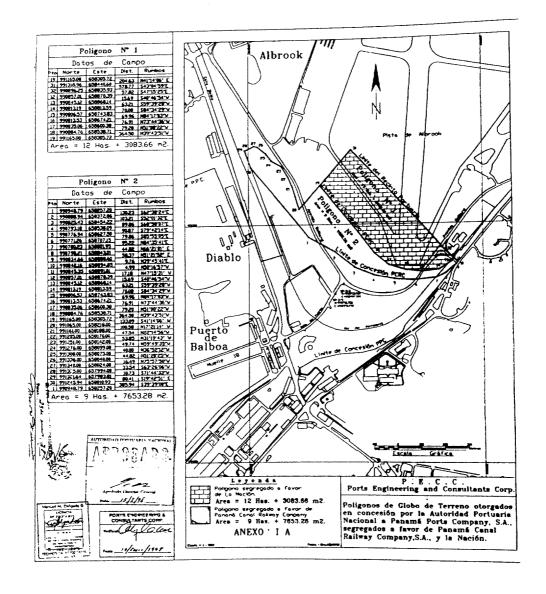
Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA Presidente JOSE DIDIMO ESCOBAR Secretario General (a.i.)

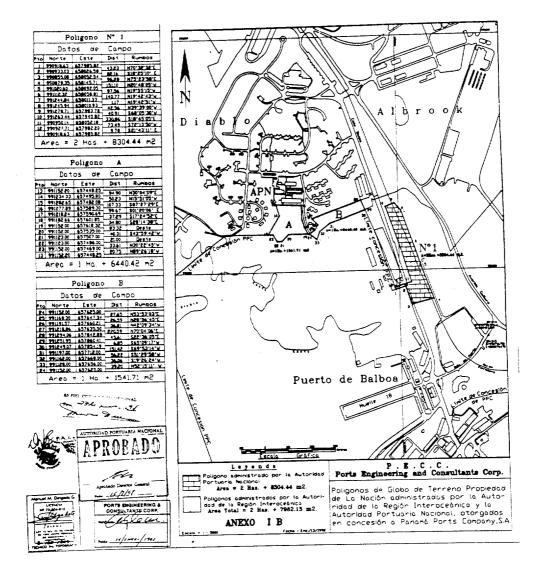
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE FEBRERO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de Comercio e Industrias

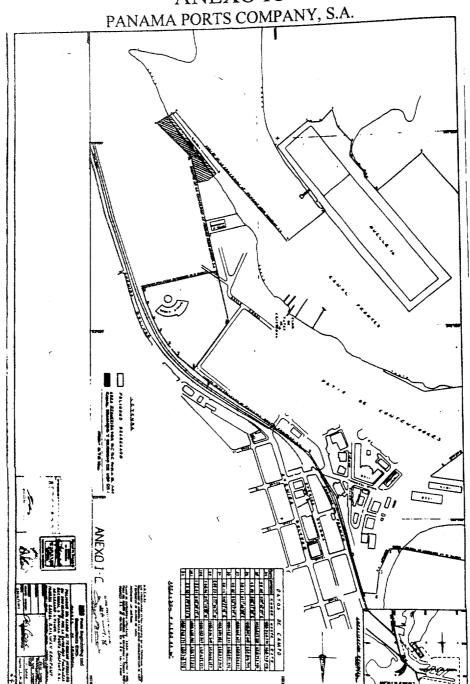
## ANEXO IA PANAMA PORTS COMPANY, S.A.



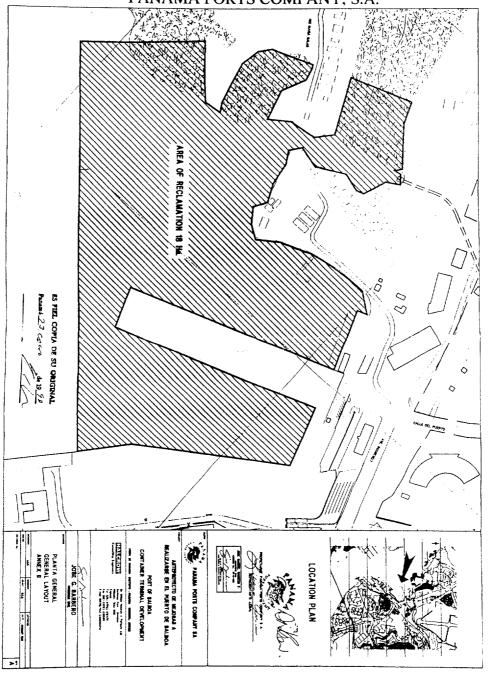
# ANEXO IB PANAMA PORTS COMPANY, S.A.



## ANEXO IC

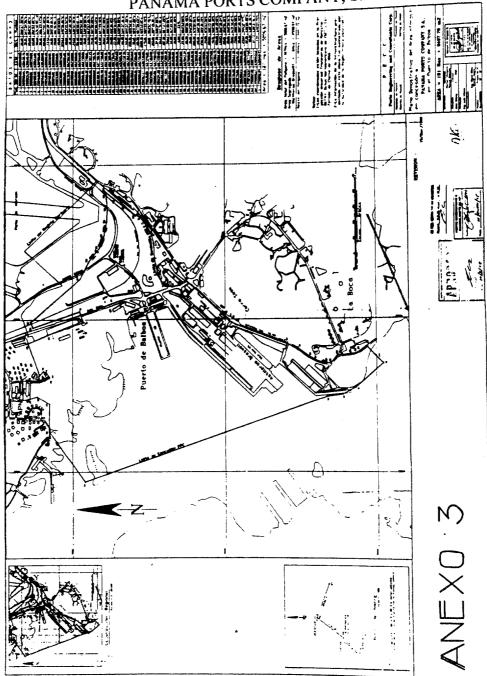


## ANEXO II PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

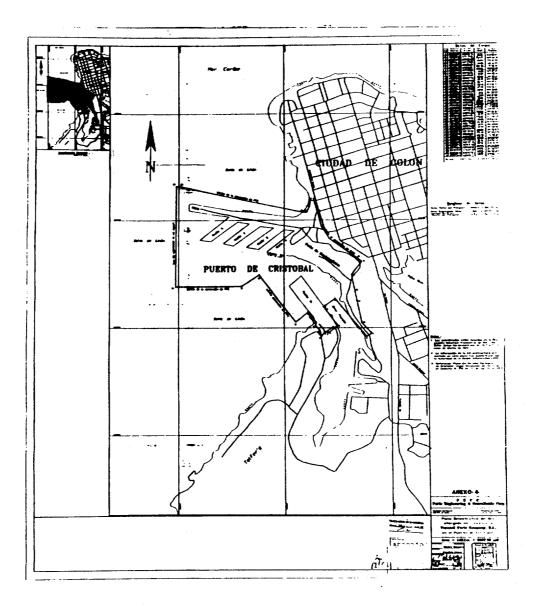


## ANEXO III

## PANAMA PORTS COMPANY, S.A.



# ANEXO IV PANAMA PORTS COMPANY, S.A.



# ANEXO I



JUNE 3, 199

## APPENDIX I

TO THE CONCESSION AGREEMENT BY AND BETWEEN THE REPUBLIC OF PANAMA AND THE PANAMA CAMAL RAILWAY COMPANY

SHEET Z

METERS EACH SIDE

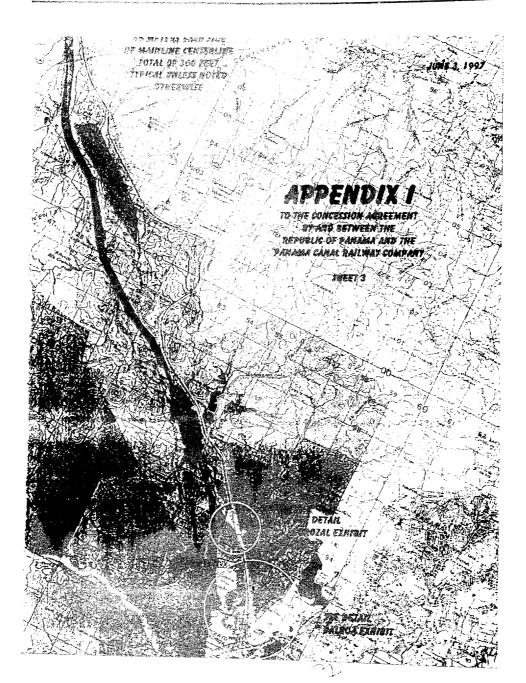
MAIMLINE GENTERLINE

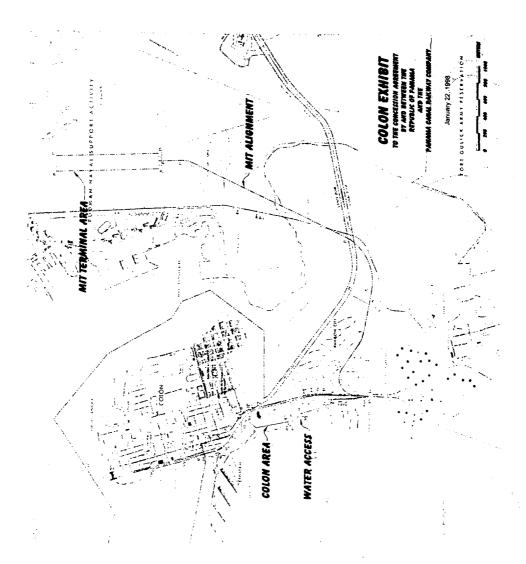
TOTAL OF 300 SEET

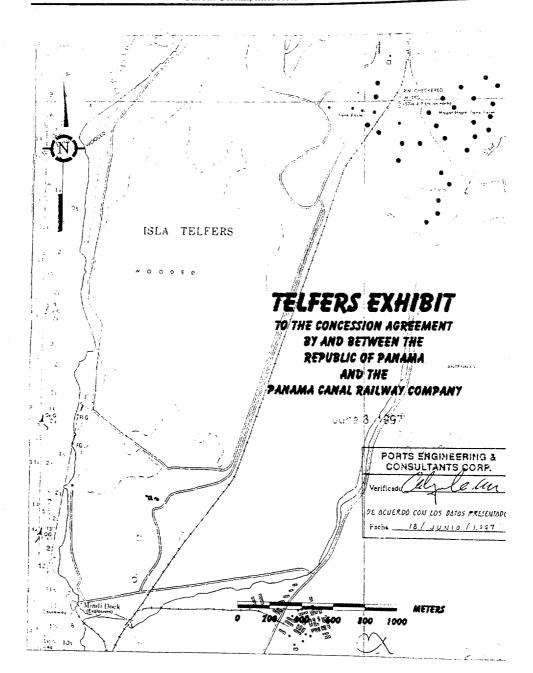
TYPICAL UNIESS MOTED

OTHERWISE

SEE DETAIL SAMBOA EXHIBIT







## GAMBOA EXHIBIT

TO THE GONCESSION AGREEMENT BY AND BETWEEN THE REPUBLIC OF PAMAMA AND THE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

CATEN LAKE

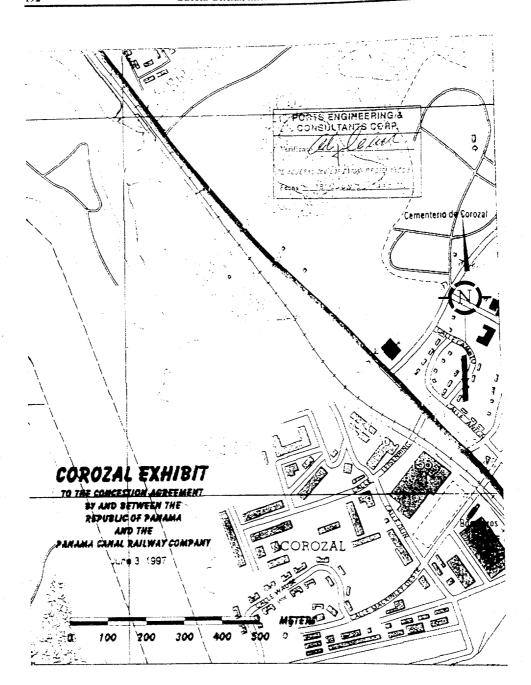
PORTS ENGINEERING & CONSULTANTS CORP.

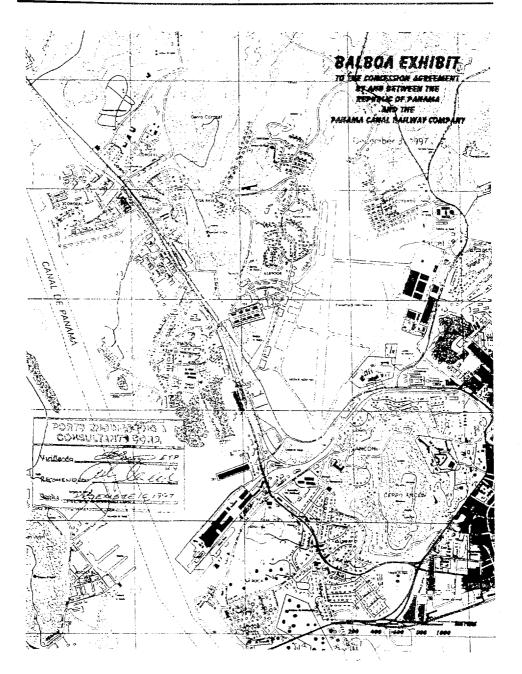
Verificado la 1/2-12:1

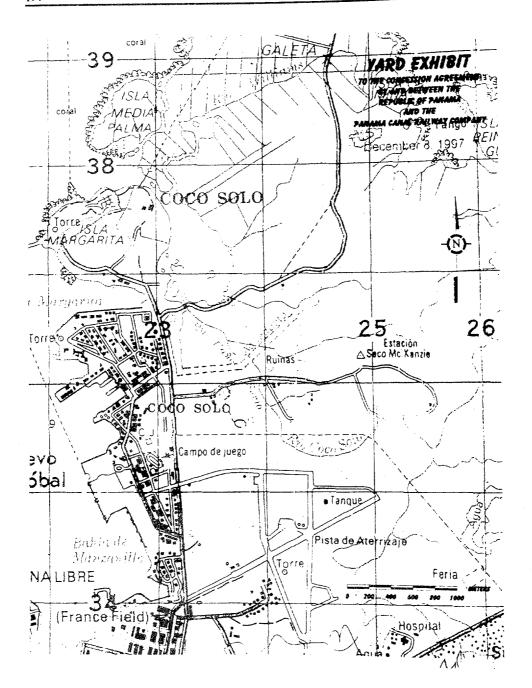
LE ACUERDO CON LOS DATOS PRESENTADOS

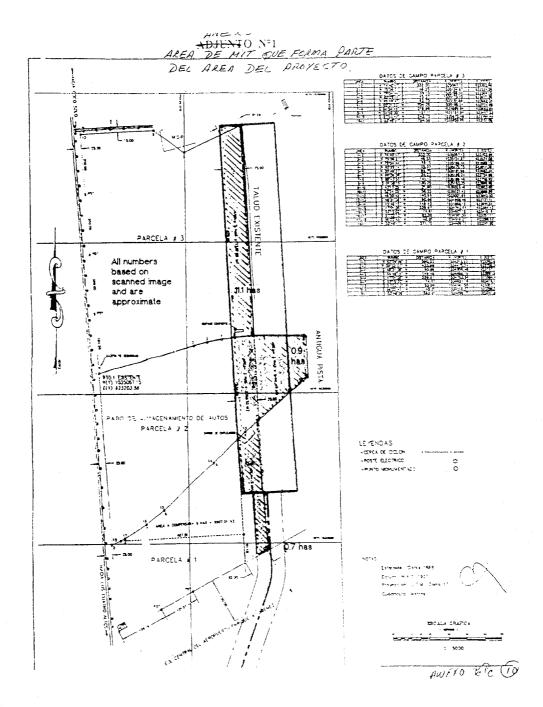
Pacha 18 / Jodio / 1917

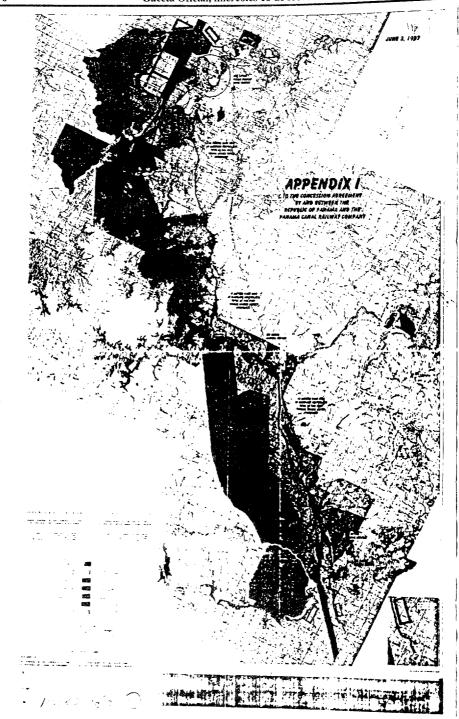
EFFRS 200 400 600











#### Anexo 1 Descripción De Linderos Revisado enero 22, 1998

Polígono Otorgado En Concesión Por La Autoridad Portuaria Nacional A La Empresa the Panamá Canal Railway Company, S.A.

#### **COLON AREA**

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D, son Norte 1,034,691.41 y Este 620,128.56 en dirección Norte 74 grados 01 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 27.07 metros y se llega al punto 2;
- 2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 16 grados 02 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 635.06 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 3a Del punto 3 con dirección Sur 08 grados 21 minutos 07 segundos Este, se mide una distancia de 9.92metros y se llega al punto 3a;
- 3a a 3b Del punto 3a con dirección Norte 73 grados 52 minutos 06egundos Este, se mide una distancia de 57.05metros y se llega al punto 3b;
- 3b a 3c Del punto 3b con dirección Sur 16 grados 01 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 98.39metros y se llega al punto 3c;
- 3c a 3d Del punto 3c con dirección Norte 74 grados 17 minutos 29 segundos Este, se mide una distancia de 33.24metros y se llega al punto 3d;
- 3d a 3e Del punto 3d con dirección Sur 15 grados 50 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 35.55metros y se llega al punto 3e;
- 3e a 3f Del punto 3e con dirección Sur 73 grados 53 mínutos 12 segundos Oeste, se míde una distancia de 37.47metros y se llega al punto 3f;
- 3f a 3g Del punto 3f con dirección Sur 16 grados 20 minutos 29 segundos Este, se mide una distancia de 87.43metros y se llega al punto 3g;
- 3g a 4 Del punto 3g con dirección Norte 73 grados 28 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 36.92metros y se llega al punto 4;

enero 22, 1998

- 4 a 5 Del punto 4 con dirección Sur 25 grados 05 minutos 02 segundos Este, se mide una distancia de 104.37 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con dirección Norte 76 grados 11 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 63.38 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Sur 41 grados 36 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 53.93 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con dirección Sur 59 grados 04 minutos 30 segundos Este, se mide una distancia de 196.82 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 9 Del punto 8 con dirección Sur 43 grados 57 minutos 46 segundos Este, se mide una distancia de 59.78 metros y se llega al punto 9;
- 9 a 10 Del punto 9 con dirección Sur 26 grados 54 minutos 55 segundos Este, se mide una distancia de 60.54 metros y se llega al punto 10;
- 10 a 11 Del punto 10 con dirección Sur 14 grados 35 minutos 09 segundos Oeste, se mide una distancia de 40.42 metros y se llega al punto 11;
- 11 a 12 Del punto 11 con dirección Sur 22 grados 36 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 87.06 metros y se llega al punto 12;
- 12 a 13 Del punto 12 con dirección Sur 14 grados 55 minutos 20 segundos Este, se mide una distancia de 557.90 metros y se llega al punto 13;
- 13 a 14 Del punto 13 con dirección Sur 09 grados 18 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 95.80 metros y se llega al punto 14;
- 14 a 15 Del punto 14 con dirección Sur 06 grados 06 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 84.48 metros y se llega al punto 15;
- 15 a 16 Del punto 15 con dirección Sur 00 grados 55 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 62.01 metros y se llega al punto 16;
- 16 a 17 Del punto 16 con dirección Sur 00 grados 43 minutos 02 segundos Oeste, se mide una distancia de 532.04 metros y se llega al punto 17;
- 17 a 18 Del punto 17 con dirección Sur 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 18.34 metros y se llega al punto 18;
- 18 a 19 Del punto 18 con dirección Norte 00 grados 00 minutos 00 segundos Oeste , se mide una distancia de 47.00 metros y se llega al punto 19

enero 22, 1998

- 19 a 20 Del punto 19 con dirección Norte 05 grados 53 minutos 02 segundos Oeste, se mide una distancia de 263.39 metros y se llega al punto 20;
- 20 a 21 Del Punto 20 con dirección Norte 01 grados 28 minutos 08 segundos Este, se mide una distancia de 39.01 metros y se llega al punto 21;
- 21 a 22 Del punto 21 con dirección Norte 08 grados 49 minutos 47 segundos Oeste, se mide una distancia de 104.24 metros y se llega al punto 22;
- 22 a 23 Del punto 22 con dirección Norte 23 grados 44 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 54.63 metros y se llega al punto 23;
- 23 a 24 Del punto 23 con dirección Norte 39 grados 09 minutos 38 segundos Oeste, se mide una distancia de 125.10 metros y se llega al punto 24;
- 24 a 25 Del punto 24 con dirección Norte 16 grados 58 minutos 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 219,99 metros y se llega al punto 25;
- 25 a 26 Del punto 25 con dirección Norte 44 grados 21 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 26;
- 26 a 27 Del punto 26 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 210.00 metros y se llega al punto 27;
- 27 a 28 Del punto 27 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 100.00 metros y se llega al punto 28;
- 28 a 29 Del punto 28 con dirección Norte 12 grados 13 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 140.46 metros y se llega al punto 29;
- 29 a 30 Del punto 29 con dirección Norte 38 grados 30 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 152.42 metros y se llega al punto 30;
- 30 a 31 Del punto 30 con dirección Norte 50 grados 08 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.42 metros y se llega al punto 31;
- 31 a 32 Del punto 31 con dirección Norte 54 grados 18 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 318.87 metros y se llega al punto 32;
- 32 a 33 Del punto 32 con dirección Norte 32 grados 45 minutos 37 segundos Oeste, se mide una distancia de 136.75 metros y se llega al punto 33;
- 33 a 35 Del punto 33 con dirección Norte 15 grados 03 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 156.08 metros y se llega al punto 35;

enero 22, 1998

- 35 a 36 Del punto 35 con dirección Norte 16 grados 51 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 102.20 metros y se llega al punto 36;
- 36 a 39 Del punto 36 con dirección Norte 21 grados 15 minutos 46 segundos Oeste, se mide una distancia de 119.73 metros y se llega al punto 39;
- 39 a 1 Del punto 39 con dirección Norte 15 grados 32 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 406.16 metros y se llega al punto 1, que es el punto de partida

El polígono cuyas linderos han sido descritos una superficie de Vientinueve Hectáreas con Tres mil Noventa metros cuadrados con cinco y nueve decímetros cuadrados. (29Ha. + 3,090.59 m2)

#### WATER ACCESS

Area requerida por Panama Canal Railway Company para el acceso al Canal Frances y derecho de uso de area de 0.75 hectares, de acuerdo con lo estipulado en la clausula CUARTA del Contrato-ley entre PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO;

25 a 39 Partiendo de punto de inicio, que es el punto 25 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D, son Norte 1,032,950.40 y Este 620,818.77 en dirección Sur 60 grados 05 minutos 21 segundos Oeste,, se mide una distancia de 41.75 metros y se llega al punto 39;

- 39 a 40 Del punto 39 con dirección Norte 38 grados 04 minutos 34 segundos Oeste, se mide una distancia de 194.30 metros y se llega al punto 40;
- Del punto 40 con dirección Norte 42 grados 10 minutos 42 segundos Este, se mide una distancia de 30.21 metros y se llega al punto 41;
- Del punto 41 con dirección Norte 75 grados 41 minutos 04 segundos Este, se mide una distancia de 30.79 metros y se llega al punto 42;
- 42 a 26 Del punto 42 con dirección Sur 12 grados 13 minutos 58 segundos Este, se mide una distancia de 70.80 metros y se llega al punto 26;
- 26 a 25

  Del punto 26 con dirección Sur 44 grados 21 minutos 53 segundos

  Este, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 25 que es el punto de partida;

enero 22, 1998

El poligono cuyas linderos han sido descritos tiene una superficie de Siete mil cuatrocientos Setenta y cinco metros cuadrados con ochenta y ocho decimetros cuadrados. (7,475,88 m2)

#### M I T ALIGNMENT

Descripcion de la linea central de un drecho de paso de 90 metros de ancho;

- 1 a 2 Comenzando en el punto designado punto 1 situado en el centro de la via de la Panama Canal Railway Company, estandosituado dicho punto en el centro de dicho dercho de paso y al comienzo de una curva a la derecha cuyo centro tiene Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Este, una distancia de 200.00 metros, siendo definido dicho centro tambien por U.T.M. 1927 NAD coordinadas Norte 1,032,309.64 y Este 621, 240.87; Desde a lo largo de dicha curva a la derecha a traves de un anglo central de 124 grados 30 minutos 42 segundos una distancia arco de 434.63 metros hasta el final de dicha curva hasta el punto designado como punto 2;
- 2 a 3 Desde el Sur 55 grados 29 minutos 18 segundos Este, una distancia de 353.92 metros a un punto designado 3, siendo localizado dicho punto al comienzo de la curva izquierda cuyo centro tiene al Norte 34 grados 30 minutos 42 segundos Este, una distancia de 300.00 metros de dicho punto;
- 3 a 4 Desde lo largo de dicha curva a la izquierda a traves de un angulo central de 23 grados 35 minutos 48 segundos, una distancia arco de 123.55 metros hasta el final de dicha curva a un punto designado como punto 4;
- 4 a 5 Desde el Sur 79 grados 05 minutos 07 segundos Este, una distancia de 494.07 metros hasta un punto designado como punto 5, dicho punto siendo localizado al comienzo de la curva a la izquierda cuya centro tiene al Norte 10 grados 54 minutos 53 segundos Este una distancia de 600.00 metros desde dicho punto;
- 5 a 6 Desde a lo largo de dicha curva a la izquierda a traves de un andulo de 75 grados 43 minutos 03 segundos una distancia arco de 792.91 metros hasta el final de dicha curva a un punto designado como punto 6;
- 6 a 7 Desde el Norte 25 grados 11 minutos 50 segundos Este una distancia de 1990.36 metros a un punto designado como punto 7, una distancia de 300.00 metros con direccion Norte 64 grados 48 minutos 10 segundos Oeste, dicho punto siendo localizado dicho punto al comienzo de una curva a la izquierdo cuyo centro esta en direccion;
- 7 a 8 Desde a lo largo de dicha curva a la izquierdo a traves de un angular 27 grados 43 minutos 31 segundos una distancia de 145.17 metros a un punto

enero 22, 1998

designado como punto 8, dicho punto siendo localizado al comienza de una curva a la izquierda cuyo centro esta en direccion;

8 a 9 Del punto 8 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se una distancia de 263.41 metros y se llega al punto 9, localizado en el limite Sur de MIT Terminal;

El poligono cuya linderos han sido descrito tiene una sperficie de Cuarenta y Uno Hectareas tres mil ochocientos veinte y uno metros quadrados con ochenta decimetros cuadrados. (41 Ha. + 3,821.80m2)

#### M I T TERMINAL AREA

9 a A Partida del punto de inicio, que es el punto 9 cuyas coordenadas U.T.M. 1927, N A D, son Norte 1,034,671.78 y Este 623,764.64 en direccion Sur 87 grados 28 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 92.00 metros y se llega al punto A;

A a B Del punto A con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 1,220.00 metros y se llega al punto B;

BaC Del punto B con direccion Norte 87 grados 28 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 183.00 metros y se llega al punto C;

C a D Del punto C con direccion Sur 02 grados 31 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 1,220.00 metros y se llega al punto D;

D a 9 Del punto D con direccion Sur 87 grados 28 minutos 19 segundos Oeste, se mide una distancia de 91.00 metros y se llega al punto 9 que es el punto de partida;

El poligono cuyas linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintedos Hectareas con tres mil doscientos y sesenta metros cuadrados. (22 ha. + 3,260m2)

#### YARD AREA

1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas U.T.M. 1927 N A D son Norte 1034445.35 y Este 623729.59 en direccion Norte 2 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 224.66 metros y se llega al punto 2;

enero 22, 1998

- 2 a 3 Del punto 2 con direccion Norte 87 grados 28 minutos 19 segundos Este, se mide una distancia de 136.00 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 4 Del punto 3 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 1220.00 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 5 Del punto 4 con direccion Sur 87 grados 28 minutos 13 segundos Oeste, se mide una distancia de 108.00 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con direccion Norte 02 grados 31 minutos 37 segundos Oeste, se mide una distancia de 794.02 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 7 Del punto 6 con direccion Norte 72 grados 07 minutos 37 segundos Este, se mide una distancia de 669.02 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con direccion Sur 01 grados 38 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 2186.18 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 1 Del punto 8 con direccion Sur 62 grados 52 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 565.32 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida:

El poligono cuyas linderos han sido tiene una superficie de ciento diez hectareas con cuatro mil quinientos veinte y cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve Decimetros Cuadrados.

(110 ha. + 4524.89m2)

#### **TELFERS**

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 83/WGS 84, son Norte 1,031,837.46 y Este 619,505.68 en dirección Sur 37 grados 55 minutos 56 segundos Oeste, se mide una distancia de 507.35 metros y se llega al punto 2;
- 2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 01 grados 04 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 1, 315.44 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 4 Del punto 3 con dirección Sur 13 grados 23 minutos 24 segundos Este, se mide una distancia de 198.50 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 5 Del punto 4 con dirección Sur 08 grados 02 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 1,087.16 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con dirección Sur 02 grados 28 minutos 34 segundos Este, se mide una distancia de 301.97 metros y se llega al punto 6;

enero 22, 1998

- 6 a 7 Del punto 6 con dirección Norte 34 grados 52 minutos 36 segundos Este, se mide una distancia de 254.24 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con dirección Norte 08 grados 49 minutos 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 1,203.54 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 9 Del punto 8 con dirección Norte 08 grados 35 minutos 08 segundos Este, se mide una distancia de 315.01 metros y se llega al punto 9;
- 9 a 10 Del punto 9 con dirección Norte 01 grados 56 minutos 08 segundos Oeste, se mide una distancia de 955.88 metros y se llega al punto 10;
- 10 a 11 Del punto 10 con dirección Norte 33 grados 01 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 546.46 metros y se llega al punto 11;
- 11 a 1 Del punto 11 con dirección Norte 50 grados 20 minutos 03 segundos Oeste, se mide una distancia de 256.52 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El poligono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Sesenta y Una Hectáreas y Mil cuatrocientos cuarenticinco metros cuadrados con Cincuenta y Cinco decímetros cuadrados. (61Ha. + 1,445.55m2)

#### **GAMBOA**

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 el centro del ferrocarril de Panamá Canal Railway Company, S.A. cuyas coordenadas U.T.M. 1983 N A D, son Norte 1,008,715 y Este 639,310 en dirección Sur 82 grados 31 minutos 42 segundos Este se mide una distancia de 1,230.45 metros y se llega al punto 2;
- 2 a 3 Del punto 2 con dirección Sur 58 grados 44 minutos 11 segundos Este, se mide una distancia de 163.78 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 4 Del punto 3 con dirección Sur 80 grados 02 minutos 58 segundos Oeste, se mide una distancia de 578.71 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 5 Del punto 4 con dirección Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 250.00 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con dirección Norte 63 grados 26 minutos 06 segundos Oeste, se mide una distancia de 111.80 metros y se llega al punto 6;

6 a 7 Del punto 6 con dirección Norte 90 grados 00 minutos 00 segundos 00 mide una distancia de 170.00 metros y se llega al punto 7;

enero 22, 1998

- 7 a 8 Del punto 7 con dirección Norte 00 grados 00 minutos 00 segundos Oeste, se mide una distancia de 130.00 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 1 Del punto 8 con dirección Norte 58 grados 34 minutos 14 segundos Oeste, se mide una distancia de 316.43 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El polígono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintitrés Hectáreas con Dos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Metros cuadrados. (23Ha. + 2,875m2)

#### COROZAL

- 1 a A Partiendo del punto de inicio que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927, son Norte 993,243.47 y Este 656,587.68 en dirección Sur 76 grados 47 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 473.68 metros y se llega al punto A;
- A a B Del punto A con dirección Norte 09 grados 34 minutos 09 segundos Oeste, se mide una distancia de 732.24 metros y se llega al punto B;
- B a C Del punto B con dirección Norte 33 grados 11 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 119.98 metros y se llega al punto C;
- C a D Del punto C con dirección Sur 35 grados 54 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 85.65 metros y se llega al punto D;
- D a 6 Del punto D con dirección Sur 36 grados 51 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 122.56 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 5 Del punto 6 con dirección Sur 35 grados 47 minutos 56 segundos Este, se mide una distancia de 131.17 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 4 Del punto 5 con dirección Sur 35 grados 18 minutos 53 segundos Este, se mide una distancia de 128.64 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 3 Del punto 4 con dirección Sur 35 grados 56 minutos 40 segundos Este, se mide una distancia de 142.77 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 2 Del punto 3 con dirección Sur 35 grados 33 minutos 33 segundos Este, se mide una distancia de 131.93 metros y se llega punto 2;
- 2 a 1 Del punto 2 con dirección Sur 36 grados 00 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia 139.11 metros y se llega al punto 1 que es el punto de partida;

El poligono cuyos linderos han sido descritos tiene una superficie de Veintidós Hectáreas con Tres Mil Ochenta y Nueve Metros Cuadrados con Noventa y Cinco Decimetros Cuadrados. (22Ha.+3,089.95m2)

Anexo I

enero 22, 1998

#### BALBOA Porcion A

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927 son Norte 993,790.26 y Este 656,194.26 en direccion Sur 35 grados 44 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 673.62 metros y se llaga al punto 2;
- 2 a 3 Del punto 2 con direccion Sur 58 grados 9 minutos 43 segundos Este, se mide una distancia de 273.04 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 4 Del punto 3 con direccion Sur 48 grados 37 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 128.01 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 5 Del punto 4 con direccion Sur 36 grados 34 minutos 35 segundos Este, se mide una distancia de 332.65 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con direccion Sur 32 grados 31 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 148.18 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 7 Del punto 6 con direccion Sur 56 grados 58 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 96.7 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con direccion Sur 37 grados 39 minutos 5 segundos Oeste, se mide una distancia de 91.34 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 9 Del punto 8 con direccion Sur 45 grados 23 minutos 49 segundos Este, se mide una distancia de 141.89 metros y se llega al punto 9;
- 9 a 10 Del punto 9 con direccion Norte 75 grados 26 minutos 47 segundos Este, se mide una distancia de 85.52 metros y se llega al punto 10;
- 10 a 11 Del punto 10 con direccion Sur 30 grados 11 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 122.12 metros y se llega al punto 11;
- 11 a 12 Del punto 11 con direccion Sur 33 grados 6 minutos 28 segundos Este, se mide una distancia de 120.32 metros y se llega al punto 12;
- 12 a 13 Del punto 12 con direccion Sur 44 grados 28 minutos 34 segundos Este, se mide una distancia de 115.18 metros y se llega al punto 13;
- 13 a 14 Del punto 13 con direccion Norte 27 grados 35 minutos 54 segundos Este, se mide una distancia de 54.67 metros y se llega al punto 14;
- 14 a 15 Del punto 14 con direccion Sur 36 grados 31 minutos 50 eguation equality mide una distancia de 92.27 metros y se llega al punto 15;

enero 22, 1998

15 a 16 Del punto 15 con direccion Sur 29 grados 47 minutos 51 segundos Este, se mide una distancia de 65.05 metros y se llega al punto 16;

16 a 17 Del punto 16 con direccion Sur 29 grados 42 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 118.81 metros y se llega al punto 17;

17 a 18 Del punto 17 con direccion Sur 51 grados 10 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 47.73 metros y se liega al punto 18;

18 a 19 Del punto 18 con direccion Sur 35 grados 21 minutos 45 segundos Este, se mide una distancia de 139.2 metros y se llega al punto 19;

19 a 20 Del punto 19 con direccion Sur 58 grados 50 minutos 9 segundos Este, se mide una distancia de 45.87 metros y se llega al punto 20;

20 a 21 Del punto 20 con direccion Sur 39 grados 51 minutos 28 segundos Este, se mide una distancia de 116.82 metros y se llega al punto 21;

21 a 22 Del punto 21 con direccion Sur 18 grados 59 minutos 15 segundos Este, se mide una distancia de 261.93 metros y se llega al punto 22;

22 a 23 Del punto 22 con direccion Sur 39 grados 49 minutos 44 segundos Oeste, se mide una distancia de 74.18 metros y se llega al punto 23;

23 a 24 Del punto 23 con direccion Sur 14 grados 38 minutos 27 segundos Este, se mide una distancia de 64.16 metros y se llega al punto 24;

24 a 25 Del punto 24 con direccion Sur 22 grados 36 minutos 18 segundos Este, se mide una distancia de 171.48 metros y se llega al punto 25;

25 a 26 Del punto 25 con direccion Sur 19 grados 30 minutos 39 segundos Este, se mide una distancia de 250.91 metros y se llega al punto 26;

26 a 27 Del punto 26 con direccion Norte 72 grados 13 minutos 50 segundos Este, se mide una distancia de 74.85 metros y se llega al punto 27;

27 a 28 Del punto 27 con direccion Norte 18 grados 45 minutos 5 segundos Oeste, se mide una distancia de 330.86 metros y se llega al punto 28:

28 a 29 Del punto 28 con direccion Norte 68 grados 5 minutos 30 segundos Este, se mide una distancia de 40.91 metros y se llega al punto 29:

29 a 30 Del punto 29 con direccion Sur 39 grados 39 minutos 0 segundos Este, se mide una distancia de 428.49 metros y se llega al punto 30;

enero 22, 1998

30 a 31 Del punto 30 con direccion Sur 62 grados 38 minutos 24 segundos Este, se mide una distancia de 130.23 metros y se llega al punto 31;

31 a 32 Del punto 31 con direccion Sur 52 grados 1 minutos 32 segundos Este, se mide una distancia de 103.21 metros y se llega al punto 32;

32 a 33 Del punto 32 con direccion Sur 68 grados 58 minutos 7 segundos Este, se mide una distancia de 89.86 metros y se llega al punto 33;

33 a 34 Del punto 33 con direccion Sur 79 grados 42 minutos 14 segundos Este, se mide una distancia de 90.87 metros y se llega al punto 34;

34 a 35 Del punto 34 con direccion Sur 85 grados 55 minutos 5 segundos Este, se mide una distancia de 79.86 metros y se llega al punto 35;

35 a 36 Del punto 35 con direccion Norte 84 grados 35 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 95.22 metros y se llega al punto 36;

36 a 37 Del punto 36 con direccion Norte 66 grados 21 minutos 1 segundos Este, se mide una distancia de 44.82 metros y se llega al punto 37;

37 a 38 Del punto 37 con direccion Norte 51 grados 21 minutos 52 segundos Este, se mide una distancia de 62.12 metros y se llega al punto 38;

38 a 39 Del punto 38 con direccion Norte 41 grados 51 minutos 47 segundos Este, se mide una distancia de 365.39 metros y se llega al punto 39;

39 a 40 Del punto 39 con direccion Norte 57 grados 16 minutos 52 segundos Este, se mide una distancia de 86.19 metros y se llega al punto 40;

40 a 41 Del punto 40 con direccion Norte 71 grados 2 minutos 3 segundos Este, se mide una distancia de 84.31 metros y se llega al punto 41;

41 a 42 Del punto 41 con direccion Norte 86 grados 49 minutos 23 segundos Este, se mide una distancia de 101.84 metros y se llega al punto 42;

42 a 43 Del punto 42 con direccion Norte 2 grados 5 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 16.88 metros y se llega al punto 43;

43 a 44 Del punto 43 con direccion Oeste, se mide una distancia de 56.42 metros y se llega al punto 44;

44 a 45 Del punto 44 con direccion Sur 84 grados 15 minutos 32 segundos Oeste, se mide una distancia de 78.33 metros y se llega al punto 45;

enero 22, 1998

45 a 46 Del punto 45 con direccion Sur 72 grados 50 minutos 17 segundos Oeste, se mide una distancia de 62.9 metros y se llega al punto 46;

46 a 47 Del punto 46 con direccion Sur 60 grados 30 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 66.54 metros y se llega al punto 47;

47 a 48 Del punto 47 con dirección Sur 44 grados 32 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 95.06 metros y se llega al punto 48;

48 a 49 Del punto 48 con direccion Sur 40 grados 46 minutos 54 segundos Oeste, se mide una distancia de 308.48 metros y se llega al punto 49;

49 a 50 Del punto 49 con direccion Sur 59 grados 39 minutos 28 segundos Oeste, se mide una distancia de 63.21 metros y se llega al punto 50;

50 a 51 Del punto 50 con direccion Sur 84 grados 34 minutos 29 segundos Oeste, se mide una distancia de 70.08 metros y se llega al punto 51;

51 a 52 Del punto 51 con direccion Norte 84 grados 17 minutos 3 segundos Oeste, se mide una distancia de 69.96 metros y se llega al punto 52;

52 a 53 Del punto 52 con direccion Norte 73 grados 44 minutos 36 segundos Oeste, se mide una distancia de 76.91 metros y se llega al punto 53;

53 a 54 Del punto 53 con direccion Norte 51 grados 8 minutos 22 segundos Oeste, se mide una distancia de 79.2 metros y se llega al punto 54;

54 a 55 Del punto 54 con direccion Norte 39 grados 43 minutos 51 segundos Oeste, se mide una distancia de 1031.81 metros y se llega al punto 55;

55 a 56 Del punto 55 con direccion Norte 35 grados 5 minutos 33 segundos Oeste, se mide una distancia de 135.63 metros y se llega al punto 56;

56 a 57 Del punto 56 con direccion Norte 33 grados 19 minutos 18 segundos Oeste, se mide una distancia de 168.79 metros y se llega al punto 57;

57 a 58 Del punto 57 con direccion Norte 36 grados 36 minutos 24 segundos Oeste, se mide una distancia de 89.91 metros y se llega al punto 58;

58 a 59 Del punto 58 con direccion Norte 20 grados 52 minutos 4 segundos Oeste, se mide una distancia de 94.22 metros y se llega al punto 59;

59 a 59A Del punto 59 con direccion Norte 19 grados 19 minutos 6 segundos Oeste, se mide una distancia de 50.88 metros y se llega al punto 59A;

enero 22, 1998

59A a 60 Del punto 59A con direccion Norte 10 grados 9 minutos 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 56.23 metros y se llega al punto 60;

60 a 61 Del punto 60 con direccion Norte 9 grados 44 minutos 9 segundos Oeste, se mide una distancia de 81.42 metros y se llega al punto 61;

61 a 62 Del punto 61 con direccion Norte 4 grados 0 minutos 8 segundos Oeste, se mide una distancia de 90.8 metros y se llega al punto 62;

62 a 63 Del punto 62 con direccion Norte 30 grados 45 minutos 40 segundos Oeste, se mide una distancia de 71.94 metros y se llega al punto 63;

63 a 64 Del punto 63 con direccion Norte 55 grados 41 minutos 35 segundos Oeste, se mide una distancia de 84.73 metros y se llega al punto 64;

64 a 65 Del punto 64 con direccion Norte 59 grados 19 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 127.81 metros y se llega al punto 65;

65 a 66 Del punto 65 con direccion Norte 51 grados 45 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 90.49 metros y se llega al punto 66;

66 a 67 Del punto 66 con direccion Norte 40 grados 6 minutos 10 segundos Oeste, se mide una distancia de 73.93 metros y se llega al punto 67;

67 a 68 Del punto 67 con direccion Norte 35 grados 49 minutos 43 segundos Oeste, se mide una distancia de 125.08 metros y se llega al punto 68;

68 a 69 Del punto 68 con direccion Norte 36 grados 13 minutos 12 segundos Oeste, se mide una distancia de 189.5 metros y se llega al punto 69;

69 a 70 Del punto 69 con direccion Norte 38 grados 49 minutos 45 segundos Oeste, se mide una distancia de 193.24 metros y se llega al punto 70;

70 a 71 Del punto 70 con direccion Norte 43 grados 23 minutos 56 segundos Oeste, se mide una distancia de 294.77 metros y se llega al punto 71;

71 a 72 Del punto 71 con direccion Norte 44 grados 50 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 352.01 metros y se llega al punto 72;

72 a 73 Del punto 72 con direccion Norte 45 grados 14 minutos 11 segundos Oeste, se mide una distancia de 180.18 metros y se llega al punto 73;

73 a 74 Del punto 73 con direccion Norte 41 grados 11 minutos 4 segundos Oeste, se mide una distancia de 208.52 metros y se llega al punto 74;

Anexo l

enero 22, 1998

74 a 1 Del punto 74 con direccion Sur 57 grados 44 minutos 41 segundos Oeste, se mide una distancia de 26.52 metros y se llega al punto 74;

El poligono cuyas linderos han sido tiene una superficie de Cincuenta y Uno Hectareas con Siete mil cuatro metros Cuadrados con ochenta y cinco Decimetros Cuadrados.

(51Ha. + 7,004.85m2)

#### BALBOA Porcion B

- 1 a 2 Partiendo del punto de inicio, que es el punto 1 cuyas coordenadas N A D 1927 son Norte 991,720.32 y Este 659,585.25 en direccion Norte 18 grados 10 minutos 06 segundos Este, se mide una distancia de 75.40 metros y se llaga al punto 2:
- 2 a 3 Del punto 2 con direccion Norte 22 grados 14 minutos 49 segundos Este, se mide una distancia de 310.43 metros y se llega al punto 3;
- 3 a 4 Del punto 3 con direccion Sur 71 grados 09 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 65.05 metros y se llega al punto 4;
- 4 a 5 Del punto 4 con direccion Norte 20 grados 41 minutos 59 segundos Este, se mide una distancia de 78.60 metros y se llega al punto 5;
- 5 a 6 Del punto 5 con direccion Norte 71 grados 47 minutos 20 segundos Oeste, se mide una distancia de 64.82 metros y se llega al punto 6;
- 6 a 7 Del punto 6 con direccion Norte 17 grados 23 minutos 21 segundos Este, se mide una distancia de 54.61 metros y se llega al punto 7;
- 7 a 8 Del punto 7 con direccion Norte 70 grados 23 minutos 25 segundos Oeste, se mide una distancia de 148.99 metros y se llega al punto 8;
- 8 a 9 Del punto 8 con direccion Norte 19 grados 30 minutos 12 segundos Este, se mide una distancia de 141.27 metros y se llega al punto 9;
- 9 a 10 Del punto 9 con direccion Sur 75 grados 27 minutos 41 segundos Este, se mide una distancia de 155.69 metros y se llega al punto 10;
- 10 a 11 Del punto 10 con direccion Sur 69 grados 23 minutos 05 segundos Este, se mide una distancia de 88.80 metros y se llega al punto 11;

Anexo i

enero 22, 1998

11 a 12 Del punto 11 con direccion Sur 27 grados 38 minutos 52 segundos Oeste, se mide una distancia de 83.05 metros y se llega al punto 12;

12 a 13 Del punto 12 con direccion Sur 20 grados 57 minutos 53 segundos Oeste, se mide una distancia de 107.71 metros y se llega al punto 13;

13 a 14 Del punto 13 con direccion Sur 05 grados 54 minutos 39 segundos Oeste, se mide una distancia de 16.76 metros y se llega al punto 14;

14 a 15 Del punto 14 con direccion Sur 20 grados 16 minutos 26 segundos Oeste, se mide una distancia de 161.02 metros y se llega al punto 15;

15 a 16 Del punto 15 con direccion Sur 08 grados 48 minutos 49 segundos Oeste, se mide una distancia de 41.29 metros y se llega al punto 16;

16 a 17 Del punto 16 con direccion Sur 16 grados 21 minutos 50 segundos Oeste, se mide una distancia de 258.30 metros y se llega al punto 17;

17 a 1 Del punto 17 con direccion Norte 73 grados 11 minutos 57 segundos Oeste, se mide una distancia de 117.07 metros y se llega al punto 17;

El poligono cuyas linderos han sido tiene una superficie de Siete Hectareas con Nueve mil Ochocientos Ocho metros Cuadrados con Seis Decimetros Cuadrados.

(7Ha. + 9,808.06m2)

### ANNEX 1

RIGHT-OF-WAY DESCRIPTIONS

EXHIBIT
TO THE CONCESSION AGREEMENT BY AND BETWEEN THE
REPUBLIC OF PANAMA
AND THE
PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY

**REVISED JANUARY 22, 1998** 

#### **COLON AREA**

Commencing at a point designated as point number 1, said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,034,691.41 and East 620,128.56 and said point being described as the point of beginning for the following described at the Port of Colon, Republic of Panama;

Republic of Panama;

Thence, N 74-01-41 E a distance of 27.07m to a point designated as point number 2;

Thence, S 16-02-41 E a distance of 635.06m to a point designated as point number 3;

Thence, S 08-21-07 E a distance of 9.92m to a point designated as point number 3a;

Thence, N 73-52-06 E a distance of 57.05m to a point designated as point number 3b;

Thence, S 16-01-05 E a distance of 98.39m to a point designated as point number 3c;

Thence, N 74-17-29 E a distance of 33.24m to a point designated as point number 3d;

Thence, S 15-50-05 E a distance of 35.55m to a point designated as point number 3e;

Thence, S 73-53-12 W a distance of 37.47m to a point designated as point number 3f; Thence, S 16-20-29 E a distance of 87.43m to a point designated as point number 3g;

Thence N 73-28-45 E a distance of 36.92m to a point designated as point number 4;

Thence, S 25-05-02 E a distance of 104.37m to a point designated as point number 5;

Thence, N 76-11-45 E a distance of 63.38m to a point designated as point number 6;

Thence, S 41-36-45 E a distance of 53.93m to a point designated as point number 7;

Thence, S 59-04-30 E a distance of 196.82m to a point designated as point number 8;

Thence, S 43-57-46 E a distance of 59.78m to a point designated as point number 9;

U

Annex 1

January 22, 1998

Thence, S 26-54-55 E a distance of 60.54m to a point designated as point number 10; Thence, S 14-35-09 W a distance of 40.42m to a point designated as point number 11; Thence, S 22-36-21 E a distance of 87.06m to a point designated as point number 12; Thence, S 14-55-20 E a distance of 557.90m to a point designated as point number 13; Thence, S 09-18-40 E a distance of 95.80m to a point designated as point number 14; Thence, S 06-06-56 E a distance of 84.48m to a point designated as point number 15; Thence, S 0-55-27 E a distance of 62.01m to a point designated as point number 16; Thence, S 0-43-02 W a distance of 532.04m to a point designated as point number 17; Thence, S 90-00-00 W a distance of 18.34m to a point designated as point number 18; Thence, N 0-00-00 W a distance of 47.00m to a point designated as point number 19; Thence, N 5-53-02 W a distance of 263.39m to a point designated as point number 20; Thence, N 1-28-08 E a distance of 39.01m to a point designated as point number 21; Thence, N 8-49-47 W a distance of 104.24m to a point designated as point number 22; Thence, N 23-44-58 W a distance of 54.63m to a point designated as point number 23; Thence, N 39-09-38 W a distance of 125.10m to a point designated as point number 24; Thence, N 16-58-32 W a distance of 219.99m to a point designated as point number 25; Thence, N 44-21-53 W a distance of 130.00m to a point designated as point number 26; Thence, N 12-13-58 W a distance of 210.00m to a point designated as point number 27; Thence N 12-13-58 W a distance of 100.00m to a point designated as point number 28; Thence, N 12-13-58 W a distance of 140.46m to a point designated as point number 29; Thence, N 38-30-19 E a distance of 152.42m to a point designated as point number 30; Thence, N 50-08-57 W a distance of 56.42m to a point designated as point number 31; Thence, N 54-18-58 W a distance of 318.87m to a point designated as point number 32; PORTS ENG Thence, N 32-45-37 W a distance of 136.75m to a point designated as point number 33.27 Annex 1

January 22, 1998

Thence, N 15-03-43 W a distance of 156.08m to a point designated as point number 35;

Thence, N 16-51-57 W a distance of 102,20m to a point designated as point number 36;

Thence, N 21-15-46 W a distance of 119.73m to a point designated as point number 39;

Thence, N 15-32-24 W a distance of 406.16m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 29 Has.+3,090.59m2.

#### WATER ACCESS

Area required by the Panama Canal Railway Company for access to the French Canal and access to use the area of 0.75 hectarias, as stipulated in clause FOUR of the contrato-ley between the PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY and THE STATE;

Commencing at a point designated as point number 25, said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,032,950.40 and East 620,818.77 and being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, S 60-05-21 W a distance of 41.75m to a point designated as point number 39;

Thence, N 38-04-34 W a distance of 194.30m to a point designated as point number 40;

Thence, N 42-10-42 E a distance of 30.21m to a point designated as point number 41;

Thence, N 75-41-04 E a distance of 30.79m to a point designated as point number 42;

Thence, S 12-13-58 E a distance of 70.80m to a point designated as point number 26;

Thence, S 44-21-53 E a distance of 130.00m to point number 25, designated as the point of beginning;

Containing 7,475.88m2.

### MIT ALIGNMENT

Description of the centerline of a right-of-way 90 meters in width:

Commencing at a point designated as point number 1 located in the center of the Panama Canal Railway Company track, said point also being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,032,309.64 and East 621,040.87, said point being located at the at the center of said right-of-way and at the beginning of a curve to the right whose center bears N 90-00-00 E a distance of 200.00m.

Annex 1

January 22, 1998

Thence, along said curve to the right through a central angle of 124 degrees 30 minutes 42 seconds, an arc distance of 434.63m to the end of said curve at a point designated as point number 2;

Thence, S 55-29-18 E a distance of 353.92m to a point designated as point number 3, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 34-30-42 E a distance of 300.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 23 degrees 35 minutes 48 seconds, an arc distance of 123.55m to the end of said curve at a point designated as point number 4;

Thence, S 79-05-07 E a distance of 494.07m to a point designated as point number 5, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 10-54-53 E a distance of 600.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 75 degrees 43 minutes 03 seconds, an arc distance of 792.91m to the end of said curve at a point designated as point number 6;

Thence, N 25-11-50 E a distance of 1990.36m to a point designated as point number 7, said point being located at the beginning of a curve to the left whose center bears N 64-48-10 W a distance of 300.00m from said point.

Thence, along said curve to the left through a central angle of 27 degrees 43 minutes 31 seconds, an arc distance of 145.17m to the end of said curve at a point designated as point number 8;

Thence, N 2-31-41 W a distance of 263.41m to a point designated as point number 9, said point being located at the center of said right-of-way and located at the south boundary of the MIT Terminal;

Containing 41 Has+3,821.80 m2.

#### **MIT TERMINAL**

Commencing at a point on the centerline of the MIT Alignment, said point being designated as the point number 9; said point being defined by U.T.M. 1927 NAD coordinates North 1,034,671.78 and East 623,764.64; being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, S 87-28-19 W a distance of 92.00m to a point designated as point A;

Thence, N 2-31-41 W a distance of 1,220m to a point designated as point B;

Thence, N 87-28-19 E a distance of 183m to a point designated as point C;

Thence, S 2-31-41 E a distance of 1,220m to a point designated as point D;

Thence, S 87-28-19 W a distance of 91.00m to a point designated as point 9, said point being the point of beginning;

Containing 22 Has+3,260m2.

Annex 1

January 22, 1998

#### YARD

Commencing at a point designated as point number 1, having U.T.M. 1927 N A D coordinates of 1034445.35 North and 623729.59 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Colon, Republic of Panama;

Thence, N 02-31-41 W a distance of 224.66m to a point designated as point number 2;

Thence, N 87-28-19 E a distance of 136.00m to a point designated as point number 3;

Thence, N 02-31-41 W a distance of 1220.00m to a point designated as point number 4;

Thence, S 87-28-13 W a distance of 108.00m to a point designated as point number 5;

Thence, N 02-31-37 W a distance of 794.02m to a point designated as point number 6;

Thence, N 72-07-37 E a distance of 669.02m to a point designated as point number 7;

Thence, S 01-38-51 W a distance of 2186.18m to a point designated as point number 8;

Thence, S 62-52-14 W a distance of 565.32m to a point designated as point point being the point of beginning;

Containing 110 Has + 4524.89m2

#### **TELFERS**

Commencing at a point designated as 1, having N A D coordinates - 83/WGS 84 of 1,031,837.46 North and 619,505.68 East, being described as the point of beginning for the following described property;

Thence, S 37-55-56 W a distance of 507.35m to a point designated as point number 2;

Thence, S 01-04-56 E a distance of 1.315.44m to a point designated as point number 3,

Thence, S 13-23-24 E a distance of 198.50m to a point designated as point number 4;

Thence, S 08-02-27 E a distance of 1,087.16m to a point designated as point number 5;

Thence, S 02-28-34 E a distance of 301.97m to a point designated as point number 6;

Thence, N 34-52-36 E a distance of 254.24 to a point designated as point number 7;

Thence, N 08-49-03 W a distance of 1,203.54m to a point designated as point number 8;

Thence, N 08-35-08 E a distance of 315.01m to a point designated as point number 9;

-

Annex 1

January 22, 1998

Thence, N 01-56-08 W a distance of 955.88m to a point designated as point number 10; Thence, N 33-01-12 E a distance of 546.46m to a point designated as point number 11; Thence, N 50-20-03 W a distance of 256.52m to a point designated as the point of beginning and said being a common boundary with the Colon Port Concessionaire; Containing 61 Has. + 1445.55m2.

#### **GAMBOA**

Commencing at a point designated as point number 1 located in the center of the Panama Canal Railway Company track, said point being defined by U.T.M. 1983 NAD coordinates North 1,008,715 and East 639,310; and being described as the point of beginning of the following described property;

Thence, S 82-31-42 E a distance of 1,230.45m to a point designated as point number 2;

Thence, S 58-44-11 E a distance of 163.78m to a point designated as point number 3;

Thence, S 80-02-58 W a distance of 578.71m to point designated as point number 4;

Thence, N 90-00-00 W a distance of 250.00m to a point designated as point number 5;

Thence, N 63-26-06 W a distance of 111.80m to a point designated as point number 6;

Thence, N 90-00-00 W a distance of 170.00m to a point designated as point number 7;

Thence, N 00-00-00 W a distance of 130.00m to a point designated as point number 8; Thence, N 58-34-14 W a distance of 316.43m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 23Has+2,875m2.

#### **COROZAL**

Commencing at a point designated 1, having N A D 1927 coordinates of 993,243.47 North and 656,587.68 East, being described as the point of beginning for the following described property;

Thence, S 76-47-35 W a distance of 473.68m to a point designated as A;

Thence, N 09-34-09 W a distance of 732.24m to a point designated as B:

Thence, N 33-11-56 E a distance of 119.98m to a point designated as Ci

Thence, S 35-54-40 E a distance of 85.65m to a point designated as D;

Thence, S 36-51-59 E a distance of 122.56m to a point designated as point number 6;

Thence, S 35-47-56 E a distance of 131.17m to a point designated as point number 5;

Thence, S 35-18-53 E a distance of 128.64m to a point designated as point number 4;

Thence, S 35-56-40 E a distance of 142.77m to a point designated as point number 3;

Thence, S 35-33-33 E a distance of 131.93m to a point designated as point number 2;

Thence, S 36-00-59 E a distance of 139.11m to a point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 22Has + 3,089.95m2.

Annex 1

January 22, 1998

### BALBOA Parcel A

Commencing at a point designated as point number 1, having N A D 1927 coordinates of 993,790.26 North and 656,194.26 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Balboa, Republic of Panama;

Thence, S 35-44-7 E a distance of 673.62m to a point designated as point number 2; Thence, S 58-9-43 E a distance of 273.04m to a point designated as point number 3; Thence, S 48-37-12 E a distance of 128.01m to a point designated as point number 4; Thence, S 36-34-35 E a distance of 332.65m to a point designated as point number 5; Thence, S 32-31-12 E a distance of 148.18m to a point designated as point number 6; Thence, S 56-58-12 W a distance of 96.7m to a point designated as point number 7; Thence, S 37-39-5 W a distance of 91.34m to a point designated as point number 8; Thence, S 45-23-49 E a distance of 141.89m to a point designated as point number 9; Thence, N 75-26-47 E a distance of 85.52m to a point designated as point number 10; Thence, S 30-11-7 E a distance of 122.12m to a point designated as point number 11; Thence, S 33-6-28 E a distance of 120.32m to a point designated as point number 12; Thence, S 44-28-34 E a distance of 115.18m to a point designated as point number 13; Thence, N 27-35-54 E a distance of 54.67m to a point designated as point number 14; Thence, S 36-31-50 E a distance of 92.27m to a point designated as point number 15; Thence, S 29-47-51 E a distance of 65.05m to a point designated as point number 16; Thence, S 29-42-12 E a distance of 118.81m to a point designated as point number 17; Thence, S 51-10-11 W a distance of 47.73m to a point designated as point number 18; Thence, S 35-21-45 E a distance of 139.2m to a point designated as point number 19: Thence, S 58-50-9 E a distance of 45.87m to a point designated as point number 20:

Thence, S 39-51-28 E a distance of 116.82m to a point designated as point number 247.

Annex 1

January 22, 1998

Thence, S 18-59-15 E a distance of 261.93m to a point designated as point number 22; Thence, S 39-49-44 W a distance of 74.18m to a point designated as point number 23; Thence, S 14-38-27 E a distance of 64.16m to a point designated as point number 241, Thence, S 22-36-18 E a distance of 171.48m to a point designated as point number 25; Thence, S 19-30-39 E a distance of 250.91m to a point designated as point number 26; Thence, N 72-13-50 E a distance of 74.85m to a point designated as point number 27; Thence, N 18-45-5 W a distance of 330.86m to a point designated as point number 28; Thence, N 68-5-30 E a distance of 40.91m to a point designated as point number 29; Thence, S 39-39-0 E a distance of 428.49m to a point designated as point number 30; Thence, S 62-38-24 E a distance of 130.23m to a point designated as point number 31; Thence, S 52-1-32 E a distance of 103.21m to a point designated as point number 32; Thence, S 68-58-7 E a distance of 89.86m to a point designated as point number 33; Thence, \$ 79-42-14 E a distance of 90.87m to a point designated as point number 34; Thence, S 85-55-5 E a distance of 79.86m to a point designated as point number 35; Thence, N 84-35-41 E a distance of 95,22m to a point designated as point number 36; Thence, N 66-21-1 E a distance of 44.82m to a point designated as point number 37; Thence, N 51-21-52 E a distance of 62.12m to a point designated as point number 38; Thence, N 41-51-47 E a distance of 365.39m to a point designated as point number 39; Thence, N 57-16-52 E a distance of 86.19m to a point designated as point number 40; Thence, N 71-2-3 E a distance of 84.31m to a point designated as point number 41; Thence, N 86-49-23 E a distance of 101.84m to a point designated as point number 42; Thence, N 2-5-52 W a distance of 16.88m to a point designated as point number 43; Thence, W a distance of 56.42m to a point designated as point number 44; Thence, S 84-15-32 W a distance of 78.33m to a point designated as point number 45:-

Annex I

January 22, 1998

Thence, S 72-50-17 W a distance of 62.9m to a point designated as point number 46; Thence, S 60-30-36 W a distance of 66.54m to a point designated as point number 47; Thence, S 44-32-10 W a distance of 95.06m to a point designated as point number 48% Thence, S 40-46-54 W a distance of 308.48m to a point designated as point number 49; Thence, S 59-39-28 W a distance of 63.21m to a point designated as point number 50; Thence, S 84-34-29 W a distance of 70.08m to a point designated as point number 51; Thence, N 84-17-3 W a distance of 69.96m to a point designated as point number 52; Thence, N 73-44-36 W a distance of 76.91m to a point designated as point number 53; Thence, N 51-8-22 W a distance of 79.2m to a point designated as point number 54; Thence, N 39-43-51 W a distance of 1031.81m to a point designated as point number 55; Thence, N 35-5-33 W a distance of 135.63m to a point designated as point number 56; Thence, N 33-19-18 W a distance of 168.79m to a point designated as point number 57; Thence, N 36-36-24 W a distance of 89.91m to a point designated as point number 58; Thence, N 20-52-4 W a distance of 94.22m to a point designated as point number 59; Thence, N 19-19-6 W a distance of 50.88m to a point designated as point number 59A; Thence, N 10-9-39 W a distance of 56.23m to a point designated as point number 60; Thence, N 9-44-9 W a distance of 81.42m to a point designated as point number 61; Thence, N 4-0-8 W a distance of 90.8m to a point designated as point number 62; Thence, N 30-45-40 W a distance of 71.94m to a point designated as point number 63; Thence, N 55-41-35 W a distance of 84.73m to a point designated as point number 64; Thence, N 59-19-53 W a distance of 127.81m to a point designated as point number 65; Thence, N 51-45-11 W a distance of 90.49m to a point designated as point number 66; Thence, N 40-6-10 W a distance of 73.93m to a point designated as point number 67; FORTS ENGIS Thence, N 35-49-43 W a distance of 125.08m to a point designated as point number 68:

Annex 1

January 22, 1998

Thence, N 36-13-12 W a distance of 189.5m to a point designated as point number 69;

Thence, N 38-49-45 W a distance of 193.24m to a point designated as point number 70;

Thence, N 43-23-56 W a distance of 294.77m to a point designated as point number 71%

Thence, N 44-50-53 W a distance of 352.01m to a point designated as point number 72;

Thence, N 45-14-11 W a distance of 180.18m to a point designated as point number 73;

Thence, N 41-11-4 W a distance of 208.52m to a point designated as point number 74;

Thence, S 57-44-41 W a distance of 26.52m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 51 Has. + 7,004.85m2.

## **BALBOA**

#### Parcel B

#### Parcel B

Commencing at a point designated as point number 1, having N A D 1927 coordinates of 991,720.32 North and 659,585.25 East, being described as the point of beginning for the following described property at the Port of Balboa, Republic of Panama;

Thence, N 18-10-06 E a distance of 75.40m to a point designated as point number 2;

Thence, N 22-14-49 E a distance of 310.43m to a point designated as point number 3;

Thence, S 71-09-41 E a distance of 65.05m to a point designated as point number 4;

Thence, N 20-41-59 E a distance of 78.60m to a point designated as point number 5;

Thence, N 71-47-20 W a distance of 64.82m to a point designated as point number 6;

Thence, N 17-23-21 E a distance of 54.61m to a point designated as point number 7;

Thence, N 70-23-25 W a distance of 148,99m to a point designated as point number 8;

Thence, N 19-30-12 E a distance of 141.27m to a point designated as point number 9;

Thence, S 75-27-41 E a distance of 155.69m to a point designated as point number 10;

Thence, S 69-23-05 E a distance of 88.80m to a point designated as point number 11;

Annex 1

January 22, 1998

Thence, S 27-38-52 W a distance of 83.05m to a point designated as point number 12;
Thence, S 20-57-53 W a distance of 107.71m to a point designated as point number 13;
Thence, S 05-54-39 W a distance of 16.76m to a point designated as point number 14;
Thence, S 20-16-26 W a distance of 161.02m to a point designated as point number 15;
Thence, S 8-48-49 W a distance of 41.29m to a point designated as point number 16;
Thence, S 16-21-50 W a distance of 258.30m to a point designated as point number 17;
Thence, N 73-11-57 W a distance of 117.07m to point number 1 designated as the point of beginning;

Containing 7 Has.+9,808.06m2.

# ANEXO II

#### ANEXO II

# EDIFICACIONES DEL FERROCARRIL DE PANAMA Y OTRAS ENTIDADES PUBLICAS OUE SE ENTREGAN A LA COMPAÑIA

#### AREA DE BALBOA

Edificios 42D, E, F, G Sección "1" Edificio 42

#### AREA DE CURUNDU

Edificios 1007, 1008, 1009 y 1011 Patio de Contenedores (Frente al Edificio 1011)

### AREA DE COROZAL

Morgan House
Corozal Este - Edificios 200, 201, 265
Corozal Oeste - Edificios 340, 343, 347, 348, 376, 378, 379, 400, 405, 407, 408, 413, 413, 419.

#### **ESTACIONES**

Estación de Corozal Estación de Pedro Miguel Estación de Paraíso Estación de Summit Estación de Gamboa Estación de Frijoles Estación de Gatún Estación de Mount Hope

DFFP/164/97

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-8000

PARA

DE



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

MEMORANDO

: ING. CARLOS E. ESPINO

DIRECTOR GENERAL

SR. DONALD B. MILLIER D. DIRECTOR DE FINANZAS

ASUNTO : "ENTREGA DE INVENTARIO"

Adjunto el Inventario de mobiliario, equipo de oficina, equipo de tornería, equipo rodante ferroviario, automóviles y herramientas, ubicados en las diferentes áreas del Ferrocarril.

Cada Acta de Inventario ha sido refrendado por el responsable administrativamente, así como físicamente de los bienes, al igual que por el Auditor Interno y el de Contraloría, así como el Depto. de Contabilidad.

Las informaciones detalladas en el Acta, considera los números de control de inventario, así como la descripción y señas del bien propiedad del Ferrocarril.

Los valores de estos bienes aparecen en los Estados Financieros y consideran los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Patrimonio en su nota 801.01.063, del 6 de febrero de 1995, en el cual se establecen los valores absolutos del mobiliario y equipo de oficina, inventario de la vía principal y otros, equipo rodante ferroviario, automóviles, equipo de tornería y taller de mecánica.

Detallado lo anterior. el presente informe de inventario, agrupa la totalidad de los bienes propiedad del Ferrocarril, que hallan sido registrados físicamente y contablemente por la entidad hasta el 20 de junio de 1997.

Adj: Lo indicado.(foleado de la 001 a la 067)

DBMD/dld

c.c. Sub-Dirección General Depto. de Contabilidad

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FERROCARRIL DE PANAMA

REGISTRADO

DIA NED AGO GLAYE

FOR: 3 MC.

#### I N D I C E

#### DIRECCION GENERAL

Sub-Dirección General Auditoría Interna Asesoría Legal Control Fiscal, f.p. Información Pública y Publicidad Asesoría de Auditoría Y Fiscalización Financiera

#### DIRECCION ADMINISTRATIVA

Almacén
Recursos Humanos
Compras
Planillas
Seguridad
Servicios Generales
Transporte (automóviles)
Recepción
Archivo Central y Fotocopiadora

#### DIRECCION DE PLANIFICACION

Presupuesto

## DIRECCION DE OPERACIONES

Casa de Flete Ventas y Mercadeo Verificación y Plataforma Tasaduría

## DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE DATOS

Centro de Cómputo

## DIRECCION REGIONAL DE COLON

Casa de Flete

### DIRECCION EJECUTIVA TECNICA

Taller de Locomotoras Patio Vías y Señales Proyectos y Diseños División Técnica (Transporte de equipo pesado)

## DIRECCION DE FINANZAS

Contabilidad Tesorería

#### GENERAL DIRECCION

REPUBLICA DE PANAMA

No. Pág

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

001

#### ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>en la Dirección</u>

<u>General</u>, y que los abajos firmantes, siendo General responsables del área, certifican que el detalle descrito

verdadero. Máguina de escribir, marca Canon, AP7510, CB2313250, color crema placa 3627. de escribir, marca Canon, AP6100, T22310083, color crema, Máquina placa 2344. Máquina fotocopiadora, marca Lanier, 6112, 443000, color Gris, placa Fax, marca Panasonic, KX-F50, 1KBHD150709, color Negro placa 2346. Aire Acondicionado, marca White Westinghose, color Cocolate, placa 4626 Teléfono, marca Panasonic, KX-T3230MX, 3KBDC017910, color Blanco con Gris, placa 2541. Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3JADB010084, color Blanco con Gris, placa 2542 Radio, marca Neutec, SM-1645, color Blanco, placa 2537. Batería, marca Tei-Electronics Inc. 35-117, 117872, color Negro, placa 2342. Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3KBDC018008, color Blanco con Gris, placa 2546. Trituradora de papel, marca Panasonic, MP-S10, 010299, color Negro con crema, placa 3635
Aire Acondicionado, marca General, color Crema, placa 1352.
Televisor, marca Hitachi, CT1956M, T6H001872, color Negro, placa 2335.
Refrigeradora, marca Panasonic, NR303, K5020302, color Crema, placa 1558. Cafetera, marca Black & Decker, DCM900WH, color Blanco, placa 3629. Sacapunta Eléctrico, marca National, KP-100G, color Crema con Chocolate, placa 1218. Computadora, marca Wyse, WY-60, 01Cl2101704, color Gris, placa 3647. Teclado de Computadora, marca Wyse, 40701B02026, color Gris, placa 2307. Máquina para encuadernar, marca GBC Combo, 1107081, color Chocolate Gris. Placa 1510. Intercomunicador, marca Commax, TP-4XP, color Crema, placa 2544.
Intercomunicador, marca Commax, TP-1SS, color Crema, placa 2548.
Intercomunicador, marca Commax, TP-4xP, color Crema, placa 2548.
Intercomunicador, marca Commax, TP-4xP, color Crema, placa 2548.
Aspiradora SANNEY Modelo VC-2100-650 WATTS 110 VOL. placa de inv. 3911
Computador portátil CANON con accessorios varios, placa inv. # 3908

JEFE DEL AREA CED\_NQ DEPTO. DE/CONTABILIDAD

Fotocopiadora Canon NP-6012, serie NUB 04640, placa inv. #3910

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 3-220.360

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-8000 FAX: 232-6003

228

002

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es yerdadaro verdadero.

Silla, Con brazos de metal, color Chocolate, placa 2350. Escritorio, Ejecutivo de metal, color Chocolate, placa 1110 Archivador, 4 gavetas de metal, color Chocolate, placa 1215.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 2754.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 2627.
Archivador, 4 Gavetas de metal, color Chocolate, placa 4627. Mueble para computadora y Máquina de escribir, de madera y fórmica, color blanco, placa 3630.
Credensa, de metal. color Chocolate, placa 1754.
Escritorio, Ejecutivo de metal, color Chocolate, placa 0985. Silla de secretaria, Egonométrica de plástico, color Chocolate, placa 2534. Silla, Con brazos de metal, color Chocolate, placa 1755. Silla de secretaria, Egonométrica, color Chocolate con negro, placa Mesita para máquina de escribir, de metal y madera, color Chocolate, placa 2540. Asta, de madera, color Chocolate, placa 2523. Credensa, de madera, color Chocolate, placa 2334. Organizador con gavetas, de madera, color Chocolate, placa 2334.

Organizador con gavetas, de madera, color Chocolate, placa 2336.

Escritorio, Ejecutivo de madera, color Chocolate, placa 3632.

Silla, Ejecutiva de vinil, color vino, placa 3778.

Silla, Ejecutiva para visitas de vinil, color Vino, placa 2751.

Silla, Ejecutiva para visitas de vinil, color Vino, placa 2230.

Sillón, de vinil, color Chocolate, placa 1264 Silla, Ejecutiva para visitas de vinii, color vino, piaca 2230. Sillón, de vinii, color Chocolate, placa 1264. Sillón, de vinii, color Chocolate, placa 2330. Sillón, de vinii, color Chocolate, placa 3634. Mesita de centro, Rectangular de madera, color Chocolate, placa 2333. Mesita de centro, Redonda de madera, color Chocolate, placa 1267. Credensa, de metal, color Chocolate, placa 1234. de madera, color Chocolate, placa 2549. Mesa, Ovalada de vidrio con base de estructura ferroviaria, placa 2522. Mesita, de vidrio con base de estructura ferroviaria, placa 2521. Teléfono, marca Panasonic, KX-T3280MX, 3KBDC018010, color Blanco con Gris, placa, 2543. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá. de 19

JEFE DEL AREA CED.NO ...

Ustrua. CED.NO.

REPRESENTANTE AUD. INTERNA 8-220-266

DE

AUD. DE LA CONTRALORIA CED.NO. 4-94-89

DEPTO. CRD. NO.

No. Páq. # 3 #

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA 003

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección General , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es

verdadero. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0296. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0300. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0306. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0295. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0305. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0299. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0293. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0301. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0297. Asta. De madera, color Chocolate, placa -3652. Silla, Con brazos de vinil y madera, color Vino, placa 0298. Cuadro, 204-B Line of old French Engines and Stem Drill Machines-Empire, color Negro con ribetes dorados.P-3648 Balboa Shops November 1915, marco Cuadro, 288-G9. Motor Car #9. Negro con ribetes dorados.P-3649 Cuadro, 30-B2 Miraflores Upper Locks-General View, looking South, showing Berm and Chamber Cranes. July 25, 1911, marco Negro con ribetes dorados.p-3654 Cuadro, 30 1/2 D4. Sea Level Section, South of Miraflores, Steam Shovel and Hydraulic Excavation, boking South june 21, 1912.P-3653 Cuadro, marco negro con ribetes dorados.P-3650 Aire Acondicionado, marca National, CW-70El26, 127000050, color Chocolate, placa 0292. Aire Acondicionado (no funciona), marca Carrier, color Chocolate, placa 2525. Pantalla de Proyección, color Negro, placa 1358. Cuadro COLD STORAGE TRAIN-Placa 3800 cuadro PANAMA RAILROAD TRACKS, placa 3801

JEFE DEL AREA DRE 20

Opil 1

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. Tilma Y. de Chwaynes REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



004

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Sub-Dirección y que los abajos firmantes, siendo carecal , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	NO INVENTARIO
	•	Eterna	1759
1	Archivador Chocolate	502.10	1530
1	Mesita para máq.de escribir	Eterna	1071
1	Escritorio Chocolate	Becine	1554
1	Sillón chico crema con marrón		1553
1	Sillán chico crema con marrón		1551
1	Sillón grande crema con marrón		1266
ī	Mesita de centro redonda		0796
ī	Escritorio grande chocolate	Triángulo	2533
î	Porta Bandera		2530 2530
î	Sumadora	Canon	
i	Tel éfono	Panasonic	2531
,	Credenza grande chocolate		1288
1	Intercome crema	Commax	2527
1	Intercome crema/verde	Commax	2528
ŗ	Extractor	·	2532
1	Cuadro del Ferrocarril	m ->	2233
1			2535
1	Silla de Secretaria		2529
1	Silla Ejecutiva	Canon AP510	1766
1	Maquina de Escribir	Panasonic	3739
1	Aire acondicionado	( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( ( (	0782
1	Silla de Visita de Tela	KX-73280MX	3646
1	Teléfono Panasonic	S/N	3792
1	Cuadro del Ferrocarril	S/N	3793
1	Cuadro del Sr. Presidente	5/N 5/N	3798
1	Cuadro de la Primera Dama	5/N	

Monitor, serie TCMN61115655, modelo 10B, Packard Bell, placa 4614
C.P.U., serie N468010439, placa 4615
Impresora, serie 3K91037227, model N/T, EPSON, impresora de burbuja a color Mause B: 3710721, modelo MUSBUL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Prevayues

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

CED.NO.

JEFE DEL CED.NO

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



10.——— <del>|</del> | PZ

005

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>DEFARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA</u>, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT. V	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO	3681	
-	MARCA GOLDSTAR		
1	UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO	3799	
•	MARCA GOLDSTAR		
1	SUMADORA CANON 126D	3690	
<u>, î</u>	SUMADORA CANON 126D	3782	
1	SUMADORA CANON P-116-D11	768	
1	SUMADORA CANON P-1016D11	1079	
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP1000	2318	
1	EXTRACTOR	3678	GRIS
1	EXTRACTOR	3679	GRIS
1	SACAPUNTAS MARCA BOSTON	3783	
	MOBILIARIO		
1	SILLA EJECUTIVA	3680	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	2282	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	3682	CHOCOLATE
1	SILLA DE VISITA	3683	CHOCOLATE
1	SILLA DE SECRETARIA	1216	GRIS
1	ANAQUEL DE 4 COMPARTIMIENTOS	1084	
1	ARCHIVADOR MARCA ETERNA 4 GAVETAS	1095	GRIS
1	SILLA DE SECRETARIA	494	GRIS
1	SILLA DE SECRETARIA	3688	GRIS
3	SILLA SECRETARIA	3581	CHOCOLATE
ì	ESCRITORIO METAL 5 GAVETAS	3689	
1	ESCRITORIO DE METAL MARCA ETERNA	428	GRIS
1	ESCRITORIO DE METAL MARCA ETERNA	1096	
	5 GAVETAS		
1	ESCRITORIO METAL 3 GAVETAS	1210	GRIS
l	MESITA DE METAL	3685	GRIS
1	ESCRITORIO METAL ETERNA 5 GAVETAS	3684	GRIS
1	TABLERO 4' x 8'	0197	BLANCO
ı	ABANICO DE PEDESTAL MARCA SANYO	3961	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

de 19\_

JEFE DEL AREA
CED.NO.

DEPTO. DE CONTABILIDAD

REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8 220-366

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 232-6000 FAX: 232-6003



006

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de ASESORIA LEGAL , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

Archivador 4 gaveteros, negro, placa 2047 archivador 4 gavetero, chocolate, placa 0496 aire acondicionado, marca Carrier, chocolate, placa 3637 extractor de aire, Hopsa, blanco, placa 2827 archivador 4 gaveteros, chocolate, placa 3638 mesa de máquina de escribir, l gavetero, gris, placa 3812 mesa de máquina de escribir 1 gavetero, gris, placa 2277 mesita de centro, de vidrio, plateada, placa 3813 silla de secretaria, chocolate, placa 3643 silla de secretaria, chocolate, placa 1107 silla semi ejecutiva, chocolate, placa 2323 silla semi-ejecutiva, chocolate, placa 1001 silla de recepción, chocolate placa 3645 archivador 4 gavetero, chocolate, placa 0496 silla de recepción, chocolate placa 3645 silla de recepción, negra placa 1055 silla de recepción, chocolate, placa 1908 silla de recepción, chocolate, placa 2324 silla ejecutiva, vino, placa 3639 sillón (silla), chocolate, placa 2321 silion (silia), cnocolate, placa 2321 credenza, dos gavetas, chocolate, placa 0497 escritorio marca eterna, gris, placa 3642 escritorio cinco gavetas, gris, placa 1434 escritorio cinco gavetas, gris, placa 1853 escritorio cinco gavetas, gris, placa 0613 escritorio cinco gavetas, gris, placa 0638 ascritorio cinco gavetas, gris, placa 0638 escritorio cinco gavetas, gris, gris, gris, gris, gris, gris, gris, gris escritorio cinco gavetas, gris, placa 0638
aire acondicionado, National, chocolate, placa 1345
pantalla de computadora, WYSE, WY-60, serie 01F12600731, gris, 2340
teclado computadora, WYSE, serie 40702500456, gris, 2341
sacapunta eléctrico, panasonic, KP111, crema, con placa 3814
máquina de escribir dañada, IBM, color azul, placa 0629
Máquina de escribir CANON, AP-1,500-Placa 2825
Archivador 2 gavetas, chocolate, placa 3815
Sillón chocolate, placa 3644
silla visita con placa 0511

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DE

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

007

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>CONTROL FISCAL</u> <u>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</u> y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

(w)		
DESCRIPCION DEL EQUIPO		PLACA
ESCRITORIO ETERNA		1771
ESCRITORIO ETERNA		1772
ESCRITORIO ETERNA		1488
ESCRITORIO ETERNA		1274
ARCHIVADOR ETERNA		2516
ARCHIVADOR ETERNA		1175
CREDENZA ETERNA		1202
CREDENZA ETERNA		1773
SILLA EJECUTIVA		2869
SILLA EJECUTIVA		4607
SILLA DE VISITA		1280
		1279
SILLA DE VISITA		1275
SILLA DE VISITA		1276
SILLA DE VISITA		1312
SILLA DE SECRETARIA		1 3 9 5
SILLA DE SECRETARIA		0492
SILLA SEMI-EJECUTIVA		4606
SILLA DE VISITA CHOCOLATE		1191
SILLA PLEGABLE		2520
RELOJ DE PARED URBITA-QUARTZ		2514
AIRE ACONDICIONADO CARRIER		1472
AIRE ACONDICIONADO NATIONAL		2513
EXTRACTOR DE AIRE		2512
EXTRACTOR DE AIRE		2868
CALCULADORA CANON MP240		2511
CALCULADORA CANON MP240		4609
SACAPUNTA NATIONAL		2517
CALCULADORA CANON MP240		4608
TELEFONO PANASONIC	ES FIEL COPIA OF SU ORIGINAL	2510
TELEFONO PANASONIC		2867
TELEFONO PANASONIC	Panamáde 19	2866
TELEFONO PANASONIC		

JEFE DEL AREA

CED.NO.

REPRESENTANTE AUD. INTERNA 8-220-266 CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



Pág. No. 2

008

FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>en el pento, de Auditoría de la Contraloría</u>, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es responsables del área,

Monitor-serie T-GMN61141421, modelo 1020. marca Packard Bell, placa 4611 C.P.U., serie N468009830, placa 4612, Teclado, serie (F.42107GML)), PLACA 38436W, marca (SAML)PHIL.! Impresora EPSON, placa 4613, serie 3K91037676, modelo G950A, impresora de burbuja

Mause-serie 3912674, modelo MUSBJL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

d- 19\_

REPRESENTANTE AUD. INTERNA

CED.NO.

JEFE DEL AREA

CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA 009

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Relaciones Públicas , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Nº INVENTARIO
2	Archivadores Beige	sico	1508- 0868
4	Escritorios Chocolate Claro		1272-1417-1914-1430
1	Aire Acondicionado	Carrier	2836
1	Mág. Escribir crema	Canon AP-610	1270
. 1	Grabadora/tipo periodista TCM-71	Sony	3668
1	Mesa de Máquina -Metal	Eterna	1937
1	Mesa tipo escritorio-madera		3663
1	Mesa cromada con vidrio (centro)		0512
1	Credenza 2 Puertas-Beige	Decometal	1069
1	Guillotina verde modelo STLYGE		1303
1	Mesa de dibujo		3664
3	Sillas de Visita Vynil •		1064-0510-2327
3	Sillas de Vinyl (Brazo y Ruedas)		1092-0430-2326
1	Silla de secretaria con ruedas	Eterna	0710
1	Silla de vinyl chocolate		2328
3	Máquina de escribir manual #775	Royal	0403
1	Maquina Manual	Imperial 90	1326
ī	Extinguidor de incendio-Rojo		2835
î	Retroproyector -negro	Kodak	3662
2	Lámparas de urgencia-HE-130B		2837-2839
1	Radio Cassetera eléctrica	Internacional	3791
1	Extractor de aire -Gris		3579
î	Atril de Máquina Remington-Gris	120	0850
1	Silla de visita de tela chocolate	S/N	1842

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panaciá

4- 10

Jeffe Del AREA 36/-840

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

010

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE AUDITORIA Y FISCALIZACION FINANCIERA , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. Y FISCALIZACION FINANCIERA responsables del área,

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1 1 1 1 1 1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP1000 MAQUINA SUMADORA CANON CANOLA P1016D AIRE ACONDICIONADO CARRIER ARCHIVADOR MARCA ETERNA INTERCOM JUNG ANG TP-1X ELECTRONICS INTERCOM JUNG ANG TP-1X ELECTRONICS VENTILADOR DE AIRE HOPSA	1456 1469 3665 3661 2842 2845 3666	BLANCO AMARTILIA NEGRO CHOCOLATE CREMA CREMA BLANCO
	MOBILIARIO		
1 1 1 1 1 1 1 NOTA:	ESCRITORIO DE METAL MESITA DE METAL SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA SILLA DE METAL EJECUTIVA ESCRITORIO DE METAL SILLA DE METAL SEMI-EJECUTIVA ** CUADRO RESEÑA DEL FERROCARRIL ** ESTA SILLA FUE MANDADA A REPARAR Y NO HA SI	0490 0477 1445 1075 0724 0722 0782 3867	CHOCOLATE GRIS CHOCOLATE NEGRA CHOCOLATE CHOCOLATE CHOCOLATE

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEL AREA

1-79-31V

REPRESENTANTE AUD. CED.NO. 8-220-

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 8-4/1-139 CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

#### ADMINISTRATIVA DIRECCION

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32:6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

Pág. No.1 011

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdados. verdadero.

Sumadora, CANON, 5001227, color crema, placa 2925 Escritorio ejecutivo, color crema, placa 1068 escritorio ejecutivo, color crema, placa 1968 escritorio ejecutivo, color gris, placa 0489 Escritorio ejecutivo, color beige, placa 0429 Mesa p/máquina de escribir, blanca, placa 4625 Escritorio ejecutivo, crema, placa 2317 Máquina de escribir granda.

Máquina de escribir manual, marca ROYAL, blanca c/negro, placa 3671\_No funciona.

Silla ejecutiva vinyl, chocolate, placa 0172, (malas condiciones) Silla presidente vinyl, chocolate, placa 2284, (malas condiciones) Silla ejecutiva de tela, chocolate, placa 4620 silla de visita de tela, chocolate, placa 1126, (malas condiciones) silla de visita vinyl, chocolate, placa 1248, (malas condiciones) silla de vinyl de tela, chocolate, placa 1255, (malas condiciones)

silla de visita de tela, chocolate, placa 1254. (malas condiciones) silla de visita vinyl, chocolate, placa 1249, (malas condiciones) mesa de máquina de escribir, gris, placa 4624, (malas condiciones) mesa de máquina de escribir, chocolate, placa 2926, (malas condiciones) máquina de escribir, IBM, azul, placa 2252, (malas condiciones) máquina de escribir, CANON. AA2316257, crema, placa 3672

archivador de 4 gavetas, placa 1340, (malas condiciones) archivador de 4 gavetas, placa 1562, (malas condiciones)

archivador de 4 gavetas, placa 1502, (malas condiciones) credenza, chocolate, placa 3807 abanico de mesa, SANKEY, placa 3673 abanico de pie, HOPEED 555, placa 0196, (malas condiciones) credenza, rojo vino, placa 3674 archivador de dos gavetas, color beige, placa 3675

silla giratoria de secretaria, tela negra, placa 4623 refrigerador chico, PHILIPS, color blanco, placa 3676, (malas cond.) extractor, color crema, placa 2846

extractor color crema, placa 2921

teléfono de tecla, placa 2998 teléfonos 2 lineas, PANASONIC, crema, placa 4617 teléfonos 2

teléfono 2 lineas, PANASONIC, crema, placa 4621 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL silla, gris, placa 1042, (deteriorada)

mueble de madera, placa 2981, (deteriorada) escritorio 2 gavetas, placa 4618, (deteriorada)

JEFE DEL GREA CED.NO.

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 15-411-139

266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEI FERROCARRIL DE PANAMA No.Pág. No.2

012

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Administrativa , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Central telefónica, placa 4619 abanico de pie, placa 0199 extractor, placa 2975 extractor, placa 2975
escritorio, gris, placa 0285, (no sirve)
escritorio, gris, placa 2958, (no sirve)
estante, color verde, placa 0873, (malas condiciones)
archivador 4 gavetas, gris, placa 0930, (malas condiciones)
máquina fotocopiadora, MITA, DC-2254, crema, placa 2977 (malas cond.)
credenza gris, placa 1121, (malas condiciones)
silla chocolita placa 0817, (no sirve) silla, chocolate, placa 0817, (no sirve) silla, gris, placa 1521, (no sirve) mesa de comedor, placa 3803 mesa de comedor, placa 3804 mesa de comedor, placa 3805 mesa de comedor 3806 abanico giratorio, marca SUPERCOOL, laca 2829, (no sirve) refrigeradora, KENMORE, blanca, placa 2906 mueble de cocina, placa 2907, (no sirve) silla de metal, negra, placa 2897 silla de metal, negra, placa 2891 silla de metal, negra, placa 2899 silla de metal, negra, placa 2898 silla de metal, negra, placa 2890 silla de metal, negra, placa 2884 silla de metal, negra, placa 2886 silla de metal, negra, placa silla de metal, negra, placa 2878 silla de metal, negra, placa 2903 silla de metal, negra, placa 2896 silla de metal, negra, placa 2885 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL silla de metal, negra, placa 2897 silla de metal, negra, placa 2876 silla de metal, negra, placa 2895 silla ejecutiva, placa 2259 Aire acondicionado, GENERAL, placa 2920 teléfono SONY, placa 2997 archivador color gris, 5 gavetas, placa 0393

JEFE DEL AREA

CED.NO. 8-14-3

D().

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. -41-39 REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32:6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

013

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

se hace constar que el detalle de todos los Con la presente acta, bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados ALMACEN

CENTRAL , y que los abajos firmantes, siendo certifican que el detalle descrito responsables área. verdadero.

placa 2085 estado regular Kardex de 16 gavetas, placa 2084, estado regular Kardex de 16 gavetas, placa 2086, estado regular kardex de 16 gavetas, placa 3863, estado regular kardex de 16 gavetas, placa 2087, estado regular kardex de 10 gavetas, placa 2088, estado regular kardex de 10 gavetas. placa 2089, estado regular kardex de 10 gavetas, archivador de 4 gavetas estado regular placa 3844. mesa de kardex (era escritorio de madera-semi ejcutivo inv.3723 mesita de máquina de escribir placa 2373, mal estado mesita de máquina de escribir placa 2365, regular estado mesita de maguina de escribir, placa 2369, regular estado mesita de máguina de escribir, placa 4609, mal estado escritorio secretaria, placa 1,184, mal estado escritorio secretaria, placa 1167, mal estado escritorio secretaria, placa 1317, mal estado escritorio semi-ejecutivo, placa 2363, buen estado escritorio semi-ejecutivo, placa 0580, buen estado escritorio semi-ejecutivo, placa 0580, buen estado escritorio semi-ejecutivo, placa 0580, buen estado escritorio de secretaria, placa 1050, regular estado mesa de comedor (metálica), placa 3864, regular estado silla semi-ejecutiva, placa 3867, regular estado silla semi-ejecutiva, placa 2034, regular estado silla semi-ejecutiva, placa 3866, regular estado silla semi-ejecutiva, placa 2371, regular estado silla secretaria, placa 3581, mal estado silla secretaria, placa 3581, mal estado silla plegable (metálica), placa 3859, regular estado silla plegable (metálica), placa 2375, regular estado silla plegable (metálica), placa 2375, regular estado silla plegable (metálica), placa 2369, regular estado silla de madera, placa 2142, regular estado silla de visita (metálica y vynil), placa 3854, buen estado acondicionador de aire marca NISSATO, placa 3846 acondicionador de aire marca NISSATO, placa 0291 mal estado extractor de aire Hopsa placa 3724, buen estado silla semi-ejecutiva, placa 2034, regular estado extractor de aire Hopsa placa 3724, buen estado fuente de agua, marca OASIS, placa 3865, estado regular. mágEnTELOCULATEST ELECTRON placa 2364, regular estado IBM.

JEFE DEL ARHA

DE CONTABILIDAD

DEPTO. CED.NO. CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

014

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del

Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>en el ALMACEN</u>

CENTRAL , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es

máquina sumadora eléctrica, placa 2368, regular estado CANON máquina sumadora eléctrica, placa 2354, regular estado CANON reloj eléctrico de pared, placa 3845, regular estado 1 armazón de hierro, placa 3862
5 anaqueles de 7 bandejas 3612-3613-3614-3615
3 anaqueles de 7 bandejas 2116-2117-2118 anaquel de 3 bandejas, placa 3620 l anaquel de 3 bandejas, placa 3620 l anaquel de 7 bandejas, placa 3611 l anaquel de 7 bandejas, placa 3610 l anaqueles 3 bandejas, placa 3619 l anaqueles de 3 bandejas, placa 3618 anaqueles 5 bandejas, placa 3617 anaqueles 7 bandejas, placa 2107-2108-2109-2110-2111 anaqueles 7 bandejas, color «erde 3852, 3853 anaqueles 7 bandejas, placa 2102-2103-2104-2105-2106 anaqueles 7 bandejas, placa 2097, 2098- 2099- 2100- 2101 escalera de aluminio placa 3600 escalera de aluminio placa 3600 anaqueles 7 bandejas color amarillo placa 3848-3850-3851 anaquel 5 bandejas, color amarillo placa 3849 1 locker 2 puetas placa 3858 1 locker 1 puerta amarillo placa 3857 1 locker 2 puertas hierro azul placa 3856 32 anaqueles área bodega 1 extintor FP-4 1 extintor FP-29 1 extintor FP 27 15 extintores (FP-32, FP-3860, FP-8, FP-15, FP-13, FP-3861, FP-7, FP-04, FP-3). 1 anaguel 3851 1 silla semi-ejecutiva, placa 1479.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DEPTO. CED.NO.

JEFE DEL

CED.NO

herannes INTERNA 20

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

No Pág.No.3

015

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Almacén Central , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

verdadero.

FP-18 FP-51

l extintor FP-50, S/N l extintor FP-36, placa 3684 l extintor FP-53, placa 3626 ectintor FP-19, placa 3433

1 extintor FP-49 1 extintor FP-27

1 extintor FP-27
1 pesa, placa 3869 modelo 41-1132-serie G874822AR, marca FAIRBANKS
1 carretilla 2 niveles P-3870
1 carretilla, serie 653511 P-3868
1 carretillamanual marca ECOA-P-3871
1 escritorio, placa 5813, (dañado)
1 escritorio, placa 1333 (dañado)

l escritorio, placa 1333 (dañado)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPRESENTANTE CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA CED.NO. 4-94-89

CED.NO

DEPTO. DE

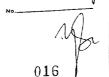
242

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 32-5000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA



ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Trasladado al Almacén Central, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdados.

verdadero. 4 Gatos de 15 Ton. de palanca grandes, marca joyce, placas de inv. Nº 2716, 2715, 2714, 2713.
2 gatos hidráulicos de 30 ton. placa 2724 y 3902.
4 gatos de 15 ton. Nº 1022 (chico), placa 2717, 2722, 2720, y 3901.
3 gatos de 15 ton. (chico de vía) 2719, 2718, y 3900.
1 gato hidráulico de 10 toneladas, placa 3903.
3 prepsas chicas. prensas chicas. prensas grandes. prensa en C- placa 2730. esmeril eléctrico 2699, black and decker. prensa de banco marcado con el Nº-6 taladro de aire, placa 3904. portaelectrodo para soldadura AF-50 marca lenco. tijeras para cortar lata. juego de mamómetro, marca uniwell. catalina de 3 toneladas marca tiger. placa 3905. catalina de 2 ton. marca tiger, placa 3906. sierra circular, black and decker, placa 2701. cepilladora, marca black and decker, placa 2696. taladro de 1/2, black and decker, placa 2698. cepillo para madera grande great neck, placa 2564. cepillo de madera chico, grat neck, placa 3907. caladora eléctrica, placa 2700, marca black and decker. cargador de batería marquette 6-12, placa 3908. juego de llave abierta y cerrada (13 piezas). ajustable # 15 abierta y cerrada (1lave de ajuste). serruchos llaver de tubo. drill de 3/8 black and decker, placa 2695. máscaras de soldar patas de cabra  $\bar{b}$ ancos para probar frenos de aire, 2693-2694-2604-2694-2603-2602. motor eléctrico para taladro, placa 2629. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL mazos de 8 libras. escuadras grandes. extensión eléctrica. Panama prensa largas. esmeril neumático, placa 3911. Churchues REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

DEPTO

CED.NO.

Pág.2

Påg. No. 2 vagones en el 1009

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003

REPUBLICA DE PANAMA



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del

Ferrocarril de Panamá y que se enc Trasladado al Almacén Central. Y responsables del área, certifi verdadero.	cuentran ubicados <u>Taller de Vagones</u> que los abajos firmantes, siendo can que el detalle descrito es
4 esmeriles de banco 2638,2565,265 1 esmeril 3930 3 prensas para banco, S/N 3 prensas para tubo	18 y 3909
l escuadra de 45 grados	N.
4 corta terraja con 11 cortadores 18 barras	
l cisalla alicate grande	
1 equipo completo de aceti-oxígeno	o (caña-manguera)
l taladro de banco marca rackwell 4 máquinas de soldar lincoln B-00	, inv. 25/4 n 3500 2711 2682 v S/N
1 máquinas de soldar lincoln b-00 1 máquina para hacer rosca de tub	o. No.654-placa 2639,ostor
l másuina dobladora de tubo	
3 sierras circular de banco, 2570	-2571-con el No. 5
1 tecle con motor serie 245411, m	odelo GE
l máquina provadora de presión de	alre
5 hojas de sierra 1 máquina para chorro de arena (c	ampbell, -hause feld)
1 corta tubo manual, marca oster	
1 compresor de aire con tanque, p	laca 2678
10 lámpara general electric para	techo
<pre>2 parlantes 3 bocinas amplificadores marca pe</pre>	quev (para tren turistico)
1 amplificador marca fallon 1957	que, (para crem resident)
2 micrófonos (marco y mesa	
1itaria con 6 cavetas:2731 (	viejos)
2 calentadores para soldadua, 273 3 anaqueles para guardar tornillo	6-2735 marca dumirar Se 2747-2745-2746
3 anaqueles redondos para tornill	os 2748-2749 y 2750
l escritorio con 5 gavetas, viejo	os con placa 2400
3 barras	ES FIEL CODIA DE SU ORIGINAL
l asie caps aceitera	
2 remachadoras 1 lima 9m. grande	Panama,de 19
2 medidas para ruedas	- ( house
4 llaves de 1/2 - L	
l yunque S/N 90 ilaves abiertas y cerradas	1
l cequeta	
Brackin tallita	Vilia (1) de Chevanues
JEFE DEL AREA	REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-1/5-582	CED.NO. 8-270-266
	الممان
1 10 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	O .1101// 1

CED.NO.

Pág. No. 3 Almacén

REPUBLICA DE PANAMA



No Pág.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del rerrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Taller de Vagones Trasladado al Almacén Central, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

verdadero.	
4 llaves saca tornillos	
2 rachet 1 cuadrante de rosca (redonda)	
1 cuadrate de rosca (cuadrado)	
i tuado marcador de número incompleto	
l juego de marcador de letra (incompleto)	
l llave abierta grande	
1 tensor grande	
3 soker universal	
1 esmeril neumático Inv. 2728	
4 calentadores	
3 boquillas	
2 limas redondas	
1 llave de tubo 18"	
l llave de tubo de 36"	
1 prensa C	
1 caja de guardapolvo 6xllmás 1/4 de caja	
16 empaques de cilindros 1 suncho para manquera de aire con 10 ebil	155 C/N
2 perros	.105 J/N
7 brocas para barbigui de 3/8	
1 piedra de esmeril 4 1/2	
8 brocas de 5/8	
6 brocas de 5/6	
5 brocas de 1 reducción 1/2	
7 brocas de 3/4 corr 1/2	
5 brocas de 1/2	
l cepillo para esmeril (redondo)	
1 caja con remache de 3/16 y 1/8	
l caja con pasadores 2 prensas de sincho para manguera	
7 escobillas para limpieza	ES FIEL COPIA
	Panama
3 cajas de sinchos	a andina
4 chalecos de soldadura	( B.
4 tanques de oxígeno	
2 tangues de acetileno	1

DE SU ORIGINAL

REPRESENTANTE AUD: INTERNA CED.NO. 8-270-266

DEPTO. DE

SEFE DEL AREA CED.NQ

l tanque de panagas de 60 libras

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>DEPARTAMENTO DE REGURSOS HUMANOS</u>, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

CANT	. EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
CVMI			GRIS
1	ESCRITORIO .	0878	GRIS
1	ESCRITORIO	2911	GRIS
1	ESCRITORIO	1426	CHOCOLATE
1	SILLA SECRETARIA	2293	CREMA
1	SILLA EJECUTIVA	1542	GRIS
1	SILLA SEMI-EJECUTIVA	1408	GRIS
1	SILLA DE VISITA	1391	CHOCOLATE
1	OTTIL CEMIL CIRATORIA	4610	BLANCO/GRIS
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON APIO	0 1461	
1	MAQUINA DE ESCRIBIR IBM 6746	1928	GRIS
1	AIRE ACONDICIONADO PANASONIO	1273	CHOCOLATE
I	AIRE ACONDICIONADO LAMAGONIO	1400	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	2712	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1506	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	1397	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR	2915	CHOCOLATE
i	ARCHIVADOR	1398	GRIS
i	ARCHIVADOR		GRIS
	ARCHIVADOR	1562	GRIS
1	MECTEA	4603	GRIS
1	MECTEA DARA MADUINA DE ESCRIBI	IR 1162	GRIS
	MESITA PARA MAQUINA DE ESCRIBI	TR LADO	CHOCOLATE
	LIBRERO (ANAQUEL)	4 / 4 0	GRIS
1	CREDENZA	4602	CINIO
1	TERMINAL, PANTALLA Y TECLADO	1802-1782	BLANCO HUESO
1	RELOJ MARCA LATREM	3696	
1	ESCRITORIO	1919	GRIS
1	MESA	0826	AZUL
1	TABLERO	1442	BLANCO
1	AIRE ACONDICIONADO	1273	BLANCO
:	CABALLETE	2882	- ari onigniti
1		ES FIFI-8COPIA D	DE SU ORIGINAL
!	PODIUM	0171	1.10
2	QUEMADORES	Panamaga 22	de 19
	TRANSPARENCIA	2€61 V)	GRIS
1	SILLA SECRETARIA	10.1	31 per
1	CALCULADORA P291 CASCS	1	1
	$\int_{\mathcal{L}}$	$(1, 1), \dots, M$	1 1
		11 ( auch	Munda
fresh	Lingon marior 1/10	CENTRADE ALL	INTERNA
JEFE D	IEL AREA		20.246
	7 7- 7-9 CED.N	U. 5-6-6	

CED.NO.

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 112-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA No. PAGINA #2

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
	RETROPROYECTOR (1) TITULADORA CAMARA FOTOGRAFICA PARA CARNET PANTALLA PROYECTOR EKTACRAPHI IIIA SILLA CON BRAZOS DE MADERA	0288 0287 0289 2883 2853 0188 0177 0181 0178 0184 0186 0335 0173 0175 0180 0183 0190 0179 0339 0189 2880 0193 0187 2879 0338 0176 0185 0185 0185 FIEL COPIA	
1	AIRE ACONDICIONADO GENERAL	0174	2.1 A

NOTA: ESTAS SILLAS Y AIRE ACOND. PERTENECEN AL SALON DE CAPACITACION.

JEEE DEL AREA CED.NO. 4-70-779.

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 8 - 11-13 Tilwo (J. So (Waynes)
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

021

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

verdadero.

ANTIDAD	DESCRIPCION	Nº. SERIE	N INVENTARIO
1.	Teléfono Panasonic-2 lineas		
	SP-Phone color gris	4JAHD130869	2996
1	Teléfono KX-T3120- 2 lineas		
	SP-Phone color gris	4CBHD6054002	2758
1	Teléfono KX3120 2 lineas		
	SP-Phone color gris	4JAHD1	300 ·
1	Calculadora Modelo P29D Blanco		
	Hueso	5001232	2759 .
1	Calculadora Canon P29D Blanco		
	Hueso	40012P20	2757 -
l	Calculadora Modelo P10160 Blanco		
	Hueso	955206	0484 -
1	Telefax Panasonic Modelo UF-V40		
	Blanco Hueso	0294030004	27 <b>67</b> -
L	Teléfono General Electric		
	Blanco Hueso	2-9210NIA	2756
	Teléfono Panasonic 2 lineas		
	SP-Phone color gris KXT3120	4JAHD1300568	2765 -
L	Aire Acond.Panasonic 24,000 BTU		
	calo chocalate	1188704537	14531
ì	Máq.de escribir Canon Modelo		
	AP7510 Blanco Hueso	CB2313645	3702
l	Calculadora Modelo P39-D		
	Color Blanco Hueso	5013005	3701
1	Teléfono Canon Rojo con Negro	DT-7,000	2766
1	Credenza Madera color chocolate	nuk sek	1540
1	Escritorio Semi-Ejecutivo-Metal Chocolate		2222
1	Silla con Brazos-Metal Gris-Vinil	<b>10.15</b>	2292
-	Negro		2995
1	Librero-Madera chocolate	ES FIEL CO	<sup>2995</sup> የ <mark>IA በሞ</mark> ኔቆህ ORIGIN <b>AL</b>
	Mesita madera forrada con fórmica		IN BARBO CRIGINAL
	blanca	Panamé	<del>2768</del>
	sacapunta national	KP 35( Y) 4	
l	acceptance actions	NE SUI	0466

JEPE DEL AREA

CED.NO.

DEPTO. DE CED.NO.

CED.NO.

Página No.2

REPUBLICA DE PANAMA



APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Perrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Compras (cont..../) , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	NOSERI	Nº INVENTARIO
1	Silla con Brazos vinil		_
•	chocolate-metal		2046 -
1	Silla con Brazos Chocolate		
•	Metal		1882
1	Silla con Brazos-Chocolate		
•	Metal		0509 -
1	Silla Vinil -Chocolate		2044 ·
ī	Silla con Brazos Vinil		
	chocolate-Metal		2043
1	Silla Ejecutiva Color Vinil		3700
	Chocolate		3700
1	Mueble Armarrápido de 8 niveles		
	de metal color gris		2125 U
1	Mesita Mág.de escribir metal		
-	color chocolate		2295・
1	Secretaria de metal color Choc.		1373 ·
ĩ	Silla con brazos de vinil Choc.		1180 ·
î	Silla con brazos de vinil choc.		0344
ī	Mueble armarrápido de 2 niveles		
•	metal color gris		0443
1	Escritorio Ejecutivo de metal.		
r	color gris		0933 ·
1	Archivador de 2 gavetas color		
•	gris		0441
1	Credenza color chocolate		0495 ·
1	Urma metal color gris con vidrio		0592 ·
1	Librero-madera color chocolate		0486
1	Archivador-metal 4 colores		0442
1	Archivador color gris		0526
1	Archivador color gris		0394
1	Silla de secretaria color gris	E	S FIEL COPIA2 96 SU ORIGINAL
1	Mesita máq.escribir metal-choc.	5	spania. S/N de 19
1	Escritorio-metal blanco-gris	7	0437
1	Extractor color blanco hueso	( 1	2762 د د د د د د د
ī	Extractor color blanco hueso		2763

JEFÉ DEL AREA CED N

DEPTO DE CONTABILIDAD CED.NO. - 11-15 9

7/jhua/ de Chuayus REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 9-220-240

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL : 232-6000 FAX: 232-6003



023

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Planillas , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Máq.escribir Canon AP500	42300085	2355
1	Mág Calculadora Caon P29-D	5000165	1416
1	Máq.Calculadora Canon P29-D	5000192	1429
1	Sacapuntas eléctrico Boson	4696766	3784
1	Sacapuntas eléctrico National	S/N	0832
1	Aire Acond. Goldstar	9511000465	2817
	Modelo SA0911GC		
1	Escritorio Metal-Color gris	S/N	0854
1	Escritorio -metal chocolate	S/N	1515
1	Silla de Visita-Metal Choc.	S/N	1757
1	Silla de Visita-Metal Anaranj.	S/N	1570
1	Silla Secretaria-Metal Gris	S/N	3740
1	Silla Semi-Ejec.Metal-Gris	S/N	0493
1	Mesa para máq.escribir	S/N	0848
3	Archivadores metal-Chocolate	S/N	0931- 0870 -0872
1	Anaquel de madera	S/N	2942
3	Archivadores metal-gris	S/N	0869- 0871 -0780

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEL AREA

-193-775

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-366

DEPTO. CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4 - 94-89

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



9

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR		
	ESCRITORIO DE METAL DE 3 GAVETAS	3785	CHOCOLATE		
	ESCRITORIO DE METAL DE 3 GAVETAS	1170	GRIS 5		
	ESCRITORIO DE METAL DE 6 GAVETAS	2278	CHOCOLATE		
	ESCRITORIO DE METAL DE 6 GAVETAS	1488	GRIS		
	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	0241	CHOCOLATE		
	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM	0283	AZUL		
	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	0779	CHOCOLATE		
	ARCHIVO DE METAL DE 4 GAVETAS	1235	CHOCOLATE		
	AIRE ACONDICIONADO PANASONIC	3714	BLANCO		
	SILLA SIN BRAZOS	3789	CHOCOLATE		
	SILLA CON BRAZOS	1425	GRIS		
	SILLA SIN BRAZOS	3788	VERDE		
	SILLA DE METAL	2901	NEGRA		
	SILLA DE METAL	2902	NEGRA		
	ANAQUEL DE METAL(ARMERIA) 6 nevălvenes calibre38 Smith Swesson series	3787	PLATEADO		
	6 revolvenes calibre38 Smith & Wesson series	4438			
		4492			
		4518			
		<b>4</b> 553 <b>4</b> 561			
		4570			
	5 Escopetas calibre 12 Mossberg más	4570			
	6 porta escopeta	L 561917			
	*	L 562354			
		L 562343			
		L 562336			
		L 562349			
	6 cerjas de callibre 38 con 50 certurhos cada ceja (300)				
	20 carjas de callibre 12 con 25 cartuchos cada carja (500)				
	5 santarones con portaballa y funda				
	1 set de Limpieza de armas	CO FIEL (MPTA T	OF SU ORIGINAL		
	_	n .			

JAVA C.

JEFE DEL AREA

CED. NO.

DEPTO. DE CONTABILIDAD

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de mantenimiento de edificios , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

l pata de cabra 1 cepillo para madera No. 5 marcador para orilla nivel de aluminio 21 2 arco de ceguetas 1 escuadra de 1/2 fija marca stanley escuadra movible de 12" stanley l cepillo para madera No. 6 1 serrucho 24" Stanley serrucho No. 5 marcador de centro 1 trompo manual medidor de voltaje dañado 1 llave de tubo de 18" probador de linea telefónica martillos barbiqui prensa de mesa 1 hacha carpintero 1 mazo de 10 libras 1 mazo de 3 libras mazo de plomo nivel de 48" soplete de plomería pistola para soldar marca weller juegos de terrajas escuadra fija de 2 l arnes de seguridad l lijadora eléctrica dañada pala cuadrada pala de punta piguetas I taladro industrial Black and Decker l sierra de disco l alicate de 8" Klein 2 prensas de carpintería (sargento) 2 destornilladores planos destornillador estrella (CAÑADO)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá Je 19\_

PEPRESENTANTE AUD. INTERNA

JEFE DEL AREA CED.NO. 8-173-776

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. June (

N°23,485

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

026

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección

Administrativa , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. responsables verdadero.

Pick Up Mitsubishi, año 1987, placa 9602, motor BJ-4816 Camioneta Nissan Sunny, año 1987, placa 9605, motor El-5079538M Microbus Mitsubishi, año 1985, placa 9607, motor 494817 Sedan Nissan March, año 1985, placa 9619, motor NA-10322672, fuera de servicio Pick Up Mitsubishi, año 1986, placa 9604, motor BL-1097, fuera servicio Pick Up Toyota Hi-Lux, año 1986, placa 9615, motor ZL-10936722 fuera

de servicio Pick Up Nissan, año 1986, placa 9616, motor SD-25091208, fuera de servicio

Pick Up Mitsubishi L-200, año 1987, placa 9623, motor BF-0161 (dañado) Sedán Toyota Corolla, año 1981, placa 9633, motor 4K-1094939 (mal estado)

Camioneta Datsun, año 1978, placa 9620, motor L-16755136, fuera de servicio

Camioneta Jeep Wagoneer, año 1987, placa 9628, motor IJEWB7561ET106673 (fuera de servicio (CHOQUE)
Panel Mitsubishi, año 1986, placa 9772, fuera de servicio.
Lada Niva, año 1995, placa 9650, motor XTA-21212263042, fuera de servicio.

vicio (REPARACION)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEI AREA

CED.NO

REPR

CED.NO.

DEPTO. DE .10

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

#### PLANIFICACION DIRECCION DE

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Planificación , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTI	DAD DESCRIPCION	No SERIE	Nº INVENTARIO
1	Maguina sumadora Canon MP24D	40012431	2860
1	Color Crema Máquina sumadora Canon MP24D	40012432	2858
1	Color Crema Teléfono Panasonic Modelo KX-T3120 color blanco	4JAHD130540	2862
1	Teléfono Panasonic Modelo KX-T3120 color blanco	4JAHD130839	2856
1	Computadora Goldstar color crema modelo 146000	237F4702652A	2973
1	Drive Goldstar color crema .		2972 €
1	IMpresora Panasonic color crema modelo KX-Pl150	4ENCEA06327	2968
1	Escritorio tipo metal-color chocolate		2310
1	Escritorio de metal color		2305 🕥
	gris		2304
1	Mesita de madera color gris Mesa para computadora de madera		
1	color chocolate		2857
1	Librero de madera color blanco		2308
1	Silla Ejecutiva color gris		3722
ì	Silla Secretaria de metal-Choc.		1313
1	Silla de metal chocolate		1324
l	Silla de metal chocolate		1762
1	Silla de metal gris con CHoc.		1314
î	Archivador de metal chocolate		1033
i	Archivador de metal negro		2302
î	Aire Acondicionado Panasonic-Cho	c	1392
1	Extractor tipo plástico		
î	Teclado marca Identity	HDK BB-5001	2974

JEFE DEL AREA CED.NO.

DE

REPRESENTANTE CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Depto. de Presupuesto , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadoro. Presuplesto
responsables del área,
verdadero.

CANTIDAD	DETALLE	Nº SERIE		Nº INVENTARIO
1	Computador Wyse WY-60	01F12601940		0239
1	Teclado Wyse K/BPCE	40702500457		1390
ī	Calculadora Canon P29-A	S/N		2852
1	Sacapunta Eléctrico Panasonio	S/N		1035
1	Calculadora Canon P29-A	5008857		0238
1	Escritorio	S/N		1476
1	Escritorio Standard	S/N		0438
1	Silla Secretaria	S/N		2849
1	Silla Secretaria	S/N		1407
1	Mesa de Trabajo	S/N		0236
1	Mesa para computadora	S/N		2850
1	Archivador	026		1034
1	Archivador	JC44		1493
1	Escritorio	GG-623		0233
1	Credenza Mapersa	S/N		0234
1	Silla Visitas	S/N		2848
1	Mesita para Máq.de Escribir	S/N		0235
1	Silla Secretaria	S/N	6	1863
1	Acondic.de aire National	127000052	,	2313
2	Acondic.de aire National			
	Modelo CN-74Y	4155495		2851
1	Máquina Escribir Canon	A92310716		2303
1	Silla Semi-EJecutiva Choc.	S/N		3786
1	Calculadora Canon Ps9-D	5000666		2941
1	Silla Ejecutiva azul	S/N		1834 (
1	estante de madera 2 puert	tas		2854 3916
1	Mouse Pro Ergo Mouse			3916

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEL

CED.NO

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 2-4/1-/39

OPERACIONES DE DIRECCION REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA FAX 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones , y que los abajos firmantes, siendo certifican que el detalle descrito es de Operaciones responsables del área, verdadero.

Silla para visita, color Chocolate, placa 2290. Silla para visita, color Chocolate, placa 1519.

Silla para visita, color Chocolate, placa 1519.
Silla para visita, color Chocolate, placa 1361.
Escritorio ejecutivo, color "beige", placa 0736. 6 gavetas.
Archivador, color "beige", placa 1507. 4 gavetas.
Pantalla-computadora, marca Altos, color Gris/Negro, placa 2220.
Teclado, marca Altos, color Negro/Beige, placa 2228.
Acondicionador de aire, marca National, placa 2267 (deteriorado).'
Aueble de madera, modelo ejecutivo, color Nogal, placa 3768.
Calculadora, marca Canon P 29D, color "beige", placa 2296 (dahada).
Teléfono, marca Panasonic, 5ABHD156853, color Gris, placa 3764.
Mesa para máquina de escribir. (deteriorada).placa 0637.
Mesita de madera, rústica. Placa 2983.

Mesita de madera, rústica. Placa 2983. Máquina de escribir IBM., 780997725, color Rojo, placa 2771 (dañada). Máquina de escribir, marca Canon, AP-1000, color Gris, placa 2994.

Extractor de aire, marca Hinlyng, color Crema, placa 3767.

Mesa para máquina de escribir, color Gris, placa 2269.

Credenza, marca Eterna, color "beige", placa 1233.

Escritorio, color Chocolate, placa 0769.

Cuadro, placa 3766.

Filla secretaria, marca Eterna, color Gris/Chocolate, placa 0244. Silla secretaria, color Chocolate, placa 2289 (deteriorada). Teléfono, marca Panasonic, 5ABHD158870, color Gris, placa 3765. Mueble de madera, color Gris, placa 2993. Escritorio, marca Eterna, 6 gavetas, color Chocolate, placa 3769. Fiscritorio, 6 gavetas, placa 2765.

✓Escritorio, 6 gavetas, placa 2265. ✓Escritorio, 6 gavetas, placa 2256.

/Escritorio, 6 gavetas, placa 2256.

/Archivador, marca Eterna, 2 gavetas, color Chocolate, placa 0622.

Archivador, 3 gavetas, color azúl, placa 3770.

/Archivador, marca Mopersa, 2 gavetas, color Gris, placa 2991.

/Máquina de escribir, modelo IBM., color Azúl, placa 2257.

/Máquina de escribir, marca IBM., color Azúl, placa 2764.

/Mesa/Máq./escribir, color Gris, placa 2260.

/Mesa/Máq./escribir, color Chocolate, placa 2268.

/Mesa/Máq./escribir, color Chocolate, placa 2268.

/Mesa/Máq./escribir, color verde, placa 2262.

√Mesa/Máq./escribir, color verde, placa 2262.

REPRESENTANTE

CED\_NO

CED.NO.

HEFE DEL AREA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003



Pág.#

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Fanamá y que se encuentran ubicados en la Dirección de Operaciones , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Silla secretaria, marca Eterna, color Chocolate, placa 1913.

Silla de visita, color Chocolate, placa 2281.

Silla ejecutiva, marca Mapersa, color Gris, placa 0761 (deteriorada).

Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 2988.

Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1287.

Máquina calculadora, marca Canon P37-D, color Negro, placa 2255.

Pantalla de computadora, color Gris/Crema, placa 2298, (prestada de Computo). de Computo). /Teclado, placa 1779. /Refrigeradora Chica, placa 0625 /Escritorio Semi-Ejecutivo, color "beige", placa 0740. /Sillas de visita (2), color Vino, placa 1824/1843: /Sillas de visita (2), color Vino, placa 1824/1843.

Silla semi-ejecutiva, color negra, placa 1767.

Archivador 4 gavetas, color Chœcolate, placa 2266.

(Reloj de pared, marca Barak Quartz, placa 0747

Anaquel-puerta de vidrio, metal, color Gris, placa 2987.

Anaquel 3 tabililas, metal, color Gris, placa 1844.

Anaquel 2 tabililas, metal, color Gris, placa 2986.

Cuadros de pared (2), marcos plateados, color plateado, Placa, 3772-3771.

Maquina de escribir, marca IBM. Eléctrica, color Crema, placa 2992.

Méquina, marca Canon Pl016-D, color Gris, placa 0247.

Máquina, marca Canon Pl016-D, color Crema, placa 0247.

Méquina, color Gris, placa 2781.

Escritorio, color Gris, placa 2780.

Escritorio, color Chocolate, placa 2274.

Silla, color Gris, placa 22783.

Silla, color Gris, placa 2264. "Silla, color Gris, placa 2264. «Silla, color Gris, placa 1482. Archivador, color Chocolate, placa 2275. ✓Escritorio, color Gris, placa 2786. Silla, color Gris, placa 0346. Silla, color Gris, placa 2787. ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL Silla, color Gris, placa 0531. /Mesa (escritorio), color Gris, placa 2788. REPRESENTANTE A 8-220-266 inos )

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 232-6000 FAX: 232-6003



No Pág. # 3

FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>en la Direcc</u>; <u>de Operaciones</u>, y que los abajos firmantes, responsables del área, certifican que el detalle descri la Dirección detalle descrito verdadero.

✓Escritorio ejecutivo, S/M - S/S - color Chocolate, placa 1402.
✓Escritorio ejecutivo, S/M - S/S - color Chocolate, placa 0705
△Archivador 4 gavetas, marca Mopersa S/S , color Chocolate, placa 0778.

Archivador 4 gavetas, S/S, color Chocolate, placa 2053.

Silla ejecutiva, S/M - S/S, color Chocolate, placa 2773.

Librero, S/M - S/M - S/S, color Negro, placa 2777.

Silla secretaria, marca Eterna, S/S color Chocolate, placa 2011.

Silla visitas, S.M - S/S - color Chocolate, placa 2045.

Silla visita/tela, S/M - S/S - color Chocolate, placa 2058.

Mesa para Máguina, S/M - S/S - color Chocolate, placa 1464.

✓ Mesa para Máquina, marca Eterna, S/S - color Chocolate, placa 2775.
✓ Mesa redonda, S/M - S/S - color Blanco, placa 2772.
✓ Calculadora, marca Canon-Pl02-D S/7004828, color "beige", placa 2774.

Pantalla de Computadora, Digital - VT 510 - TA34607771, color "beige" placa 3775.

Teclado de computadora, Digital - LK411-RS, HJ406B1556, color "beige",

placa 3776. Máquina de escribir, marca Canon-AP210-172310094, color "beige",

-placa 1213.

Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1196 (estado pésimo-en desuso) Silla ejecutiva, color Chocolate, placa 1027.(estado pésimo-en desuso) Mueble de madera, placa 2782.

1 Reloj, placa 3777

Silla de secretaria, color Chocolate, placa 0749.

Escritorio 6 gavetas, placa 2270. Aire Acondicionado, marca National, placa 2776.

Tablero, Grawde, placa 4622.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama

\_de 19

DEPTO. DE CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

٢

D E SISTEMATIZACION DIRECCION

DATOS

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrogarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION/DETO. DE COMPUTOS , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	ACONDICIONADOR DE AIRE CW1203	3742	BLANCO HUESO
1	SUMADORA CANOLA P1014-D CANON	2022	BLANCO HUESO
1	SUMADORA P29-D CANON	1393 ·	BLANCO HUESO
Ī	IMPRESORA CARRO ANCHO KX-P2624	3759.	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO ANCHO KX-P2624	340 -	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA CARRO CORTO KX-P1150	2828	BLANCO HUESO
1	TERMINAL VC4967 GN MARKVISION	3744.	BLANCO HUESO
1	CPU TIPO TORRE MICROSHIP	0341	BLANCO HUESO
1	CPU (PEQUEÑO) MARKVISION	3747-3	BLANCO HUESO
Ī	TECLADO KB-6001	3709 -	BLANCO HUESO
1	TECLADO KKR-E99AC SAMSUNG	2969 ·	BLANCO HUESO
1	TECLADO MARCA ALTOS	2226 ·	NEGRO
1	TECLADO TELEVIDEO	2760 •	GRTS
I	TECLADO MARCA ALTOS	1774 ·	NEGRO
1	MONITOR VC 4967 GN MARKVISION	3708 -	BLANCO HUESO
1	UPS APC	3746 -	BLANCO HUESO
1	UPS SOLA	2970 '	BEIGE
1	MOUSE 3 TRUEMOUSE	S/P·	BLANCO
1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA FUJITSU	2311 -	GRIS
	(EN IDIOMA JAPONES)		
1	TERMINAL MARCA ALTOS (DAÑADO)	1776 •	NEGRO/CREMA
1	TERMINAL MARCA ALTOS (DAÑADO)	1798	NEGRO/CREMA
1	CPU MARCA ALTOS (DAÑADO)	3761	BLANCO HUESO
1	TECLADO KB-5191 (DAÑADO)	1428	BLANCO HUESO
1 、	MONITOR MA 2565 SAMSUNG (DAÑADO)	0242 -	BLANCO HUESO
	MOBILIARIO DE OFICINA		

ESCRITORIO DE 6 GAVETAS MARCA ETERNA 1428 BEIGE ESCRITORIO DE 6 GAVETAS 1041 . GRIS SILLA SEMI EJECUES WHEL COPIA DE SU ORIGINAL TURQUESA/NEGRO SILLA CHOCOLATE ARCHIVADOR GRIS

CED.NO.

CED.NO.

DEPTO. DE CONTABILID

PAGINA #2

\_07

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION DE SISTEMATIZACION /DEPTO. DE COMPUTOS , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	MOBILIARIO DE OFICINA	PLACA	COLOR
I	TABLERO	2971	BLANCO
1	ANAQUEL	3747	CHOCOLATE
1	ANAQUEL	3745	CAOBA

ES PIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá.

\_\_\_de 19\_\_

JEFE DEL AREA CED.NO. 3 325-559.

TO DE CONTABILIDAD

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

N°23,485

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



031

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>DIRECCION DE</u>.

y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	REGULADOR DE VOLTAJE BACK-UPS280B	3760	BLANCO HUESO
î	PC LX-1428N MARC LUXON	3749	BLANCO HUESO
1	IMPRESORA DE BURBUJA BJ-210 CANON	3750 -	BLANCO GRIS
1	TECLADO MARCA PLUS 2000	3751 -	BLANCO HUESO
1	CPU MARCA LUXON	3752 '	BLANCO HUESO
•	MOUSE SMB-200 MARCA MARKVISION	S/N ·	BLANCO HUESO
,	EXTRACTOR DE AIRE	3748	BLANCO
1	CUADRO DE MADERA VISTA AEREA DE LA	1867 ·	CHOCOLATE
1	ZONA LIBRE		
	MOBILIARIO		
1	MESA PARA COMPUTADORA	2338	PLAYWOOD/CAOBA
i	SILLA EJECUTIVA	3753 -	VINIL CHOCOLATE
1	ESCRITORIO MARCA ETERNA	3754 ·	BEIGE
,	SILLA DE BRAZOS PARADOS	3757	CHOCOLATE
1	SILLA DE BRAZOS PARADOS	3756	CHOCOLATE
1	ARCHIVADOR DE 2 GAVETAS ETERNA	3755	BEIGE
1	CREDENSA	3758	BEIGE
1		2755	BLANCO
ī	TELEFONO 2-9210NIA	2133	55.5.00

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama de 19

HEFE DEL AREAG 168-544

DEPTO DE CONTABILIDAD

Thua de de de has representante aud. Interna

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 32-8000

DIRECCION REGIONAL

REPUBLICA DE PANAMA

DE COLON

ADMINISTRACION GENERAL DEL

Pág.No.1

FERROCARRIL DE PANAMA ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón y que los abajos firmantes, siendo responsables del forma conficient que el descrito es responsables del área. certifican que el detalle descrito es verdadero.

placa 0074 consola color caoba, Agente No. 10 0046 archivero de madera, chocolate 0057 estufa, color blanca, 0060 gabinete de cocina, color verde, fax, color crema, (operaciones) mesa de fax,color crema, (operaciones), 1579 0253 escritorio 6 gavetas, chocolate, (Operaciones) 0081 silla, chocolate, (operaciones) silla, chocolate 0078 archivero 4 gavetas, gris, (operaciones) radio telefono, General Electric-DESKO No.II-5591856, crema 1582 1583 radio portátil, general electric, executive, gris, (operac) 4032 consola radio portátil, caoba, (operaciones) mapa (operaciones), 0094 escritorio 6 gavetas, gris, (Dirección) consola color gris, (Dirección) archivero 4 gavetas, negro. (Dirección) 1580 2051 mesita maquina escribir (Dirección), 4038 silla de escritorio, chocolate, (Operaciones) 4031 escritorio 3 gavetas, chocolate, (Via y Señales) Aire Acond., Nissato, chocolate, Aire acondicionado, Nissato, chocolate, (ofic. de tiempo) silla de escritorio, (Casa de fletes) 0157 0812 tarjetero color crema, tarjetero color crema, tarjetero color crema, tarjetero color crema, 0814 cargador de radio, negro, (Dirección) 1724 Máquina marca Olympia, blanca, escritorio gris, (Recepción), máquina de escribir, Olympia Electric, 45, negra, 0040 0089 0002 Extractor de aire (Operaciones), 4034 0258 cargador de radio (Operaciones). ES FIEL COPIA DE SU ORIGINALO36 cargador de radio radio portátil, marca YAESU, Serie 20261231

FEFE DOLL AREA CEDINO!

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

CONTABILIDAD

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32 6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA 036

No Pág.No.2

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón , y que los abajos firmantes, siendo , y que los abajos firmantes, si área, certifican que el detalle descrito del es responsables 4029 mapa general de tierras y aguas. Canal de Panamá.(Recepción) mapa mundial, (Recepción)
llave de tubo 18', súper EGO (Operaciones)
llave de tubo 24' Set (Operaciones) llave ajustable 24' marca Trega, (Operaciones) esmeril marca Black and Decker No. 6820 (Operaciones) mesita color gris, (Dirección) 4037 silla gris con vynil negro, (Dirección) 1567 4039 tablero gris, (Dirección) Asta de bandera (Dirección) 4040 estandarte Ferroc. de Panamá (Dirección) 4041 calculadora Canon Canola, P-1214D (Tasaduria) 4042 1285 mesa 3x6", chocolate, (Vias y Señales) silla de visita, chocolate, (Vias y Señales) silla color negro con tapiz vino 0024 silla color negro (Comercialización) 4018 silla de escritorio, color vino, (Dirección) 1281 mquina de escribir, Marca IBM, selectric II, chocolate 2285 escritorio 3 gavetas, chocolate, (Oficina de tiempo) archivero 4 gavetas, gris, (Agente No. 10) mesa de centro, chocolate, (Recepción) 4024 0067 escritorio 3 gavetas, crema, 2280 escritorio 3 gavetas, crema (Recepción) 0791 escritorio 3 gavetas, crema (Recepción) 2013 archivero 4 gavetas, crema, 0087 máquina de escribir, CANON AP300, blanca (Recepción) reloj de tiempo, SIMPLEX 0002, crema, (recepción) fuera serv. 4027 archivero 4 gavetas, chocolate, (Comercialización) 0275 archivero 3 gavetas, gris, (Comercialización) estante archivero, gris, (Comercialización) 0031 0088 credenza chocolate, 2018 archivero 4 gavetas, chocolate c/varios colores, (Tasaduría) archivero 4 gavetas, caoba,, 0052 archivero 4 gavetas, caopa,, mesa para máquina de escribir, color gri65 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 0045 mesa para máquina de escribir, como grandificación fuente de agua, blanca (Fuera de servicio) 0100 0163 escritorio 6 gavetas, chocolate 0038 silla de escritorio, color vino, (Recepción) 0071 archivero 4 gavetas, color gris, (Casa do fletes PEPRESENTANTE AUD. INTERNA PEPRESENTANTE AUD. INTERNA PED NO. 8-220-266 JEFE BEL LAREA CED.NO.

DEPTO: DE CONTABILIDAD 10. 8 - 4/1-/39

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

No Pág.No. 037

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón , y que los abajos firmantes, siendo responsables del Área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

verdadero.	2050
verdadero. escritorio 5 gavetas, chocolate, (Casa de fletes)	0029
escritorio 4 gavetas, chocolate escritorio 4 gavetas, chocolate (Casa de fletes)	0036
escritorio 4 gavetas, chocolace estante archivero, color gris (Casa de fletes)	4009
	4012
escritorio 3 gavetas, tolo, 3 gavetas, escritorio color chocolate, 3 gavetas,	2225
	1777
m-1-4- CDI marca ALIUS, Idoddon	4008
mesa para pantalla de computadora	4020
archivador 2 gavetas, (Comercialización)	4021
agaritaria 6 davetas, chocolimi, in	4022 0272
	4025
magita nara madulina de dos comos (Oficina de Liempo)	054
mesita para maquina de escribir, chocolate, (de tiempo) archivador de 4 gavetas, color gris, (Oficina de tiempo) archivador de 4 gavetas, color gris, (Oficina de tiempo)	1577
archivador de 4 gavetas, color gris, (Officina de tiempo) reloj de pared, general electric, (Officina de tiempo) reloj de pared, general electric, (Vias y Señales)	4045
reloj de pared, general electra, (Vias y Señales) silla semi-ejecutiva, negra, (Vias y Señales)	
silla semi-ejecutiva, negra, (vias y Senales) silla ejecutiva, chocolate, (vias y Senales)	4047
silla ejecutiva, chocolate, (vias y señales) escritorio 5 gavetas, chocolate, (Vias y señales)	4048
	0084
illa da accritorio, coros	2294
máquina OLYMPIA, color negro, máquina OLYMPIA, color negro, 17071 DDZTS 1TK gris, (Agente 10)	0066 4013
	0034
Caja fuerte marca l'Ionne 10 consola, color caoba, (Agente 10)	0401
consola, color caoba, (Agente 10) silla de escritorio, color caoba, (Agente 10) silla de escritorio, color (Vlas y señales)	0401
silla de escritorio, color caboa, (vías y señales) guarda ropa, color celeste, (vías y señales)	
guarda ropa, color celeste, (Vías y Señales) guarda ropa, celeste, (Vías y señales)	0402
guarda ropa, celeste, (Vias y señales) guarda ropa celeste, (Vias y señales)	0268
guarda ropa celeste, (vias y señales) guarda ropa crema, (vias y señales)	4043 0270
guarda ropa crema, (Vias y señales) guarda ropa azul, (Vias y señales)	0270
guarda ropa azul, (Vias y señales) guarda ropa amarillo, (Vias y señales) guarda ropa amic (Vias y señales)	0529
guarda ropa amarillo, (vias y señoles) guarda ropa gris, (vias y señoles)	4033
quarda ropa gris, ( and	0154
guarda ropa gits, (Recepción) silla color negro, (Recepción ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA	0134
máquina de escribir, de máquina de escribir,	u.
Panemá	

SER DEL AREA

DEPTO: DE CONTABILIDAD

20-266

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

No. Pág.No.4



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la Dirección Regional de Colón , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero verdadero.

silla color negro, (Casa de fletes)	4011
escritorio chocolate, (Recepción)	0776
silla chocolate,	0274
escritorio chocolate, 6 gavetas,	4006
silla semi-ejecutiva, rojo vino,	4007
escritorio gris, 6 gavetas, (comercialización)	4019
maquina de escribir, gris,	4010
aire acondicionado chocolate,	4023
sílla ejecutiva color chocolate	
archivador de 2 gavetas, chocolate,	2361
anaquel color verde de 8 bandejas	4014
anaugel color verde de 8 bandejas	4015
anaquel color verde de 8 bandejas	4016
anaugel color verde, de 8 bandejas	4017
escritorio de 6 gavetas, chocolate, (Vías y señales)	4044
3 camas 3/4 con colchón 3 camas 3/4 boxprin	

1 colchón de cama 3/4

1 refrigedora oxidada serie 1080117214 modelo P283 (blanca) 3901 1 mesa color chocolate 3903 3904

l mesa color gris 1 sofa rojo (ta

1 mesa cord gils
1 sofa rojo (tapiz roto)
1 reloj de pared
1 estufa modelo 72020 (blanca)
1 mesa de comedormetal(negrabordesdorado)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

\_de 19\_

3902 3905 3906

DE CONTABILIDAD

REPRESENTANTE CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003



No. Pág.

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en Dirección Regional de Colón/Vías y Señales , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

- Palas
- Picos
- Mazos
- Ganchos
- Gatos de vía
- Gey
- Barras de uñas Barras de linea
- Gato de expansión
- Sierra manual
- Ganchos de perro Llave vira riel
- Llaves abiertas de unión de 90"
- Llaves abiertas de unión de 100"
- Mariposas

- Baterias 1 voltio y medio (señales) Cargador de bateria 12 y 24 voltios Motores de señales por cruce (nuevos)
- Generador de corriente
- Estampadoras para vía (manual) Probador de corriente Insolación de 115 (2 cajetas)
- - Machetes
- Limas
- Arco de cegueta (incompleta)
- Pico (dañado)
- Maquina de soldar, placa 2475.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DEL AREA

REPRESENTANTE AUD. CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO.

TECNICA

# DIRECCION

EJECUTIVA

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCION EJECUTIVA TECNICA , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

verdad	ero.		
CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	CALCULADORA CANON MP240	2863	CREMA/BLANCO
1	MAQUINA DE ESCRIBIR CANON AP500		GRIS/CREMA
1	EXTRACTOR BROAM	2864	BLANCO
	MOBILIARIO DE OFICINA		
1	ARCHIVADOR DE METAL	1829	CHOCOLATE
1	SILLA SEMI-EJECUTIVA DE METAL	3659	CHOCOLATE
ì	SILLA DE VISITANTE	0879	NEGRA
2	SILLAS DE VISITANTE	0726	MIEL
1	SILLA DE SECRETARIA	1821	AZUL
1	ESCRITORIO EJECUTIVO	3656	CHOCOLATE
1	MESITA DE MAQUINA DE ESCRIBIR	1822	GRIS
1	CREDENZA	1489	MIEL CROMADO
1	CREDENZA	1818	GRIS/BLANCO
1	BANDEJA PARA CORRESPONDENCIA **	1104	CHOCOLATE
I	ESCRITORIO EJECUTIVO **	2844	CHOCOLATE
1	MESITA DE MAQUINA DE ESCRIBIR **	1325	CHOCOLATE
1	SACAPUNTA ELECTRICO **	3794	NEGRO
1	AIRE ACONDICIONADO NATIONAL	1574	CHOCOLATE
	CUADRO DEL SR. PRESIDENTE DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES	3658	5)
	CUADRO DE RESEÑA DE CRISTOBAL EN LA	3657	
	CIUDAD DE COLON		
1	SILLA EJECUTIVA **	2840	CHOCOLATE
1	ATRIL PARA MAQUINA	0900	

NOTA: \*\* ESTOS MOBILIARIOS DE OFICINA VIENEN DE ASESORIA ECONOMICA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEL AREA

CONTABILIDAD DEPTO. DE

REPRESENTANTE INTERNA CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003



041

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Locomotoras / Balboa , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPO DE OFICINA	PLACA	COLOR
1	Silla secretaria	2052	Chocolate
1	Archivador de l gaveta vidrio de metal	1933	Gris
1	Amplificador con su microfono Miyaco	3738	Negro
1	Aire acondicionado marca Panasonio	2352	Chocolate
1	Escritorio de 6 gavetas semi-ejecutivo	1590	Gris
1	Anaquel de madera	3833	Verde
1	Anaquel de 2 puertas	3838	Gris
1	Anaquel de 4 puertas	2633	Gris
1	Anaquel	1606	Gris
1	Anaquel	1607	Azúl
1	Máquina de escribir elec. IBM.	1271	Celeste
1	Máquina sumadora Canon P120-DH	3737	Crema
1	Mesita de máquina de escribir	3882	Chocolate
1	Escritorio de 6 gavetas semi-ejecutivo	0455	Chocolate
1	Escritorio de 3 gavetas secretaria	1585	Chocolate
1	Silla giratoria semi-ejecutiva	1647	Gris
1	Silla de madera de visita	0438	Rojo vino
1	Anaquel de madera	2507	Chocolate
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1870	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1872	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	1873	Gris
1	Archivador de metal de 5 gavetas	0433	Gris
1	Archivador de metal de 4 gavetas	0397	Negro
1	Refrigerador Fagor	2360	
1	Anaquel de 4 puertas	2454	Chocolate
1	Anaquel de madera	3825	Azúl
1	Anaquel	3824	Azúl
1	Anaquel ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	3837	Azúl
1		3836	Azúl
1	Anaquel Panamé de 19	2460	Celeste
1	Anaquei	2448	Azúl
1	Anaquel	2444	Verde
1	Anaquel	2466	Azúl
1	Anaquel de 4 puertas	2442	Azúl
1	Anaquel de 4 puertas	2465	Azúl

JEFE DEL AREA
CED.NO. - 10-13

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



#### ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Locomotoras / Balboa , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

	verdader		•		
į	CANT (	EQUIPO DE OFICINA		PLACA	COLOR
	1	Anaquel de madera		3891	
	1 .	Anaquel de madera		2462	Azúl
	1	Anaquel de madera		3829	Chocolate
	1	Anaquel	\	3822	Azúl
	1	Anaquel		2472	Azúl
	1	Anaquel de 4 puertas		2473	Azúl
	1	Guardarropa		3885	Azúl
	1	Guardarropa		3887	Azúl
	1	Guardarropa		3897	Gris
	1	Guardarropa		3892	Gris
	1	Guardarropa		3895	Gris
	1	Guardarropa		3896	Gris
	1	Guardarropa		3898	Gris
	1	Guardarropa		3899	Gris
	1	Guardarropa		3888	Gris
	1	Guardarropa		3802	Gris
	1	Guardarropa		3890	Azúl
	1	Guardarropa		3883	Gris
	1	Guardarropa		3884	Gris
	1	Guardarropa		3893	Chocolate
	1	Guardarropa		3886	Gris
		Guardarropa		3816	Gris
		Guardarropa		3817	Gris
		Guardarropa		3894	Chocolate
		Guardarropa		3889	
	l l	Mueble 6 gavetas		1925	
		Mueble de madera		1929	
1		Librero de madera Silla Secretaria		2501	
í	-	Mesita de madera		1917	
1				1591	
1		Mesita de máq. de escribi	r	2505	
1	`	Guardarropa ES FIEL COPIA DE	SU ORIGINAL	3840	
1		Suardarropa		3818	
1		Guardarropa panama	de 19	3841	
1		Guardarropa		3842	
1		Guardarropa Jou	· · ·	3809	
1	_ ^ .	Guardarropa	· · · <del>- ·</del>	3810	
1	1 / \ r	Mesa de taller	1.	<del>~</del> 2458	
	Nik	uN '	Tilua (	). de Clier	values)
	EFE DEL A		REPRESENTANTE	AUD. INTERN	A
CI	ED.NO. 1-	-10-13	CED.NO.	8-270-2	66
	$\mathcal{N}_{\mathcal{O}}$	O O			

DEP

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-5000



FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero

verdadero.			
6 briocas de 1" 5 brocas de 2" 6 brocas de 3/4 5 camisas para broca de 1" 3 camisa/broca 3/4 1 camisa para broca 1/2 2 centro punto giratorio fijo 1 centro punto giratorio de 3" 3 centro punto de tubo de 8" 1 centro punto de tubo de 6" 2 barras de 1x2" 4 banderolas de 6" juego 6 rima de 1" 4 rima de 1 1/2	2"	у 1	1/2
4 rima de 21/32			
12 rima 27/32			
1 rima 15/16			
3 rima 1 1/15			
3 rima 3/4			
1 rima 5/8			
3 rima 1 1/8			
1 rima 13/32			
1 rima 7/8			
l rima 7/16			
5 rima 11/16			
5 rima 1 5/16 1 rima 1 3/4			
1 rima 1 5/8			
1 corta filo de 1/2			
5 tarrajas fijos 1 1/8			
3 tarrajas tipo dados 1 1/4			Е
2 tarrajas tipo dados 1 1/2			P
14 tarrajas tipo dados de 1"			-
8 tarrajas tipo dados de 7/8			
5 tarrajas tipo dados 3/4			_

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPRESENTANTE AUD. INTERN CED.NO. 8-220-266

JEFE DEL AREA CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO.\_ 4-94-89

No Pág. No.2

044

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados<u>en el taller de tornería-Locomotoras</u>, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

verdadero. 3 tarrajas tipo dados 5/8 3 tarrajas tipo dados 1 3/4 2 tarrajas tipo dados 1/2 1 tarraja tipo dado 7/16 1 tarraja tipo dado 9/16 3 tarrajas tipo dados 3/8 3 tarrajas cuadradas 3/4 1 tarraja cuadrada 1 1/2 tarraja cuadrada 1 1/4 tarraja cuadrada 3/8 brocas No. 10 broca de 1/2 brocas de 11/16 broca de 1/2 brocas 61/64 broca 29/32 2 brocas 47/64 3 brocas 55/64 brocas 5/8 1 broca 13/16 brocas 1 7/32 tarraja cuadrada 9/16 2 rimas 15/16 1 rima 1 1/4 5 rimas No. 2 rimas No. 9 1 rima de 1/2 1 rima de 1 1/2 1 rima de 1" j terraja macho de 1 1/4 1 terraja macho 1 1/2 1 terraja macho 15/8 2 terraja macho 1 3/8 6 terrajas macho de 1"

JEFE DEL AREA CED.NO. /- /D - / 3/

12 terrajas macho 3/4 1 corta filo de 14/16

DEPTO. DE CONTABILIDAD

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá de 19

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

045

NoPág.

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de tornería-Locomotoras , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

res	sponsables del área, cert:	ifican	que	el	detalle	descrito
	rdadero.					
1.6	platinos					
	llave de asiento					
	llaves cerradas 2 1/4					
	dados					
	puller, STON, 10 ton.					
	11ave M95					
•	lamas do fuerza 1 1/4					
ì	cargador de batería, schumeg	uer 30/	60 amg	p20	0/300amp	SE-8050
1	plancha para tubos, Inv. 333	6				
i	caja 2 llaves inv. #3337					
1	llave de tubo PN24-HEAVY DUT	Y				
î	gato hidráulico, inv. 3357					
î	motor inv. 3355					
ī	motor inv. 3338					
î	motor inv. 3335					
î	motor inv. 3334					
1	motor inv. 3359 (abanico)					
î	puller hidraulico 25 ton.					
1	in: 3348-3347					
2	sierra de madera, inv.3343-p	rensa :	inyect	or 4	1/2	
1	caja de herramientas, inv. 3	360				
1	miaquina de calibrar bomba,	placa :	3353 <b>-</b> A	LCO		
î	sierra de madera de 6'	-				
	barreno 1/2 x 1 pie					
1	barreno de 1/2 pulg.					
	brocas de 1"					
	brocha de 2"					
1	brocha de 1/2					
	brochas de 3/4					
	brochas de 1"					_
1	brocha de 3"					ORIGINA
2	barreno de 1/2 pulg.				COPIA DE	SUOM
4	rima de 3/4		17.	s fift	, (.c.,	STI ORIGINAL
	rima de l"		•			
3	rima de 1/2		7	استنفوانه ا	Dan	سسيب
1	4 brochas para hacer rosca de	3 1		(	1	
1	juego de cincel 3/8					\
	10 11				)	1
				,	_	

JEFE DEN AREA (V CED.NO. 1 - 10 - 131

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 7/-/37 REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220-26

N°23,485 Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998 272 REPUBLICA DE PANAMA Pág.No.4 APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003 ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Loc.-tornería-electric. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero. 1 pistola de aire con letras 3/8 máquina calibradora 3352 7 portalodo 63 tarrajas 40 tarrajas macho 60 rimas 3 porta brocas porta tarraja 1 clipsadora 4 porta fresa vertical 1 jgo. 6 destornilladores-stanley 1 pinza de presión VISE GLIP 1 juego de 10 llaves-ALLEN 1 brocha de 1" 1 cautil eléctrico-weller 1 torno circular para ruedas-colburn, inv. 2496 1 torno-M. Leblon de 12 pies 1 sierra rosmusen 1 taladro, inv. 3053-Rockwell 1 prensa-Hidra-Pressure-60T prensa hidráulica-model 12-T esmeril mixto, inv. 2483-universal-Grinder torno-The Boye L.F.,inv. 2484 cepillo Cincinatti, inv. 2470 esmeril doble-Cincinatti prensadora doble prop.-Cincinatti, inv. 2469 1 sof pen de correa 1 cepillo, inv. 2496, General electric HP 1/3 1 taladro FOSDICK 1 máquina suprim piezas(fuera de uso) 1 extintor S/N ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL 1 extintor FP-41 1 extintor chico 2 catalinas grandes 1 prensa hidráulica, serie 19414 \_\_de 19\_ 1 prensa 25 ton.-NEVILL 7 hus ( . Il Clura Lucs REFRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. P-220-26 JEFE DEL AREA CED.NO. 10-131 AUD. DE LA CONTRALORIA

DEPTO: DE CONTABILIDAD

CED.NO.

CED.NO. 4-94-89

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Locomotoras , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es Locomotoras responsables del área,

verdadero. l soquer de 1 1/16, stanley 89666 l soquer de 1 1/16, stanley 89: l soquer 15/16 proto 5530 l soquer 7/8 proto, 5528 l soquer 1/2 CRAFTS MM, G-4782 l soquer 15/16 AF FICES 710 soquer 13/16, proto, 5526 torometer TG-300 toroo, SWEENEY, modelo 48 1 llave de tubo/forged, SCHICK, 36", #5361 1 socket de tubo 114-2" 1 torker (jgo.), SWEENERY 7500-1800-150-104C 1 soquet de tubo 2 3/4, inv. 3248 No. 226 1 soquet de tubo 2 3/4, inv. 3248 No. 226 2 juegos completos de tubo, sweenery 303-2" 1 soquet de tubo 9/16, sweenery, 316-2 1 palanca de fuerza (jgo.), No. 3283, sweenery 1 torque #1200-800-600-1550-105-90 1 torque #7500-1800-150-104-121 1 rachet #1800-250-5400-325C-F651-7.2-1 1 soquet sweenery 318, 2 9/16 1 llave GOEX,42 1 liave GDEX,42 1 llave ajuste válvula, modelo D-14 3 prensa anillo 1-8194036 de 8 1/2 8205284-1208x7-5 3/4 8205286-1210-7-7 1/8 1 puset-10134 1 Îlave abierta lx11/2
1 llave abierta 2x2 1/2 llave abierta 2" llave cerrada centro punto para torno 1 1/4 perno de 2" camisa para torno de 1 1/2 1 llave abierta de 1 1/2

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

AUD. INTERNA

REPRESENTANTE CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

DEPTO. DE CED.NO.

JEFE DEL A

Nº23,485

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE RALBOA TEL: 32 6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta. se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados TALLER DE VAGONES (en Loxomotoras) , y que los abajos firmantes, siendo responsablos del dica, certifican que el detalle descrito es varadadro verdadero.

- l Gato de 6 toneladas
- Samblaste
- mazoz chicos
- 2 mazoz grandes 2 remachadores
- 2 escuadras de acero
- l juego de manguera para máquina de soldar

- l juego de manguera para maguina de soldar l preparador de piedra de esmeril l prensa hidráulica marca gimbel 2 gatos hidráulicos de 35 ton. duff norton 16 burros iron horse 2 gatos de 50 ton. duff norton H.F.G. 1 racher grande marca wright cuadrante 3/4" 1 soquer 1 1/8 marca wright
- l escalera de 20º
- escalera de 10'
- carretilla de mano
- anaquel de compartimientos archivador de 4 gavetas
- 8 planchas de acero lisa 8'x4'
  1 plancha de acero corrugada 8'x 4'
  44 ejes de 5 1/2" x 10"
- 11 burros
- 4 gatos 2035 ton. y 2-50 ton.
- prensa hidráulica marca gimsa escritorio de 5 gavetas 1971
- aire acondicionado marca fiedrich placa 2396 1 ratcher con palanca 2 planchas de acero 8'x 4' x 1/2" 44 ruedas de vagones (nuevos)

- 11 manquermas para vagones (de segunda)

- 11 manquerras para vagones (de segunda)
  2 manqueras para locomotoras (de segunda)
  2 ejes para locomotoras (de segunda)
  15 ejes para vagones 5 1/2" x 10" (nuevos)
  1 bastidor para vagón-caja de aceite (de segunda)
  1 travesero central del truck para vagón (de segunda)
  2 planchas de acero de 15' x 8' x 3/4"

JEFE DEL AREA

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 8-9/1-/39

REPRÉSENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Pág. No. 2 Vagones

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de vagones (locomotoras), y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es vardados. verdadero.

- 25 tablones de madera creosotada para planos  $9x12" \times 4"$ de segunda

- 13 angulos de madera creosotada para ;
  13 angulos de acero de 20' x 3" x 4" ;
  1 angulo de acero de 20' x 4" x 3/8" ;
  9 varillas de acero de 20' x 1' x 1' ;
  16 canales de acero de 20' x 4" x 1" ;
  16 canales de acero de 20' x 6" x 1/4" ;
  2 canales de acero de 20' x 12" x 1/4" ;
  1 cotructura de acero para quardar los
- l estructura de acero para guardar los materiales de acero 3 planchas de acero para piso de 10' x 4' x 3/8" de segunda 27 planchas de hierro colado para piso de 5' x 4' x 1" de segunda

# MAQUINARIA MANUAL DE VAGONES EN EL EDIFICIO 1009.

torno vertical para ruedas torno horizontal para eje torno horizontal prensa para armar mancuernas

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPRESENTANTE CED.NO.

AUD. DE LA

CONTRALORIA CED.NO. 4-94-89

CED.NO

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 8-9//-/35

N°23,485

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 32-6000 FAX: 32-8003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTAPIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS 050

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados <u>OFICINA DE PATIO</u>

, y que los abajos firmantes, siendo responsables del áreas, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	FLACA
1		1733
1	ESCRITORIO DE OFICINA	1730
1	MESITA DE ESCRITORIO	2398
î	ESCRITORIO DE OFICINA	2397
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	3727
1	ESCRITORIO DE OFICINA	2394
î	SILLA SEMI EJECUTIVA	0975
î	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1732
î		2395
1	CARGADOR DE RADIO	3726
ī	CARGADOR DE BATERIA	3726 3371
ī	ESCRITORIO 3 GAVETAS	1.00
î		1791
î	ESCRITORIO DE OFICINA	1783
î	STILA DE OFICINA	1.746
	ARCHIVADOR DE PAPEL	1722
1	RELOJ DE PARED	3387
î	ESCRITORIO DE OFICINA	1900
î		1887
		0389
1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS	1904
ī	ARCHIVADOR DE 5 GAVETAS	1903
ī	SACAPUNTA ELECTRICO	1735
1	SILLA SEMI EJECUTIVA	1546
1	RADIO CONSOLA TRANSMISION Y BEC.	2499
1	RADIO COMBODA INAMENTO 2011	1892
1	CONSOLA TRANSMISOR	1893
ī	CAJA DE CORRESPONDENCIA	1895
ī	TELEFONO TRANSMISOR Y RECIBIDOR	
ī	RELOJ DE PARED	₹728 \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
	300	Vitura II N S. 1

/- 3/-358 JEFE DEL AREA

CED. No

Jo Verb Za

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED. NO. PEPRÉSENTANTE AUD. INTERNA CED. Nº. 8-120-266

AUD. DE LA CONTRALORIA CED. Nº. 4-94-59

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama le 19

ESCRITORIO DE OFICINA SILLA DE OFICINA 1746 ARCHIVADOR DE PAPEL RELOJ DE PARED ESCRITORIO DE OFICINA ESCRITORIO DE OFICINA 1900 0389 MAQUINA DE ESCRIBIR ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS ARCHIVADOR DE 5 GAVETAS 1904 SACAPUNTA ELECTRICO 1735 SILLA SEMI EJECUTIVA RADIO CONSOLA TRANSMISION Y REC. RADIO CONSOLA TRANSMISION 1546 1892 CONSOLA TRANSMISOR 1893 CAJA DE CORRESPONDENCIA 1895 TELEFONO TRANSMISOR Y RECIBIDOR 0881 \$728 RELOJ DE PARED REPRESENTANT JEFE DEL AREA CED. CED. NO

DE CED. No.

Chwanne 220-266

AUD. DE LA CONTRALORIA CED. Nº . Y-

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

\_.le 19\_

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales decritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados OFICINA DEL PATIO , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA
1	SILLA	1891
1	SILLA	3729
1	AIRE ACONDICIONADO FRÍEDRICH	2391

JEFE DEL AREA

1-21-358 CED. Nº

DEPTO. DE CONTABILIDAD. CED. Nº 0-4/1-/37

CED. NΩ

AUD. DE LA CONTRALORIA CED. Nº 4-94-89

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

\_\_de 19\_

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALROS



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA W/2

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Perrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Taller de Señales - Pacífico , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que al detalle descrito es verdadero.

		esponsables del area, certifican que el erdadero.
	2 3 2 2 2 1	Picos con mangos de madera. palas con mangos de madera. picos de metal sin mango.
	2	palas coa.
	2	rastrillos.
	1	bomba de regar veneno
.*	1	mazo de 2 libras.
	1	mazo de 3 libras.
	2	ceguetas stanley completas.
	1	cinta de metal de 50'.
	1	taladro black and decker, 3/8 modelo 7190.
	1	broca de metal 1/16.
	1	broca de metal 5/64
	1	broca de metal 1/8
	1	broca de metal 9/64
	1	broca de metal 5/32
	1	broca de metal 3/16
	1	broca de metal 7/32
	1	broca de metal 1/4
	1	broca de metal 5/16
	6	broca de metal 3/8
	1	broca de metal 7/16
	1	broca de madera 1/2
	3 1	brocas de cemento 1/4
	1	broca de cemento de 4" Nº 5
	1	broca de cemento de 2"
	1	correa de seguridad
	1	cargador de batería de 50 amp. modelo BC80475
	1	prensor de terminales.
	1	voltimetro, marca Junna YX360TRN.
	3	centro punto de 1/2
	1	punch union switch de 1/2
:	1	lima de 6" ES FIEL CO
	L	destornillador estrella de 10"
4		socket de 1 1/4" saca terminales
1		anaquel, placa 1596.
]	L	anaquel, placa 1610.

JEFF DEL AREA CBD. NO. 2 755 48.

DEPNO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 8-41/-/35 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamir le 19

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados TALLER DE SENALES PACIFICO , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

1	Escritorio de 6 gavetas	placa 1 1	874 672
1	archivador de 5 gavetas	1	658
1	archivador de 5 gavetas	1	677
1	archivador de 2 gavetas		423
1	silla ejecutiva	-	624
1	silla ejecutiva	•	
1	mesa de madera	1	906
1	librero de madera		2502
ī	aire acondicionado	-	1604
ī	anaquel de herramientas		1605
ī	anaquel de herramientas		1598
i	anaquel de herramientas	;	
1	muchie de madera grande	•	1615
1	dril industrial marca I	erra	1602
1	cepillo motor		1603
1	esmeril marca Covel		1597
1	esmeril marca cover		1618
1	lupa con luz		1621
1	reloj bloque de vias	11	3555
1	escalera metálica de l	,	

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CED.NO.

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 32 6990



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVESTAE(O AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentras abicados DEPTOS. DE MANTENIMIENTO DE VIAS, PROYECTOS Y DISENOS. . y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certificas que el detalle descrito es verdadero.

DESCRIPCION	
	PLACA
AIRE ACONDICIONADO MST-180 SERIE #91080G179 MARCA NISATO	2705
	3725
AIRE ACONDICIONADO CW-90PH SERIE #05340714 MARCA MATIONAL TABLERO CHICO	1415
	3374
LOQUER METALICO	0877
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA IBM SEIRE #78-1027574 BASE DE AGENDA	1638
	0359
JUEGO DE 4 PLUMILLA STAEDTER LEROY LETTETING	1634
APMARIO MERITATA	3873
ARMARIO METALICO 2 PTAS.	2243
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0376
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	3368
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0757
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS	0378
ESCRITORIO METALICO DE 6 GAVETAS MESA DE LUZ	0383
MESA DE DIBUJO BASE METALICA	0353
MESA DE DIBUJO BASE METALICA	2239
MESA METALICA BARE METALICA	2242
MESA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR MESA METALICA	0368
LAMPARA DE DIBUJO	2249 0360
LAMPARA DE DIBUJO	2241
LAMPARA DE DIBUJO	2241
PLANERAS	1819
PLANERAS	3364
PLANERAS	3877
PLANERAS	3878
PLANERAS	3875
PLANERAS FS FIRE CONT.	3874
PLANERAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	3876
SILLA DE BIHUIANTE Panami	1923
SILLA DE OFICINISTA	0380
SILLA DE OFICINISTA	3377
TILLA DE OFICINISTA	0379
	1994
$A \leftarrow A \rightarrow $	1994

JEFE DEL AREA CED NO. 8-144 -1257

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 6-11-139 REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED. NO. 8-220-266

PAGINA #2

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DEPTOS. DE MANTENIMIENTO DE VIAS, PROVECTOS Y DISENOS. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

DESCRIPCION	PLACA
SILLA EJECUTIVA	0382
SILLA PLASTICA	2248
ARCHIVADOR	3872
ARCHIVADOR	0356
ARCHIVADOR	0355
ARCHIVADOR	2250
ARCHIVADOR	3375
CREDENZA	1640
SACAPUNTA ELECTRICO	3879
SACAPUNTA MECANICO	167B
SACAPUNTA MECANICO	0128
SILLA PLASTICA	2247
CREDENZA	1637
RADIO TRANSMISOR	1752
l BASE DE RADIO	3880
I RADIO TRANSMISOR	1725
1 RADIO TRANSMISOR	3914
1 RADIO TRANSMISOR	3915

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DEPTO. CED.NO.

THUR (I de Chevaines REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

Pag. #1

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BAURGA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA



ACTA DE TOMA DE INVENTAPIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman canta de los activos del Ferrocerril de Panamá y que se encuentran utilicava Dirección Ejecutiva Tecnica y de Operaciones , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es variados es considerados.

verdadero. Grúa Browning #118, de 20 toneladas (chatarra) en Locomotoras Carro de Vías #102, fuera de servicio, en accompterac Carro de Vías #103, en Locomotoras Carro de Vías #106, ubicado en Colón Carro de Vias #202 Chapeadora doble #220, (reparación) en locomororas Regulador de balastro #445, fuera de servicio en Locomotoras Grúa Yale, #206, 3 toneladas en Locomotoras

Regulador de maleza, S/N, ubicado en Colón Retroexcavadora John Deer, fuera de servicio, en Locomotoras Plataforma 7601C

Plataforma 76010 Plataforma 100,000, 515C, capacidad 135,820. so Vias Plataforma 533C, en Muelle 9 de Colón Plataforma 100,000, #519C, tamaño 50°, capacidad 135,120, muelle 9, Colón Plataforma 129,500-527C, tamaño 50°, capacidad 177,000, en Vías Plataforma 510C

Plataforma 100,000, #7602C, capacidad 107,700
Plataforma 110,000, #548C, tamaño 50", raprotona 131,800, en Vías
Plataforma 100,000, #7605C, tamaño 50", capacidad 44,020
Plataforma 100,000, #516C, tamaño 50", capacidad 135,800, en Vías Plataforna #631C, en Vías Balastro #703, de 50 toneladas en Vías Balastro #704, 50 toneladas

Balastro #702, 50 toneladas en Colón Balastro 705, de 50 toneladas en Colón

Balastro 701, de 50 toneladas en Colón Balastro 700, de 50 toneladas en Patic de Balhos Plataforma sin específicaciones, 542C, sin piro de madera Plataforma 633C, (Chatarra)

Plataforma 6336, (Chatarra)
Plataforma 110.000. #599, capacidad 116.000. on Colón
Plataforma 100,000, #591, capacidad 107,700, en dolón
Carro sisterna 2506, fuera de servicio, en Patio de Balboa
Mesilla con capota. S/N. en Colón

Tanque de servicio combustible, 2504, Patio de Mor Hope, Chatarra Colón

ES FIEL COPIA DE SU DERGIMAL

JEFE DEL CED.NO

Plana L. de Chevens REPRESIDENTANTE AUD. INTERNA 8-220-266

DEPTO. DE CED.NO.

gung) AUD. DE LA CONTRALORIA

CED. HO. 4-94-89

057

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Perrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Técnica y de Operaciones. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Plataforma 100,000, 526C, 50", capacidad 126,000, S/piso de madera C.Flete Plataforma 110,000, 521C, de 50", capacidad 130,000, muelle 9, Colón Plataforma 110,000, 541C, de 50", capacidad 131,800, Patio de Balboa Plataforma 100,000, 592C, Muelle 9, Colón Plataforma 100,000, 590C, de 50", capac. 107,700, s/piso de madera, Patio Plataforma 100,000, 558C, 50", capacidad 129,800, Casa de Flete Plataforma 553C Plataforma 100,000, 546C, 50", capac. 128,600, sin piso de madera, C.Flete Plataforma 100,000, 537C, 50" capac. 169,000, sin piso de madera, Colón Plataforma 110,000, #7608C, 50", capac. 128,600, Patio Plataforma 100,000, #545C, 50", capacidad 121,600 Casa de Flete Plataforma 100,000, #517C, capacidad 121,600, Muelle 9, Colón Plataforma 110,000, #559C, capacidad 127,200, Muelle 9, Colón Plataforma 110,000, #561C, de 50", capacidad 126,000 Plataforma 560C, capacidad 110,000 Plataforma 591C
Plataforma 100,000, #529C, 50", capacidad 135,820, sin piso de madera
Plataforma 511C, Muelle 8, Colón
Plataforma 100,000, #7606C, 50", capacidad 45,200, Muelle 8, Colón
Plataforma #7607C, Casa de Flete, Colón
Plataforma 177,000, #538C, de 50", capacidad 129,500
Plataforma #528C, Colón
Plataforma #528C, Colón Plataforma 591C Plataforma 110,000, #525C, capacidad 127,200, Muelle 8, Colón Plataforma 129,500, #539C, capacidad 177,000, Colón Plataforma #536C, Colón Plataforma 100,000, #5490, capacidad 135,800, Muelle 8, Colón Plataforma #603C Plataforma #505C, Colon Plataforma #513C, Colón ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Plataforma #535C, Colon Plataforma #501C, Colón de 19 Plataforma #530C, Colón

Plataforma 177,000, #534C, de 50", capacidad 121,600, chlón

Plataforma 100,000, #508C, capacidad 121,600, Chlón

Plataforma 100,000, #502C, capacidad 135,820, Colón

Plataforma 100,000, #522C, capacidad 125,000, Muelle 8, Colón Plataforma #599C Plataforma 110,000 ( #552C, capacidad 128,690, Muelle 9, REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266 JEFE DEL

E CONTABILIDAD DE

CED.NO./

N°23,485

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32.6000



ADMINISTRACION GENERAL DEU FERROCARRIL DE PANAMA

1058

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es

Plataforma 110,000, #5090, de 50", capacidad 131,400, Vías Plataforma 177,000, #5470, de 50", capacidad 129,500, Muelle 8, Colón Vagón cerrado, #1236, capacidad 50 toneladas, Locomotoras Vagón cerrado 100,000, #1107, 40", 50 ton, fuera de servicio, Balboa Vagón cerrado, #1235, capacidad 50 toneladas Vagón cerrado, #1111, 50 toneladas, Patio Vagón cerrado, #1108, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Vagón cerrado, #1212, 50 toneladas, Muelle 8 Vagón cerrado, #1112, 50 toneladas, Colón Vagón cerrado, #1113, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Vagón cerrado, #1102, 50 toneladas, Colón Vagón cerrado, #10036, 50 toneladas, Vías Vagón Cerrado, #1105, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Vagón cerrado, #1204, 50 toneladas, Vías Vagón cerrado, #1207, 50 toneladas, Vías Vagón cerrado, #10010, 50 toneladas, Vías Vagón cerrado, #1194, 50 toneladas, Muelle 8, Vías Vagón cerrado, #1106, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Vagón cerrado, #10037, 50 toneladas, fuera de servicio, Colón Vagón cerrado, #10053, 50 toneladas, fuera de servicio, Locomotoras cerrado. 100,000, #10050, 50 ton., fuera de servicio, Vías Vagon Vagon #10500 Vagón cerrado, #10045, fuera de servicio, Vías Góndola, #8839, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Góndola #8838, 50 toneladas, fuera de servicio. Vías Göndola. #8826, 50 toneladas, Vías Göndola. #8835, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Góndola, #8834, 50 toneladas, Locomotoras Gondola, #8836, 50 toneladas, Vias Góndola, #8828, 50 toneladas, Locomotoras Góndola, #8888, 50 toneladas Góndola, #8832, 50 toneladas, Locomotoras Góndola, #8827, 50 toneladas, fuera de servicio, Patio de Balboa Góndola, #8830, 50 toneladas, fuera 68 50 ORIGINAL

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-266

JEFE DEL

DEPTO. DE

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO.

CED.NO. 4-94-89

Pág,

**0**59

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicadosDirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es

Góndola, #8833, 50 toneladas, Vías Góndola, s/n, 50 toneladas, Vías Góndola, s/n, 50 toneladas Volteos #5201, 50 toneladas, fuera de servicio Volteos #5202, 50 toneladas, Vías Volteos #5203, 50 toneladas, Vías Volteos #5202, 50 toneladas, Vías Volteos #5203, 50 toneladas. Vías Volteos #5204, 50 toneladas, Vías Volteos #5205, 50 toneladas, fuera de servicio Plataforma #543, 50 toneladas, fuera de servicio, Patio de Balboa Piggy back #641, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Piggy back. #642, 50 toneladas, Colón Piggyback #643, 50 toneladas, Colón Piggy back #644, 50 toneladas, Vías Piggy back #645, 50 toneladas Piggy back #646, 50 toneladas, Colón Piggy back #647, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías Piggy back #651, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías Piggy back #652, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Piggy back #653, 50 toneladas, Muelle 8, Colón Piggy back #653, 50 toneladas, America o, Colon Vagón de pasajero #262, 50 toneladas, Patio de Balboa Vagón de pasajero #153, 50 toneladas, Patio de Balboa Vagón pasajero #265, 50 toneladas, Patio de Balboa Vagón de pasajero 62, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías vagon de pasajero 62, 50 toneladas, fuera de servicio, Vías Vagón de pasajero s/n, 50 toneladas Vagón plataforma #399, fuera de servicio Vagón de pasajero #263, 50 toneladas, Patío de Balboa Vagón de pasajero A/C, 2050, donado al INAC Res. DBP-226, Locomotoras Vagón de pasajero A/C #102, en Locomotoras Tanque de 50 toneladas Tanque de 50 toneladas Plataforma 626, fuera de servicio Plataforma 382, fuera de servicio, Locomotoras ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Plataforma 630, fuera de servicio Plataforma 629, fuera de servicio Panamá

JEFE DEL AREA C-UX194

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. Tilmo (1 de Chevannes)
REPRESENTANTE AUD. INTERNA
CED.NO. 8-220. 266

APARTADO 2023 ESTAPETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

No Pág. 15 *1*060

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados Dirección Ejecutiva Técnica y de Operaciones. , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

Ptaforma 625, fuera de servicio, LOcomotoras Plataforma 628, fuera de servicio Plataforma 633, fuera de servicio Vagón cerrado #1235 Contenedor GSTU 890718-5 de 40", Patio de Contenedores Contenedor 7607, fuera de servicio Vagón cisterna 10163, de 10,000 galones, Locomotoras Vagón cisterna #2505, de 7,000 galones, Locomotoras Carro Vías No.201, fuera de servicio Locomotoras Montacarga Mitsubishi No.308, fuera de servicio Plataforma 501X, Locomotoras Plataforma 530 en Locomotoras Plataforma 508, fuera de servicio, Locomotoras Montacarga Clark, s/n, fuera de servicio, locomotoras Carro Vias No.69 Carro Vias No.69
Montacarga Hyster 60, #310, 3toneladas en Casa de Fletes
Montacarga Hyster 60, #311, 3 toneladas en Casa de Fletes
Montacarga Mitsubishi, #309, 3 toneladas en Locomotoras
Montacarga Mitsubishi, #308, 3 toneladas, dañada en Locomotoras
Montacarga Komatsu, FD-400, 40 toneladas, Casa de Fletes
Montacarga Hyster, #330, 15 toneladas, en Casa de Fletes
Montacarga Taylor, 60 toneladas, Casa de Fletes
Locomotora #661-1992, en Mantenimiento de Vias Locomotora #662-1962, en Locomotoras (cigueñal dañado) Locomotora #901-1955 Grúa Big Tom (119), 50 toneladas en Locomotoras Grúa #110, 20 toneladas,(chatarra) Grúa #1111, 20 toneladas, Locomotoras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

, /	Panamá. 1-19	
	Pige	
M 6	_ / Tilmo (e) de Ch	( a small and )
JEFE DEL AREA 6-67194	REPRESENTANTÉ AUD. IN CED.NO. 8-220.	TERNA
Obrolul Dea	a inol	

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 8-4/1-/27

AUD. DE LA CONTRALORIA

CED.NO. 4-94-89

AFARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en la VIA de PA-NAMA HASTA COLON (DAVIS) , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

### GAMBOA:

175 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras

#### MILLA 10 COLON:

33 rieles de 39 pies de 115 libras

#### MILLA 11 COLON:

80 (aproximados) rieles de 39 pies de 115 libras

#### ESTACION DAVIS (MINDI):

141 (aproximados) rieles de 39 °pies de 115 libras 12 rieles de 12 a 14 pies de 115 libras 26 juntas 45 platos

### CASA DE FLETES:

15 rieles de 39 pies de 115 libras 2 rieles de 16 pies de 115 libras 2 rieles de 21 pies de 115 libras 3 rieles de 26 pies de 115 libras 1 riel de 17 pies de 115 libras 2 rieles de 14 pies de 115 libras

## PATIO DE BALBOA:

196 rieles de 42 pies de 115 libras 6 pedazos de rieles de 12 pies de 115 libras

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEL AREA (-6) 194

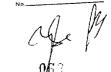
DEPTO. DE CONTABILIDAD

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 2-22-266

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL. 32-6000



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA



ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el taller de Vias-Pacífico , y que los abajos firmantes, siendo Vias-Pacifico responsables del área, certifican que el detalle descrito verdadero.

- 10piquetas 9 palas
- 7 mazos
- 5 gatos de línea de 15 toneladas 6 gatos de línea de 25 toneladas
- 6 llaves de ajuste 90x115
- 1 llave de ajuste 90x100 3 gatos de linea
- barras de línea
- 9 tranzas para polines 13 ganchos para cargar rieles
- ll barras de uña

- 5 estampadoras manuales dañadas 1 perforadora de riel dañada 1 máguina de meter y sacar durmiêntes dañada
- carretilla de madera en malas condiciones
- prensa de mesa de metal
- prensa de mesa de madera
- prensa de mesa de herreria
- piedra
- esmeril
- drill industrial

- l dilli industrial 2 mesillas de cargar durmientes 1 máquina de soldar, marca MILLER 3911 1 anaquel, placa 3913 1 pieza de abrir huecos a los durmientes

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Chwarnes

JEFE DEL AREA

CED.NO.

CONTABILIDAD DEPTO. DE,

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-220-246

#### DE FINANZAS RECCION

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados DIRECCIÓN DE FINANZAS , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero verdadero.

CANT.	EQUIPOS DE OFICINA	PLACA	COLOR
1 1 1 1 1 1	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS DE METAL ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS DE METAL ESCRITORIO DE 6 GAVETAS DE METAL CREDENZA DE 2 PUERTAS DE METAL CALCULADORA CANNON MPD12D SILLA DE METAL DE 2 BRAZOS SILLA DE METAL DE 4 RUEDAS Y 2 BRAZOS SILLA DE SECRETARIA CON 4 RUEDAS ABANICO ELECTRICO DE PIE DE 16"	0874 0701 1501 0426 2946 0635 1168 0847 5/P	GRIS BEIGE BEIGE BEIGE VINIL/NEGRO VINIL/AZUL NEGRA

1,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JEFE DEL AREA -411-139 CED.NO.

DEPTO DE CONTABILIDAD CED.NO.

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-230-266

\_de 19\_\_\_\_

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman varte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Contabilidad, y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

CANTIDAD   DESCRIPCION   Nº SERIE   Nº	2945 3712 3706 1505
1 Calculadora Canon P29-D 5000550	3706
1 Carcaronora Caron Las	
1 (Callout adora Canon, P3010~9 500342	1505
	0146
100001000	2943
1 Mile Scord Carlos Carlos	0149
T WITC MCOUNTILL	1422
I fairthfu Carp, and and	1457
1 100,000 0000 12000	0151
	3707
I CONTROL CONTRACTOR	3796
T TOOLINGOCAND GRANNING 8	3795
1	3711
1 Medical de Medical de Opposition	1076
1 Bellicorts o garceas chart	0240
1 ESCITOTION OF GAVE CONTROL	0914
1 December 6 garden game	0909
I DOCTION O SOLOTON STATE	0143
1 Decratorate garden	4600
1 Escritorio 4 gavetas-gris S/N	0875
1 Escritorio 5 gavetas-choc. S/N	0607
1 Escritorio 6 gavetas-gris S/N	0145
1 Archivador 2 puertas-choc. S/N	0948
1 Archivador 2 puertas-choc. S/N 1 Archivador 2 gavetas-choc. S/N	0425
10.0.12.0.120.	0423
I Cloddido E permita Jama	2251
	0875
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3711
1 Mesa de madera s/pintar S/N	0491
1 Escritorio 3 gavetas-choc. S/N	
1 Mesa de madera s/pintar S/N	2949
1 Silla Ejecutiva chocolate 1 Escritorio 6 gavetas & BABEL COPIA DE SUS ARIGINAL 1 Extractor S/N. 10	0095
1 Escritorio 6 gavetas RANGEL COPIA DE SUSARIGINAL	3763
1 Extractor S/Nde 19	2948

JEFE DEL AREA

REPRESENTANTE AUD. INTERNA NO. 8-220-266

711-129 CED.NO.

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO. 729

AUD. DE LA CONTRALORIA CED.NO. 4-74-89

Página No. 2

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto. de Contabilidad , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	Nº SERIE	Nº INVENTARIO
1	Credenza 2 puertas-gris	S/N	0880
1	Silla de acero Choc.c/ruedas		0148
1	Silla chocolate con brazos	S/N	1761
1	Silla Chocolate-4 ruedas	S/N	1522
1	Silla 4 ruedas y brazos-gris	S/N	0888
1	Silla negra c/ruedas y brazos	S/N	3797
1	Silla C/Ruedas chocolate	S/N	0991
1	Silla c/rueda chocolate	S/N	3790
1	Refrigeradora Phillips	S/N	2434
1	Mesa gris de madera	S/N	4601
1	Archivador chocolate 2 puertas	S/N	0927
1	Archivador chocolate 2 Puertas	S/N	0925
1	Archivador chocolate 2 puertas	S/N	0949
1	ANaquel de 7 pisos	S/N	1538
1	Mesa de madera s/pintar	S/N	3710
1	Mesa p/Mág.Escribir-metal		1534
1	Mesa maderac/fórmica blanca		1534
1	Silla 4 patas chocolate	s/N	0152
1	Silla choc.4 patas,2 brazos		0242
1	Calculadora Canon	P126-D	3707
î	Extractor	S/N	3748
î	Calculadora CANON P-3010-D	500343	1503
1	Mouse (Pro ergo mouse)		3917

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panama 1019\_

JEFE DEL AREA - 4/1-139 CED.NO. REPRESENTANTE AUGUNTANTERNA CED NO. 2-270 - 266

DEPTO. BE CONTABILIDAD CED.NO. 8-40-929 AUD. DE LA CONTRALORIA CED.NO. 4-94-89

REPUBLICA DE FANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL:: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Perrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depto.

Tesorería , y que los abajos firmantes, siendo responsables del área, certifican que el detalle descrito es verdadero. Tesoreria responsables verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MODELO	SERIE	MARCA-COLOR	INVENTARIO
CANTIDAD			B1016 -D11	Canon-Crema	0230 ·
1	Cal cul adora	Canan		Canon-Crena	2253
1	Calculadora	Canon	5805736	1,28(6,0) = 1,2 (c) (c)	0907
1	Calculadora	Canon	P105-D	a W	2356.
1	Má.de escribir	AP1000			2252
1	Máq.de escribir	IEM	780997736	IEM-Azul	3703
1	Franqueadora Cheques	Payrests		Warming-Crema	
1	Numeradora de Cheques	RNM6-7		Bates Royal - Negra	3705
1	Escritorio Metal	Eterna	40.00	Beige	2930
1	Escritorio Metal	n		Gris	0439
1	Escritorio Metal	**		Beige	0983
1	Escritorio Metal	"	** ***	Gris	1559
1		"	the same	Gris	0212.
1	0 "	D "	wi ann	Beige	2929
1	u u	н		Gris	
ī	Estante Metal	Ħ	, mar 10 m	- Beige	1007
ī	Archivador	**	19.775	Beige	0979
î	Archivador	P?	AN 188		0980
ī	Archivador	r		Beige	0284
î	Archivador	n		Gris	0928.
î	Silla Secretaria-Metal			Gris	0987
ì	Silla Secretaria Metal	**	** **	Negro	0479
î	Silla SecretariaMetal		W- 17	Negro	1135
1	Silla Secretaria-Metal	11	~ ~	Chocolate	0964
1	Silla Semi-Ejecutiva-Metal	10		Negro	0982
1	Silla Semi-Ejecutiva-Metal			Gris	1006
1	Silla Ejec.de Tela	10.00	en. en.	Chocolate	0739
1	Silla de Visita	***		Chocolate	0228
1	Silla de Visita			Negro	0222
î	Mesita para máquina	w-, w-		Reige	2357
î	Mesita para máquina	~	not that	Gris	5531
1	Credenza de Madera		we co	Caoba	1025
1	Credenza de Metal	p. 76		Gris	0976
1	Sacabunta National				
+	sarahmira warmuar			~~Chocolate	0864

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

1.19

JEFE DEL AREA

REPRESENTANTE AUD.

AUD. DE LA CONTRALORIA CED.NO. 4-94-89

Página # 2

REPUBLICA DE PANAMA

APARTADO 2023 ESTAFETA DE BALBOA TEL.: 232-6000 FAX: 232-6003



ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMA

ACTA DE TOMA DE INVENTARIO AL 20 DE JUNIO DE 1997 DIRECCION DE FINANZAS

Con la presente acta, se hace constar que el detalle de todos los bienes y materiales descritos, conforman parte de los activos del Ferrocarril de Panamá y que se encuentran ubicados en el Depta.

de Tesoreria , y que los abajos firmantes, siendo de Tesoreria , certifican que el detalle descrito es verdadero. verdadero.

CANTIDAD	DESCRIPCION	MODELO	SERIE	MARCA _	INVENTARIO
CANTIDAD	DIDCKIT CTO.			Gris	0649
1	Caja Puerte			Gris	1012
1	Caja Fuerte			Gris	2358
1	Caja Fuerte		RC-61E-2B		. 2928
1	Aire Acondicionado	Toshiba	MC-01E-SD	KDK-Blanco	2940
1	Extractor		~-	Madera	1016
	Mueble-Tablilla			~-Madera	1015
1	Mueble-Tablilla			Marera	2010

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

O.D. ROSOS JEFE DEL AREA

6-46 CED.NO.

DEPTO. DE CONTABILIDAD CED.NO.

REPRESENTANTE AUD. INTERNA CED.NO. 8-27-0-266 CED.NO.

AUD. DE LA CONTRALORIA CED.NO. 4-94-89

#### TRANSLATION

#### CONTRACT No. 070

Between the undersigned, RAUL ARANGO GASTEAZORO, male, Panamanian, of legal age, married, bearer of Personal Identification Card No. 8-68-519, Minister of Commerce and Industry, acting in his capacity as Chairman of the Executive Committee of the NATIONAL PORT AUTHORITY, to be hereinafter referred to as THE STATE, duly authorized for this act through Cabinet Resolution No. 10 of January 21". 1998 for one part; and for the other, DARIO BENEDETTI, male, of legal age, married, North American, with passport No. 053769643 and MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA, male, of legal age, married, a citizen of Mexico, with passport number EPA 000362, in their capacity as Special Attorneys for the PANAMA CANAL COMPANY, a corporation duly organized and existing under the laws of the Cayman Islands and duly authorized to transact business affairs in the Republic of Panama, as evidenced in the Panamanian Public Registry Office, Microfilm (Mercantile) Section, at Microjacket SE-810. Roll 54622. Frame 0037, duly authorized for the present procedure, by means of a shareholders' resolution held on July 2<sup>nd</sup>. 1997. to be hereinafter referred to as THE COMPANY, have agreed to enter into this Concession Agreement pursuant to the following:

#### CLAUSES:

#### FIRST: GRANTING OF THE CONCESSION

THE STATE hereby grants THE COMPANY the concession for the operation of the Panama Railroad pursuant to the terms and conditions covenanted in this Contract and, in such sense, warrants THE COMPANY the right to carry out said activities without the interference of third parties, be they individuals or corporations.

The Concession hereby granted, endows THE COMPANY with the exclusive right to develop, construct, operate, administrate, renovate, reconstruct, modify and manage a railroad and its infrastructure, properties, intermodal terminals, installation, equipment and physical areas (to be hereinafter referred to as THE PROJECT).

## SECOND: PROJECT AREA.

THE PROJECT is located within the Provinces of COLON and PANAMA, as detailed in the maps and documents which constitute ANNEX I to this contract, hereinafter called THE PROJECT AREA.

Wherever the width of the right of way is not specifically determined in the maps or the documents enclosed under ANNEX I herein, it shall extend, whenever possible, forty five (45) meters on each side of the existing tracks, or from whichever location it may become necessary to relocate the former within THE PROJECT AREA in order to improve the efficiency, safety and operation of THE PROJECT.

The additional easements or rights of way indicated in ANNEX I of the present contract shall have the same measurements of forty five (45) meters on each side of the existing tracks—whenever possible. In any event THE STATE undertakes to grant THE COMPANY the maximum clearance possible whenever it should prove unfeasible to grant the above-mentioned forty five (45) meters.

Should for any event it become necessary for THE PROJECT AREA to be modified or the tracks relocated. THE COMPANY and THE STATE shall amend the map or the corresponding documents prior to their execution in THE PROJECT AREA.

Except for existing electrical transmission facilities. THE COMPANY will have the exclusive right to use, sublease, control and develop THE PROJECT AREA, in order to comply with the terms of the present contract. THE COMPANY may relocate the existing electrical transmission facilities to accommodate the construction and operation of THE PROJECT to other areas within THE PROJECT AREA. Any relocation made to the benefit of THE COMPANY shall be for its own account, and is to be co-ordinated with the competent authorities.

No buildings, facilities, roads or crossings interfering with THE COMPANY's rail tracks may be built without its prior written consent. The projects for the widening or improvement of the existing ways within or adjacent to THE PROJECT AREA that THE STATE wishes to implement shall be coordinated with THE COMPANY.

The parties agree that the areas defined in ANNEX I of this Contract to develop, construct, and operate THE PROJECT may change or finally be determined after environmental assessments, boring tests, geo technical studies and other feasibility studies are completed by THE COMPANY, provided that (i) such tests or studies technically support and recommend such change of THE PROJECT AREA and (ii) that the provisions of Clause TWENTY ONE of the present contract are observed, and fiii) that the change in these areas do not decrease the investment amounts mentioned in Clause THREE, of this Contract.

THE STATE may modify THE PROJECT AREA in order to widen or improve the operation of the Panama Canal. In the event that THE STATE modifies THE PROJECT AREA for said purposes. THE STATE must offer THE COMPANY other options regarding the rights of way and easement in a manner and location acceptable to THE COMPANY and shall compensate it for the expenses arising from the relocation of THE PROJECT AREA.

Any modification to THE PROJECT AREA shall be performed so as to avoid interrupting THE COMPANY's operations.

The facilities built by THE COMPANY for the development of the installations adjacent to the sector known as "La Playita" in the City of Colon shall be designed and built in keeping with the architectural harmony of the tourist development plans for the area, duly co-ordinated with the competent authorities. The railroad passenger terminal shall be located between eleventh and fourteenth streets of the City of Colon within the boundaries indicated in Annex I of this Contract.

From Colon City's Eleventh Street and on North within the area described in Annex I to this Contract. THE COMPANY shall build, operate and maintain a tailtrack solely for emergency use.

THE COMPANY shall only be able to engage in the business of passenger transportation in the sector known as "La Playita". indicated in Annex I.

In order not to hinder the throughway development plans into the Curundu Sector, there will be no railroad crossings accross Gaillard Avenue. An extension of the railtracks shall cross COROZO Street, to be used by THE COMPANY in emergency situations.

#### THIRD: COMPANY INVESTMENT.

During the first five years, beginning on the date the present contract enters into effect, the COMPANY shall invest an amount no less than THIRTY MILLION BALBOAS (B/.30,000,000.00 BALBOAS, OFFICIAL TENDER OF THE REPUBLIC OF PANAMA) in THE PROJECT, directly or indirectly, through subsidiaries, affiliates or investors. The investment may be made through capital or indebtedness, or a combination thereof. The investment may include transfer of the existing equipment and railroad cars, the construction of new tracks and facilities, the purchase of railroad equipment and terminal equipment, as well as the education and training of personnel.

The payments advanced by THE COMPANY to MOTORES INTERNACIONALES S. A. or any of its subsidiaries or affiliates for the cost of the improvements carried out by this company in the 13 hectares plus 4,170.53 sq.mts., located in Coco Solo North, Colon Province, which is part of the PROYECT AREA, will also be considered as investments.

## FOURTH: EASEMENTS, RIGHTS OF WAY AND SUPPLY OF OTHER GOODS AND FACILITIES.

THE STATE grants THE COMPANY any and all easements or rights of way necessary for the PROJECT AREA as well as all assets and

facilities located within THE PROJECT AREA. THE STATE hereby grants THE COMPANY the right of way to the so-called French Canal, on the Atlantic side, as well as the right to use the area described in Annex I of this Contract for the location of a pier or dock for receiving, storing and handling all the materials, goods and equipment, of any nature, required for the works of THE PROJECT. It is understood and agreed that THE COMPANY may not utilize said facility in order to supply commercial port services to third parties within THE PROJECT AREA.

It is likewise agreed that THE STATE shall supply and deliver to THE COMPANY, within the thirty (30) days after the present contract enters into effect, all the infrastructures, buildings, facilities, goods, materials, rails, equipment, rights of way and properties of the Panama Railroad and other public entities, detailed in Annex II of this contract. During this thirty (30) day transition period, THE STATE shall be responsible for the protection and maintenance of these assets.

Annex II to the present contract also itemizes other properties, buildings and/or facilities to be handed over to THE COMPANY by THE STATE, in the established reversion dates, it being understood that, at the time these properties revert, these properties, buildings, facilities and/or installations shall form part of THE PROJECT AREA.

Due to the fact that the Balboa Railroad Terminal, its rail tracks, as well as its structures, facilities, including the engine and car shops are located inside the Port of Balboa or in neighboring areas necessary for the operation thereof. THE STATE acknowledges the need for this Terminal and other buildings and corresponding facilities to be relocated by THE COMPANY to another sector within THE PROJECT AREA. To this effect. THE COMPANY shall proceed to build the corresponding buildings and facilities as well as any improvements and refurbishment works required including any new locomotive and rail car repair shops. THE STATE shall be liable for the relocation, at its own expense, or Gaillard Avenue in the Corozal area, as itemized in Annex 1 hereto.

The cost of the aforementioned investments necessary for creeting the corresponding buildings, facilities and works shall be assumed by THE STATE up to the sum of FOUR MILLION EIGHT HUNDRED THOUSAND BALBOAS (4.800.000 Balboas, legal tender of the Republic of Panama). To this effect, THE COMPANY shall advance the money necessary to execute said relocation and shall submit a statement of account to THE STATE, itemizing the costs incurred as well as the requests for payment of the corresponding amounts. Should THE—STATE fail to pay THE COMPANY the sum so required within a period of ninety (90) calendar days effective as on the date the National Port Authority receives the abovementioned payment requirement, THE COMPANY shall be entitled to deduct the amount corresponding to the payments to be a ade pursuant to Clause EIGHT of this contract.

## FIFTH: PROJECT EXPANSION.

THE COMPANY shall be entitled to expand THE PROJECT AREA in order to erect infrastructures, buildings, terminals, track spurs, tracks and roads necessary to effectively service ports, its terminals, tax free zones, airports, mining facilities and other industrial or trade facilities, present or future located at a reasonable distance from THE PROJECT AREA. THE COMPANY shall co-ordinate any expansion of THE PROJECT AREA with THE STATE, provided said expansion does not constitute a breach of law and contributes to the development of the Republic of Panama. Whenever THE STATE should consider it feasible, it shall obtain, at THE COMPANY's expense, the land extensions needed for the expansion of THE PROJECT AREA pursuant to Clause EIGHTEENTH hereof.

Should THE STATE decide to build or grant concessions for the construction of additional trunk lines within an area located thirty (30) kilometers distance from THE PROJECT AREA, it shall offer THE COMPANY the right of first refusal for the execution of said improvement works through written notice, upon which THE COMPANY shall have a term of six (6) months to decide whether or not it intends to execute the above-referenced works. Nothing herein implied shall signify an obstruction of the right of THE STATE or private parties to develop any activity whatsoever in this area. The additional trunk lines to be built, developed and/or operated by THE COMPANY shall constitute a part of THE PROJECT and shall be subject to the terms, conditions and benefits set forth in the present contract.

In the event that, due to the expansion of THE PROJECT AREA, existing or projected tracks are affected in any way. THE COMPANY shall submit to the approval of THE STATE the expansion project through the Ministry of Public Works, indicating those roads that would be affected and shall assume the cost of the modifications or road solutions to be carried out in order to permit the expansion of THE PROJECT AREA.

## SIXTH: CUSTOMS REGULATIONS.

For all legal effects, as of the effective date of this contract, THE PROJECT AREA shall be made up of a set of Railroad Intermodal Bonded Areas (Bonded Areas) and shall enjoy all the tax and customs benefits pursuant to the present contract and the laws of the Republic of Panama. All the merchandise, cargo and containers transported between said Bonded Areas or between the foregoing and any other duty free zones. Port Areas with Special Custom Regulations or bonded areas (Bonded Areas), present or future, by reason of the activities to be developed by THE COMPANY pursuant to this contract, shall be considered goods in transit and shall therefore not be subject to import and other taxes, duties, levies and contributions there may be. Should the

goods be intended to enter the Republic's fiscal territory, they shall be nationalized pursuant to the applicable legal regulations.

In order to facilitate and simplify the operation of THE PROJECT as a modern intermodal transportation system and facilitate trade, the goods referred to in the above paragraph may circulate unrestrictedly in transit, without payment of any tax rates, customs charges or customs security seals. To this purpose, the customs authorities shall expedite the movement of merchandise between duty free zones, Port Areas with Special Custom Regulations, including THE PROJECT AREA.

THE COMPANY shall be entitled to consolidate, and desconsolidate merchandise within THE PROJECT AREA and to transfer tax-exempt cargo by land across the Republic of Panama, in compliance with the applicable legal regulations.

## SEVENTH: OPERATION OF ADDITIONAL RAILROADS.

THE STATE undertakes that, during a period of twenty-five years beginning on the date of inception of the railway's operations, it shall neither build nor grant concessions for the construction and operation of any inter-oceanic railroad crossing the Republic of Panama through the Provinces of Panama and Colon, located within a range of nineteen point two (19.2) kilometers to each side of the Panama Canal, measured by the imaginary central navigation line.

None of the provisions of this contract shall prevent THE COMPANY from participating, bidding or holding contract agreements with THE STATE for the construction and operation of any other railroads built in the Republic of Panama.

Should THE STATE grant any other concessionaires terms and conditions more favorable than those granted to THE COMPANY under this contract, the latter shall be entitled to, and THE STATE hereby undertakes to grant, the most favorable terms and conditions.

## EIGHTH: PAYMENTS TO THE STATE.

In consideration to the granting of this concession, THE COMPANY shall pay THE STATE a sum equivalent to ten percent (10%) of the gross income from all revenue sources arising from the activities undertaken by THE COMPANY in the PROJECT AREA.

Insofar as THE COMPANY has not recovered it capital investment, it shall pay THE STATE a sum equivalent to 5% of all the gross income arising from the revenue generating activities forthcoming from the activities performed by THE COMPANY in the PROJECT

AREA. To this effect, the term capital investments shall include all investments made by THE COMPANY through capital outlays, indebtedness or any other nature of outlays, including all types of assets, goods, machinery, property, facilities, installation and/or personnel training required in order to operate the Railroad. THE COMPANY shall be entitled to pay this percentage whenever it corresponds, but solely during the initial period of this contract indicated in Clause FOURTEEN, it being understood that should this contract be extended, THE COMPANY shall pay, through the aforesaid extension, an amount based on a percentage of ten (10%) percent.

If, under the provisions of this contract, THE STATE should be obliged to pay any sum to THE COMPANY, such payment will not be considered as part of THE COMPANY's gross income and shall not be taken into consideration in order to determine the amount of the payment that THE COMPANY must pay to THE STATE.

THE STATE grants THE COMPANY a period of grace of one year, beginning at the moment of commencement of its railroad transportation operations, throughout which THE COMPANY is exempted from making the payments mentioned in this clause. Once the period of grace is over, payments shall be made monthly within two months of their due date.

THE COMPANY shall submit to THE STATE a justified statement of account for each and every sum owed and outstanding by THE STATE pursuant to this contract and the corresponding requisition for payment. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the sum so demanded within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date that the National Port Authority receives the abovementioned requisition for payment, THE COMPANY shall be entitled to subtract the corresponding amount from the payments it is liable for under this clause.

## NINTH: ACCOUNTING AND RIGHT OF INSPECTION.

THE COMPANY shall keep its accounting books pursuant to internationally accepted accounting principles and shall keep an accurate record of its books and files.

THE COMPANY shall submit to THE STATE, within a term of three (3) months following the end of its fiscal year, its financial statements, duly audited by a firm of external auditors, with a duly itemized report of the annual gross revenues received by THE COMPANY.

Through written notice issued by THE STATE, THE COMPANY shall allow the external auditors designated by THE STATE full access to THE COMPANY's accounting books, records and ledgers in order to accurately determine all moneys to be paid by THE COMPANY to THE STATE under the present contract. These audits

or inspections shall be performed during THE COMPANY's normal business days and hours and shall be carried out within the ninety (90) days following the submittal of THE COMPANY's financial statement, so as not to affect the normal course of THE COMPANY's activities.

It is expressly agreed that any and all information supplied by THE COMPANY to THE STATE or any information THE STATE may be privy to due to the abovementioned audits or inspections, shall be kept in strict confidence by THE STATE, be it or not classified as such by THE COMPANY, and THE STATE shall abstain from disclosing it, except for those cases where it is compelled to do so by law or when the same is of public domain.

# TENTH: CONCESSIONS PREVIOUSLY GRANTED IN THE PROJECT AREA AND DEVELOPMENT OF OTHER ACTIVITIES.

THE COMPANY shall have the right to assume the concessions granted by the National Port Authority or by the Office of the Director of the Panama Railroad or any other entity in THE PROJECT AREA. It is hereby understood and agreed that, should THE STATE so require. THE COMPANY shall assume all rights arising from the abovementioned concessions, including the right to receive the corresponding payments.

THE COMPANY may engage in any other legal activities within THE PROJECT AREA different from those included in this contract, for which it shall comply with the corresponding legal regulations.

## ELEVENTH: ASSIGNMENT OF THE CONTRACT.

THE COMPANY may assign or transfer, wholly or in part, all the rights and obligations arising from this concession contract or the activities stemming therefrom, provided the transfer or assignment is made to Panamanian or foreign corporations duly authorized to engage in business in the Republic of Panama.

Whenever the assignment or transfer referred to in this clause, is in favor of a subsidiary or affiliate of THE COMPANY, it shall suffice for THE COMPANY to give THE STATE advance notice in writing of said assignment or transfer.

Likewise, without the need for THE STATE's previous consent, THE COMPANY may assign or transfer the whole of the rights and obligations arising from the present contract in favor of THE PROJECT's principal banking or financial institution, in which case the latter shall, within a term of ninety (90) days beginning on the date the assignment is notified to THE STATE, submit to the consideration of THE STATE the name of the company which shall

assume the directorship, administration and operation of THE PROJECT. This company shall be endowed with the experience essential for this purpose. THE STATE shall have a term of ninety (90) days in which to answer to the request of the principal banking or financial institution, and in case it should deny it, the former shall have a new ninety (90) day term in order to submit the name of a new operating company. During this transaction, THE COMPANY and/or the principal banking or financial entity shall maintain THE PROJECT in operation.

Should the assignment or transfer be, in favor of third parties which are not subsidiaries or affiliates of THE COMPANY, previous authorization from the Cabinet shall be required.

The assignment, transfer or subcontracting of the contract shall not generate any type of tax, duty, contribution, rights or encumbrances in favor of THE STATE.

For the effects of the present contract, those companies which, although maintaining their individual legal status, engage in the same activities as THE COMPANY within THE PROJECT AREA or engage in complementary activities related to the operation of THE PROJECT AREA shall without limitation be included as the affiliates or subsidiaries of THE COMPANY.

## TWELFTH: CONCESSIONS FREE OF ENCUMBRANCES.

THE STATE grants the concession foreseen in the present contract to THE COMPANY, as well as its infrastructures, properties, buildings, installations, goods, equipment and rights which are part of this concession, totally free of mortgages, liens, encumbrances, liabilities, restrictions or limitations of any nature whatsoever towards third parties and shall be specially free of claims of any sort which may arise due to events which have taken place before the present contract's effective date.

## THIRTEENTH: LABOR AFFAIRS.

- a) THE STATE grants the concession foreseen in this contract to THE COMPANY free of any liabilities, obligations or labor claims from the workers of the Panama Railroad, hereinafter called "the Workers".
- b) Within the term of thirty (30) days immediately following the effective date of the present contract, THE STATE is obliged to terminate the existing work relationship with each and every one of the employees of the Panama Railroad.
- c) Upon approval of the present contract through the enactment of a Decree Law. THE STATE, through the National Port

- Authority, undertakes to pay The Workers the compensation agreed with them.
- d) Once The Workers are compensated pursuant to the previous paragraph, all individual relations and collective bargaining agreements between The Workers and THE STATE shall be terminated.
- e) THE COMPANY shall be under no obligation to initiate into any relationship with the present union of the Panama Railroad or its representatives. However, it is accepted that THE COMPANY's workers may enjoy total union freedom.

For labor purposes, the execution of this concession neither constitutes or produces substitution of the employer.

f) THE COMPANY shall not be under the obligation to enter into collective bargaining agreements during the first two years beginning on the date it initiates its cargo or passenger transportation activities.

#### FOURTEENTH: TERM OF DURATION OF THE CONCESSION

This contract shall be valid for a period of twenty five (25) years, beginning on the date the approval Law enters into effect. Provided THE COMPANY has complied with the terms of the present contract, the same may be extended, at THE COMPANY's option, for an additional twenty five (25) year period.

In the event that THE COMPANY decides not to extend the contract, it shall so notify THE STATE in writing no less than one (1) year before this contract's expiration date.

#### FIFTEENTH: RIGHT OF WAY AND EASEMENT

THE STATE guarantees THE COMPANY the rights of access for the use of land, marine, river and lake areas located within THE PROJECT AREA and adjacent areas favorable to THE COMPANY. It is hereby understood and agreed that access to the above mentioned areas is to be co-ordinated with the corresponding institutions.

THE COMPANY shall be entitled to use the existing easements, streets, roads, routes, river, marine and lake access pathways to THE PROJECT AREA, whenever they are necessary or convenient to THE PROJECT's development and operation, subject to the corresponding legal regulations, including the right of way and easement of the street known as Pier Street (Calle del Puerto). Save for tolls charged for the use of highways, the right herein granted shall be free of charge for THE COMPANY.

THE COMPANY shall be entitled to terminate this contract without incurring any penalty whatsoever, if THE STATE fails to comply to authorize rights of access and rights of way that are referred to in this clause, provided that all procedures referred to in clause SEVENTEENTH of the present contract have been exhausted.

## SIXTEENTH: RELOCATION OF STREETS AND THOROUGHFARES

THE COMPANY shall be entitled to re-route or relocate any road or highway located within THE PROJECT AREA in coordination with the competent authorities.

To this effect, it shall submit the detour or relocation project to the competent authorities for their approval, assuming the cost of the works of the detour or relocation of the street or highway.

THE COMPANY shall be entitled to close the stretch of Diablo Road located within THE PROJECT AREA and reassign it as a private thoroughfare instead of a public access road.

### SEVENTEENTH: ADVANCE TERMINATION

This contract may be terminated by THE COMPANY, without incurring in any type of liability, or sanction by giving no less than sixty (60) calendar days advance notice to THE STATE, upon the occurrence of any social or economic change in the Republic of Panama as a result of direct or indirect acts or omissions on the part of the Panamanian Government, which THE COMPANY is capable of proving and justifying as having a material effect on the continuous and successful development, construction, operation, management or directorship of THE PROJECT, or whenever any of the Acts of God or Force Majeure set forth in Clause THIRTY-FIRST of the present contract should continue to prevail for no less than thirty (30) calendar days. Should the parties fail to agree that the conditions detailed above have been produced, they shall recur to arbitration pursuant to clause TWENTY SEVENTH of the present contract.

Upon termination of this contract by THE COMPANY, as provided by this Clause. THE STATE shall assume THE PROJECT's control, operation and management, and shall be obliged to pay THE COMPANY THE PROJECT's fair market value, pursuant to the provisions of Clause TWENTY-SECOND of this contract.

EIGHTEENTH: RIGHTS OF THE COMPANY.

Without prejudice to the general concession rights herein granted, and in order to encourage THE COMPANY to execute this Contract, THE STATE hereby grants THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates and all assignces, all rights inherent or ancillary to the operation of THE PROJECT, including, without implying any type of limitation, the following rights:

- a) To carry out all those activities required for the proper execution of THE PROJECT, pursuant to the provisions of this Contract, including the design, engineering, studies, analysis, evaluations, construction, development, administration and directorship thereof, whether directly or through domestic or international contractors.
- b) To transport by any means within or from the STATE's territories personnel, containers, cargo, products, merchandise and any other articles permitted by law.
- c) To store containers and cargo.
- d) To hold ownership and operate all the existing infrastructures, properties, buildings, installations, assets and equipment necessary for THE PROJECT, as described in Annex II of this contract.
- e) To own and operate engines, vehicles, equipment, machinery, railroad engines, lifts, cranes and any other instruments and facilities necessary or beneficial to THE PROJECT.
- f) To enter into contracts with third parties for any lawful service or activity, under due compliance of the corresponding legal regulations.
- g) To service third parties and collect those charges, fees, tariffs and rates established by THE COMPANY.
- h) To use under its own discretion, the infrastructures, properties, buildings, installations, goods, terminals, roads, communications systems and other facilities that THE COMPANY may build in relation to the activities contemplated in this Contract.
- To use public piers, paying the generally applied port fees, in order to receive equipment, material and supplies to be used in THE PROJECT.
- j) Subject to the provisions of Clause TWENTY FIRST, to use, at no charge to THE COMPANY and exclusively for the construction, maintenance and/or operation of THE PROJECT, all materials such as earth, gravel, sand, timber and stone, to be found within THE PROJECT AREA or, with the Executive Branch's prior approval, located in adjacent areas owned or controlled by THE STATE, municipalities, agencies or other government agencies and institutions for the construction or operation of THE PROJECT.
- k) To use, at no charge whatsoever to THE Company, water emanating from natural sources for its exclusive use in the construction and operation of THE PROJECT.

I) To use at all times electric power, gas or other alternate sources of energy, as well as communication systems in THE PROJECT AREA, at the general application rates or the preferential rates applied in Panama in the case of major industrial users, as well as the use of transmission towers and structures within THE PROJECT AREA owned by THE STATE, available for the support of the facilities and equipment which are part of THE PROJECT, provided their use does not affect or interfere with THE STATE's use thereof.

The above notwithstanding, THE COMPANY shall be entitled to build or establish its own supply of power and communication facilities.

- m) To remove ground, rocks, vegetation and any other obstacles which could affect the execution of THE PROJECT.
- n) To dredge, fill in or reinforce the maritime or viver banks of the areas assigned to THE PROJECT in order to improve them or render them adequate for THE PROJECT's purposes. To dredge and build piers or docks for THE COMPANY's exclusive use, in the area indicated in ANNEX I and pursuant to the provisions of clause FOURTH above.
- n) In the event it should prove necessary for THE PROJECT, THE COMPANY may demolish, modify or remodel those infrastructures, properties, buildings and facilities described in Annex II and either use or dispose, to its own benefit, the materials and debris resulting from the demolition. Additionally, and insofar as it is determined necessary for THE PROJECT's benefit, THE COMPANY may dispose of the assets and equipment described in Annex II of the present Contract in any manner it may deem expedient.
- To construct those supply stores, facilities, stations and terminals within THE PROJECT AREA which may result necessary or beneficial to THE PROJECT.
- p) To request and obtain all licenses, permits and authorizations needed from THE STATE, municipalities or any other entity for the performance and execution of THE PROJECT. THE COMPANY must fulfill the same requirements generally demanded in order to obtain those licenses or authorizations. THE COMPANY will not be requested for any additional requirements to obtain such licenses, permits, approvals or authorizations, other than these generally applied in the Republic of Panama.
- q) To engage, directly or through contractors, in the design, study, analysis, construction, operation, administration, management, transportation, ownership, towage, supply, acquisition, sale, repair, digging, dredging, shipping, filling, reinforcement and other tasks as well as the performance of all other activities necessary for the proper execution of THE PROJECT.
- r) To fix and collect, at its own discretion, the rates, fees, tariffs and rights for handling, transportation, transshipment and rendering of whichever services supplied or performed by THE COMPANY, its subsidiaries or its contractors.

- s) To use chemicals and other herbicides whose use is allowed in Panama which are reasonably necessary to control the growth of vegetation on the rights of way, easements and properties of THE PROJECT.
- t) To use, develop, subcontract and sublease the infrastructures, properties, facilities and rights of way of THE PROJECT for legal purposes that are consistent with THE PROJECT, including the power to grant franchises, licenses or subcontracts for all of its rights and activities granted through this contract to third parties, without the need to obtain approval from THE STATE.
- u) The right to hire foreign nationals pursuant to Panamanian
- v) To receive compensation for the transfer of passengers, wagons, cargo and containers pursuant to THE COMPANY's laws and regulations, charging commercial rates, and to receive and collect all other charges which, under this contract or for any other reason, are owed to THE COMPANY.
- x) To establish and vary the number of workers and labor practices pursuant to the regulations of the Labor Code in order to guarantee an efficient and competitive operation on the part of THE COMPANY.
- y) To use, in an exclusive manner, during the effective term of the present contract, the trade name "Ferrocarril de Panama", Panama Canal Railroad, or any such other that is the intellectual property of the Panama Railroad Directorate, including their logos and/or commercial and media identification of the Panama Railroad. THE COMPANY may register such intellectual properties, logos and/or commercial identification under the applicable legal regulations.

## NINETEENTH: OBLIGATIONS OF THE COMPANY.

The following are the obligations and liabilities undertaken hereunder by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates or assignees:

a) To initiate and carry out THE PROJECT's improvement works, once the competent authorities have issued and granted THE COMPANY each and every one of the permits and authorizations necessary, including permits from the environmental authorities, and to begin to convey and carry cargo over the track lines within a period of two (2) years as of the date the last of the necessary permits is granted.

Except for the event of reasonable impediments, THE COMPANY undertakes to request each an Every one of the permits required for the construction of THE PROJECT, within one hundred and eighty (180) calendar days following the effective date of this contract.

- b) To prepare the specifications and design for the construction of THE PROJECT, all in accordance with reasonable railroad and construction engineering standards acceptable in the United States of America, and submit them to the National Port Authority.
- c) To advance to THE STATE the payments indicated in the aforementioned Clause EIGHTH and comply with the other obligations it assumes under the present contract.
  - The COMPANY shall guarantee compliance of its obligations pursuant to the present contract, through the constitution of a performance bond in favor of THE STATE for the sum of FIVE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/500.000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama) to be issued by a banking institution or insurance company selected by THE COMPANY, which proves acceptable to THE STATE.
- d) To carry out corrective maintenance and repair works that THE COMPANY may deem necessary; or at THE COMPANY's option, to replace any facility if it considers it more convenient for technical and/or economic reasons.
- e) To maintain the operation of THE PROJECT in good repair and render services to third parties pursuant to THE COMPANY's rules and regulations. THE COMPANY may charge the fees it deems convenient on a commercial basis.
- f) To be responsible for damages caused to persons or properties due to its negligence or fault, pursuant to the law.

### TWENTIETH: OBLIGATIONS OF THE STATE.

THE STATE shall have the following obligations:

To guarantee THE COMPANY comprehensive and peaceful use of THE PROJECT AREA, as described in Annex J. THE STATE undertakes not to develop activities or grant concessions which affect the efficient operation of the railroad, and in such case, warrants that the Albrook Field Airport operations shall in no way interfere with the activities of the cranes and cargo terminal (Balboa Intermodal Yard) to be installed by THE COMPANY at the South-west part of Albrook Field's landing strip. Said cranes shall neither be located or operated East of co-ordinates 32 and 54 indicated in Annex I to the present contract. Should such events affect, the efficient operation of the railroad, THE COMPANY shall be entitled to quantify any costs caused by these interferences, subject to discussion with THE STATE. THE STATE shall reimburse THE COMPANY the sums corresponding to the costs referred to above. To this effect, THE COMPANY shall present the National Port Authority a written demand for payment. Should THE STATE fail to reimburse THE COMPANY for the corresponding sums within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date the National Port Authority receives the required demand

for payment, THE COMPANY shall be entitled to deduct such costs from those monies due and payable to THE STATE pursuant to clause EIGHTH of this contract.

b) Whenever it should become necessary, to provide services such as customs, migration, health and quarantine and other public services in THE PROJECT AREA. The location of the facilities necessary for the rendering of any public service to be supplied pursuant to this literal within THE PROJECT AREA, shall be co-ordinated by the parties. THE COMPANY shall assume the labor and wage costs for the personnel needed to provide the abovementioned public services, and these employees shall be hired with THE COMPANY'S previous agreement regarding the number of employees and the sum of their wages. It is understood that such workers shall be employees of THE STATE and under no circumstance are they to be considered employees of THE COMPANY.

The above shall not prejudice the general public services offered by THE STATE to the community free of charge, such as police, fire-fighters, and others.

e) To allow THE COMPANY and its foreign employees, agents, and contractors at all times, the free conversion of their income into any other foreign currency, as well as to transfer such income abroad, without any restriction, taxes or any other type of charges or levies and provided THE COMPANY's foreign employees, agents and contractors hold all visas and permits required. THE COMPANY shall likewise be allowed to maintain, both in Panama or abroad, bank accounts in any currency.

Additionally, THE STATE acknowledges that the concessions, rights and privileges granted to THE COMPANY through the present contract, should it be so required, shall be registered pursuant to the Panamanian laws in effect. THE STATE shall issue in favor of THE COMPANY the necessary documents evidencing the concessions, rights and privileges granted under this contract, complying at all times with the applicable legal and administrative regulations, so that THE COMPANY may duly perform its activities and exercise its rights, without any interference or obstructions which may affect the exercise of its rights.

- I) To expeditiously grant THE COMPANY, without any delay, any permit, license or authorization through the corresponding STATE agencies, which may be required to exercise the rights THE COMPANY is cutified to under this contract for the operation of the Railroad, including the issuance of visas and work permits for THE COMPANY's expatriate personnel assigned to Parama in order to provide its services. The above shall be granted provided THE COMPANY observes and complies with the decumentation usually required for these procedures.
- c) To assist THE COMPANY and provide all the co-operation necessary for the municipal antheratics to issue the permits or authorizations necessary for the operation of THE PROJECT.

- 1) THE STATE undertakes that all goods and chattels belonging to third parties which are in the hands of the Panama Railroad shall be delivered to their respective consignees or owners or shall be removed from the railroad's facilities by THE STATE within a thirty (30) day period as of this contract's initial effective date.
- THE STATE shall be the only one responsible for payment to third parties of those compensations or indemnizations and/or charges arising from the termination of any concession that THE COMPANY receives from any STATE institution or agency within THE PROJECT AREA, and/or for the relocation or evacuation of any buildings or land resulting from said termination. The parties hereto agree that THE COMPANY shall advance payment of any compensation and/or indemnity agreed and/or charges to said third parties in acquiescence with THE STATE. THE STATE must reimburse THE COMPANY for the sum corresponding to the referred payment. In this event, THE COMPANY shall submit to the National Port Authority a written requirement for payment. Should THE STATE fail to pay THE COMPANY the corresponding amount within a period of ninety (90) calendar days beginning on the date the National Port Authority receives the above mentioned requirement for payment. THE COMPANY shall be entitled to deduct the amount from said payment from the payments owed pursuant to clause EIGHTH of this contract
- h) In the event that THE STATE fail to reach a settlement with the workers regarding termination of the labor relationship and payment of the compensations agreed, pursuant to the above clause THIRTEENTH, THE STATE shall guarantee THE COMPANY the peaceful possession and use of the Railroad as of the effective date of this contract, in order to allow it's effective and competitive operation of the Railroad.

## TWENTY FIRST: ENVIRONMENTAL PROTECTION

THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates or assignces, shall guarantee the adequate protection of the environment due to THE COMPANY's activities in THE PROJECT AREA, thus complying with the effective legal provisions and regulations of the Republic of Panama, or with those to be issued in the future in such regard. This obligation shall apply to all contractors and subcontractors of THE COMPANY.

THE COMPANY shall not be responsible for all the pollution, contamination and damages to the environment caused before this contract enters into force or which may be caused at any time by third parties. Within one year as of this contract's effective date, THE STATE and THE COMPANY shall jointly evaluate environmental conditions in THE PROJECT AREA.

THE STATE shall adopt all measures necessary to guarantee that any damage to the environment within THE PROJECT AREA shall

be repaired by the person or institution responsible for the same. THE COMPANY shall be responsible for all environmental damages caused by THE COMPANY after the effective date of this contract. To such effect, THE COMPANY shall deposit a bond in favor of THE STATE. Said bond shall constitute a policy issued by an insurance company, or a Bank's letter of guaranty for the amount of FIVE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/.500,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama), and the granting of this bond shall not imply a limit of liability on the part of THE COMPANY. This bond shall be posted within thirty (30) days prior to the construction works' commencement date.

# TWENTY SECOND: REMOVAL OF EQUIPMENT AND PERSONAL PROPERTY UPON TERMINATION OF THE CONTRACT.

The improvements built by THE COMPANY pursuant to the provisions of this Contract are to be for its exclusive use and shall be its property during the term thereof. Upon the termination of this Contract, the existing real estate property, terminals and rails shall become THE STATE's property. However, THE COMPANY will be allowed to remove from THE PROJECT AREA all equipment, machinery, appliances and any other goods of its own which may be removed from THE PROJECT AREA without physically damaging THE PROJECT AREA. In the event that this contract is terminated by THE COMPANY due to a substantial failure to comply with its terms and conditions on the part of THE STATE or if THE STATE decides to terminate it unilaterally through administrative termination or expropriation and assume the operation of THE PROJECT, or directly or indirectly, through third parties, restricts or interferes with the operation of THE PROJECT so the value of THE PROJECT drops considerably, THE STATE shall pay THE COMPANY the fair market value of THE PROJECT. The fair market value of THE PROJECT shall be determined by an independent appraiser appointed by common agreement between THE STATE and THE COMPANY. Should THE STATE and THE COMPANY fail to agree on the appointment of the independent appraiser, then the same shall be assigned by the arbiters pursuant to clause TWENTY SIX of this contract.

The independent appraiser shall evaluate THE PROJECT as an ongoing concern, without taking into account the effects resulting from substantial failure to perform on the part of THE STATE with the terms and conditions hereof, administrative termination, nationalization of THE PROJECT or the restriction or interference in the operation. Loss of future revenues or cessation of profits suffered by THE COMPANY shall be reduced to its present or actual value, but in no case shall THE PROJECT's fair market value be fixed at a sum under the total fair market value of all of THE COMPANY's assets used in THE PROJECT which become the property of THE STATE upon termination of this contract.

## TWENTY THIRD: TAX BENEFITS.

THE STATE grants THE COMPANY and its subsidiaries, assignees, and affiliates during the term of this contract including any extension the following exemptions, rights, and privileges, to wit:

a) Exemption from any tax, contribution, iery or Customs duties over all equipment including but not limited to, machinery, materials, raw materials, fuels, lubricants, cranes, vehicles, appliances, supplies, parts, boats, motors, engines, railroad cars, rails and sleepers and containers to be used for the development, construction, operation, management and maintenance of THE PROJECT.

THE COMPANY understands that all goods and chattels shall remain within THE PROJECT's area, excepting those to be used for transportation activities, and may not be sold or transferred within the Republic of Panama without THE STATE's previous written authorization, unless the respective duties are paid, using as a base for calculation the net book value of the asset at the time of sale or transfer. However, with the exception of fuels and lubricants, said merchandise may be exported without any type of duty or tax, and without the need for previous authorization.

b) Income tax exemption upon the revenue incomes that THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignees receive for the activities that they perform and which constitute the object of this contract, such as storage and handling; handling of general cargo resulting from its international transshipment or transit of such cargo and containers, as well as the industrial and manufacturing activities to be established in THE PROJECT AREA in order to export its products. These examples are only meant as illustration and do not imply any limitation to this exemption. International transit includes, as well, the handling of all type of cargo coming from or going to duty free zones, bonded areas, export processing zones or other areas allocated to exports within the territory of the Republic of Panama, including the handling of cargo coming into National territory from abroad in order to be exported.

Revenues obtained from the handling and storage of cargo and containers through means other than the tailway, as well as for handling cargo destined for the fiscal territory of the Republic of Panama shall not be covered by this exemption. The income produced by THE COMPANY due to these services shall not be included in the calculations of payments it must make pursuant to clause EIGHTH of this contract.

(ITBM) on equipment, machinery, materials, raw materials, cranes, vehicles, appliances, supplies, parts, motors, engines, railroad cars, rails, sleepers, boats and containers to be used for the construction, operation and maintenance of THE PROJECT, and over all those goods needed for the performance of the activities of THE COMPANY within THE PROJECT AREA in furtherance of THE PROJECT, pursuant to the provisions of this contract. This exemption includes any

leasing agreements signed by THE COMPANY on any equipment or personal property.

- d) Exemption from any dividend tax arising from the activities included in the contract.
- e) Exemption, within the PROJECT AREA, of payment for container tariffs, stowage, unloading, handling, management and demurrage tariffs and rates.
- f) Exemption from real estate tax.
- g) Exemption from commercial or industrial license tax.
- h) Exemption from income tax taxable for money transfers abroad, in reference to the payment of commission, royalties or any other concept, related to the activities under this Contract.
- i) Exemption from any tax, fee, right, encumbrance, withholding or other charges of similar nature to the foreign persons or institutions providing financing for the development, administration and construction of THE PROJECT, the supply and installation of equipment, leasing of equipment necessary for the development of THE PROJECT's activities regarding any interests, commissions, royalties and other financial fees to be paid by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignces and sub-contractors. This financing shall not be subject to the provisions of Article 2 of Law 4 of 1935.
- j) Exemption from payment of stamp taxes to be paid for this contract for an amount over ONE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/100,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama).
- k) THE COMPANY shall be subject to the payment of municipal taxes, rights and duties for a maximum annual sum up to FIFTY THOUSAND BALBOAS (B/50,000,00). It is understood that any amount over such sum to be paid by THE COMPANY shall be paid by THE STATE.
- 1) Exemption of taxes, fees and duties for the so called "Special Surveillance Service".

It is understood that the revenues and profits of THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries, assignees, contractors, subcontractors or stockholders, generated outside of the Republic of Panama and their assets located outside of Panama, shall not be subject to any taxes, charges, contributions, duties or tariffs in the Republic of Panama. THE STATE additionally guarantees to THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries and assignces and subcontractors that it shall not impose any new taxes that may be applicable only to activities related to THE PROJECT.

## TWENTY FOURTH: ADDITIONAL STORAGE SPACE.

Should additional space be needed for the temporary storage of freight, containers, materials, supplies or equipment during the construction or renovation periods, THE COMPANY, its

leasing agreements signed by THE COMPANY on any equipment or personal property.

- Exemption from any dividend tax arising from the activities included in the contract.
- e) Exemption, within the PROJECT AREA, of payment for container tariffs, stowage, unloading, handling, management and demurrage tariffs and rates.
- f) Exemption from real estate tax.
- g) Exemption from commercial or industrial license tax.
- h) Exemption from income tax taxable for money transfers abroad, in reference to the payment of commission, royalties or any other concept, related to the activities under this Contract.
- i) Exemption from any tax, fee, right, encumbrance, withholding or other charges of similar nature to the foreign persons or institutions providing financing for the development, administration and construction of THE PROJECT, the supply and installation of equipment, leasing of equipment necessary for the development of THE PROJECT's activities regarding any interests, commissions, royalties and other financial fees to be paid by THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignces and sub-contractors. This financing shall not be subject to the provisions of Article 2 of Law 4 of 1935.
- j) Exemption from payment of stamp taxes to be paid for this contract for an amount over ONE HUNDRED THOUSAND BALBOAS (B/100,000.00 Balboas, legal tender of the Republic of Panama).
- k) THE COMPANY shall be subject to the payment of municipal taxes, rights and duties for a maximum annual sum up to FIFTY THOUSAND BALBOAS (B/50,000,00). It is understood that any amount over such sum to be paid by THE COMPANY shall be paid by THE STATE.
- I) Exemption of taxes, fees and duties for the so called "Special Surveillance Service".

It is understood that the revenues and profits of THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries, assignees, contractors, subcontractors or stockholders, generated outside of the Republic of Panama and their assets located outside of Panama, shall not be subject to any taxes, charges, contributions, duties or tariffs in the Republic of Panama. THE STATE additionally guarantees to THE COMPANY, its affiliates, subsidiaries and assignees and subcontractors that it shall not impose any new taxes that may be applicable only to activities related to THE PROJECT.

#### TWENTY FOURTH: ADDITIONAL STORAGE SPACE.

Should additional space be needed for the temporary storage of freight, containers, materials, supplies or equipment during the construction or renovation periods, THE COMPANY, its

subsidiaries, affiliates, assignees and subcontractors corporations will be allowed to store these items in areas adjacent to THE PROJECT AREA, provided that such adjacent areas have characteristics similar to THE PROJECT AREA's, that they are available, that THE STATE grants permission to do so and all legal provisions currently in force or those that might be provided in the future are complied with. In this event, THE COMPANY, its subsidiaries, affiliates, assignces or subcontractors corporations will be subject to the benefits, rights, exemptions and obligations provided herein.

#### TWENTY FIFTH: PROVISIONS PERTAINING THE PANAMA CANAL

Noting the international public service provided by the Panama Canal and the complex situation arising from the fact that a significant extension of the right of way and THE PROJECT AREA is located within the borders of the Canal and within the Canal's area of compatibility and operation, as well as within the hydrographic watershed, and that said right of way and THE PROJECT AREA, and concession that is authorize by virtue of this contract, can possibly negatively affect said compatibility. operation and hydrograpic watershed areas, as well as Canal installations and access necessary to said areas and installations, the parties recognize that the terms and conditions of the present concession contract remain subject to the Titles XIV and XV of the Political Constitution of the Republic which refer to the Panama Canal, the provisions corresponding to the 1977 Panama Canal Treaties and implementation agreements while these were in effect, and Law No. 19 of June 11th, 1997, whereby the Panama Canal Authorities and its regulations are organized.

With regard to the statements included in the previous paragraph, the parties acknowledge and accept that, should a conflict arise between the provisions of the present contract and the abovementioned legal, regulatory and constitutional regulations pertaining to the Panama Canal, these shall prevail over the former.

## TWENTY SIXTH: REPRESENTATIVES OF THE PARTIES.

For the purpose of this Contract, THE STATE shall be represented by the Ministry of Commerce and Industry and the Executive Agency will be the National Port Authority which will be responsible for granting the necessary permits and authorizations required under this Contract, as well as exercising its duties to oversee and enforce compliance on the part of THE COMPANY.

Any notice required in the provisions hereunder, unless the parties agree otherwise, must be executed in writing and either delivered personally to an officer or government official or sent by telefax to the address of each one party, to wit:

EXECUTIVE AGENCY: NATIONAL PORT AUTHORITY Panama City, Republic of Panama

P. O. Box 8062, zone 7. Telefax: (507) 232-5527

THE COMPANY:

PANAMA CANAL RAILWAY

COMPANY

Panama Canal Railway Company

Urbanización Marbella

Calle 53 Este

Torre Swiss Bank, Segundo Piso Apartado Postal 6-1014, Panama

Telefax: 263-5895 Telephone: 269-2620

#### ARBITRATION. TWENTY SEVENTH:

The parties represent their firm desire to examine, in the most reasonable and amicable spirit, all differences which may arise between them in connection with the present contract, in order to settle said differences.

Should controversies arise between THE STATE and THE COMPANY in relation to the present Contract which prove impossible to settle in the aforementioned manner, such controversies shall be submitted to arbitration pursuant to the Rules of Conciliation and Arbitration of the International Chamber of Commerce (ICC).

There shall be (3) arbitrators who will be appointed in accordance with the Rules of procedure. Should one of the parties abstain from designating its arbitrator, the task of appointing said arbitrator shall befall on ICC. Should the two arbitrators appointed fail to designate a third arbitrator within a term of (30) days after the date of designation of both such arbitrators, the ICC, upon the request of either party, shall designate the third arbitrator.

The death, resignation or removal of any arbitrator shall not cause the termination of the arbitration process nor shall its effects cease, it being understood that under such circumstances the provisions of the Rules of the above indicated procedure shall be observed for the selection of the missing arbitrator. Should a party, after having received due notice, fail to appear before the arbitration committee or obtain an adjournment, the arbitration procedure shall continue to be enacted in the absence of such party and an award thus rendered shall have full force and effect.

The court of arbitration shall be located in New York City. United States of America, and the arbitration procedure shall be carried out in English.

The decision of the Court of Arbitration shall be determined by simple majority. Any award issued by the Court of Arbitration shall be final, definite and binding to the parties.

The parties hereby expressly and irrevocably waive any immunity in regards to this arbitration.

It is understood that the parties accept that decision or judgement of execution awarded by the arbitrators shall be issued by a Judicial Court of the Republic of Panama; to this effect, such arbitration awards shall be considered as rendered by Panamanian Courts of Arbitration pursuant to the provisions of the law currently in effect in the Republic of Panama.

## TWENTY EIGHT: ACQUISITION OF REAL ESTATE PROPERTY OR EXPROPRIATION.

In all cases in which THE COMPANY may need all or part of a particular plot of land for the construction, development or operation of THE PROJECT, THE STATE shall be so instructed, which, after determining its feasibility, shall notify the owner of the real estate of THE STATE's intention of making use of said property for public use, and they shall agree by mutual consent, with THE COMPANY's approval, on a reasonable price for the same. Should an agreement with the owner of the real estate property fail to be reached as to the price of the property. THE STATE shall interpose the corresponding expropriation process and shall pay the indemnity issued by the ruling court to that effect.

It is understood that THE COMPANY shall advance to THE STATE the sum which represents the price agreed upon with the owner of the real estate property or the price set in the court ruling, as the case may be, for THE STATE to make the corresponding payment. The sums thus advanced by THE COMPANY shall be deducted or set off from the payments THE COMPANY must make pursuant to clause EIGHTH of this contract.

Should this contract expire or be terminated by causes not ascribable to THE COMPANY before THE COMPANY has recovered the total sum delivered to THE STATE in order to cover the price agreed or the expropriation price, as the case may be, through its deduction from payments to be made pursuant to the above clause EIGHT, THE STATE undertakes to reimburse THE COMPANY for any balance resulting in favor thereof. Said reimbursement shall be made within the thirty (30) days immediately after the expiration or termination date of this contract.

## TWENTY NINTH: TERMINATION OF THE CONTRACT BY THE STATE.

THE STATE may terminate the present contract if THE COMPANY fails to fulfill the material obligations contracted hereunder or

should any of the following causes for administrative termination takes place, as stated in Article 104 of Law 56 of December 27th. 1995, presently in force and effect, to wit:

- a) Bankruptey or THE COMPANY's creditors' meeting whenever THE COMPANY has ceased or suspended payments without having produced the corresponding declaration of bankruptcy.
- b) Dissolution of THE COMPANY in the case of a corporation or any of the companies which make up an accidental association or consortium except if the other members of the association or consortium are able to honor the contract.

In these cases, then, THE STATE, through the Executive Branch, may issue an administrative statement to the effect that THE COMPANY has lost the privileges and concessions granted to it through this contract, unless THE COMPANY is able to prove that such breach was due to Force Majeure, Acts of God or failure to comply on the part of THE STATE.

In case of a reasonable excuse, THE STATE shall issue a pronouncement to such effect and shall grant THE COMPANY a new term within reason. In case of unjustified breach or considerable failure to comply on the part of THE COMPANY, THE STATE, by means of the Executive Branch, shall notify THE COMPANY in writing. In such event, THE COMPANY will have a sixty (60) calendar day period, beginning on the date of the receipt of such notice, in which to remedy said breach or non-compliance, without prejudice to its rights to defense against the charges brought before it, through the process of arbitration.

## THIRTIETH: CONTRACTUAL SECURITY AND APPLICABLE LAW

The present contract shall be the legal standard between the parties and the same shall be governed by the laws in force presently or in the future on the subject in the Republic of Panama, except to the degree that such laws or provisions are contrary to or inconsistent or incompatible with the present contract, or whether they are not generally applicable. It is understood that those laws or regulations applicable to one specific type of industry or activity shall not be considered as having general application.

THE STATE guarantees THE COMPANY the legal security of the present contract and in such sense, declares its signature and compliance to be within THE STATE's powers and that all the legal requirements for its perfectioning and execution have been met.

## THIRTY FIRST: ACTS OF GOD AND FORCE MAJEURE

For the purposes of this contract, Force Majeure and Act of God shall mean any circumstance or event over which THE COMPANY has not been able to exert reasonable control and which, due to its nature, delays, restricts or prevents THE COMPANY's timely performance of the obligations undertaken under the present contract.

Act of God shall include, amongst others, the following events: epidemics, earthquakes, landslides or falling of other types of materials, storms, floods, other adverse weather conditions or any other event or act, be they or not of the abovementioned nature, over which THE COMPANY is powerless to exert reasonable control and which, due to their nature, delay, restrict or prevent THE COMPANY's timely performance of its obligations.

Force Majeure shall also include, amongst others, the following events: acts of war, revolutions, uprisings, civil disturbance, blockades, embargoes, strikes, restriction or limitation or materials necessary for the construction and operation of THE PROJECT, closeouts, riots, explosions, orders or directives of any legally elected or de facto government and any other reasons, whether or not they are of the nature expressed above, over which THE COMPANY is unable to exercise reasonable control and which due to their nature delay, restrict or prevent THE COMPANY from the timely compliance of its obligations.

It is understood that neither of the parties may claim, for self-serving purposes, any act or omission of its own or of any of its agencies or dependencies as if it were an accident or Force Majeure.

Failure to comply with any part of any of the obligations and liabilities assumed under this contract shall not be considered as a breach of contract if said situation is brought about by Act of God or Force Majeure.

Should there be a delay or impediment in the execution of any activity to be performed hereunder due to Act of God or Force Majeure, the term established for its execution, as well as the term of duration of this contract, shall be extended for the same amount of time taken up by the obstruction or delay and THE COMPANY shall be entitled to withhold all payments to THE STATE, until the end of the delay, without any prejudice to THE COMPANY's right to terminate this contract.

Should one of the parties to this contract be unable to comply with its obligations thereunder due to Force Majeure or Act of God, it shall notify the other party in writing at the earliest possible, specifying the cause for the delay, and both parties undertake to do everything in their power in order to halt said cause, but this shall not mean that any one of the parties shall be responsible for solving a controversy with third parties, except under conditions which may be acceptable to the affected party or pursuant to the

final decision of an authority with competent arbitrating, judicial or administrative jurisdiction.

## THIRTY SECOND: PROCEDURES FOR THE OBTENTION OF LICENSES AND REQUESTS.

THE STATE shall provide THE COMPANY with its co-operation and assistance so it may duly comply with its obligations under this Contract, including but not limited to obtaining the necessary licenses and permits. Any and all requests submitted by THE COMPANY to any STATE institution pursuant to this contract shall be solved within a term no longer than sixty (60) calendar days. Should this sixty (60) day term expire without any express resolution being passed, the respective request shall be considered approved.

In order to pass any resolution, THE STATE shall only consider whether the request complies with the requirements indicated by law. Should the request is denied, any such requirement or regulation that has not been met shall be expressly notified so THE COMPANY may obtain its request after duly complying with the legal requirements.

Should THE STATE fail to solve the respective request within the term indicated above, THE COMPANY may submit a duly scaled copy of the petition with the respective certification stating that it has not been denied, in which case THE COMPANY shall be permitted to carry out all proceedings and acts that it could normally carry out with the respective authorization. THE STATE is under the obligation to provide an answer to said certification within a maximum term of five (5) working days.

#### THIRTY THIRD: CONTRACT AMENDMENTS

This Contract may be amended by mutual agreement between the parties, subject to the compliance of the legal requirements.

### THIRTY FOURTH: LANGUAGE

This Contract is signed in two (2) original specimens in the Spanish language, both texts being equally authentic. Annex III encloses an English translation of this contract.

## THIRTY FIFTH: APPROVAL BY THE CABINET COUNCIL

The effectiveness of this Contract is subject to its approval by the Cabinet Council and the Legislative Assembly through Law Decree.

Annex IV of this contract includes the following documents:

- i) Resolution of the Cabinet Council, whereby the signing of this contract is authorized:
- ii) Resolution of the Shareholders of THE COMPANY authorizing the signing of this contract and appointing its Attorneys-in-fact duly empowered for this act.

THIRTY SIXTH: EFFECTIVE DATE

> This contract shall enter into effect as of the date of its publication in the Official Gazette.

**IN WITNESS WHEREOF,** the present contract is signed in the City of Panama, Republic of Panama, on this  $22^{rd}$  day of January, Nineteen-ninety-eight.

#### FOR THE STATE

#### FOR THE COMPANY

(signed illegible) RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministry of Commerce and Industries (signed illegible) DARIO BENEDETTI Special Agent

(signed illegible) MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA Special Agent

ANNEX I PROJECT AREA

## ANNEX II

FACILITIES, INSTALLATION, ASSETS AND EQUIPMENT OF THE PANAMA RAILROAD AND REVERTING PROPERTIES

#### ANNEX III **ENGLISH VERSION**

ANNEX IV ORIGINAL COPIES OF RESOLUTIONS

I, Ana E. Alfaro M., Certified Public Interpreter, hereby declare the above to be a true translation of the original document in Spanish, a copy of which is attached.

Ana Alfaro 8-387-855

# RESOLUCION DE GABINETE No. (C) (De A / de Aux de 1998)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE EL ESTADO, UN CONTRATO CON LA EMPRESA DENOMINADA PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMA Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## EL CONSEJO DE GABINETE

### CONSIDERANDO:

Que constituye interés del ESTADO promover el desarrollo de las actividades comerciales, mediante el mejoramiento de los sérvicios ferroviarios, en beneficio de la economía nacional.

Que el Ferrocarril de Panamá forma parte de la estrategia del sistema de desarrollo maritimo. como parte integral de la cadena de transportación del sistema portuario, que se traduce en el transporte de carga entre los puertos del Pacífico y Atlántico;

Que el Gobiemo Nacional el día 18 de junio de 1996 realizó la convocatoria, para recibir propuestas de las empresas interesadas en la concesión de los Puertos de Balboa y Cristobal y del Ferrocarril de Panamá, siendo la propuesta presentada por KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIES, INC., la más beneficiosa para los intereses del ESTADO, en lo que al Ferrocarril respecta;

Que la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, como afiliada a la sociedad KANSAS CITY SOUTHERN INDUSTRIES, INC, ha sido autorizada por ésta para celebrar el Contrato de Concesión respectivo.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No.091-96 de 24 de octubre de 1996 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, esta entidad y el Ministerio de Comercio e Industrias han coordinado la negociación con la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY de un contrato de concesión que debe ser sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa;

Que mediante la Resolución No. de de enero de 1998, este Consejo de Gabinete exceptuo a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL del procedimiento previo de Licitación Pública y se autorizó a contratar directamente con la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá, y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Emitir concepto favorable, por el Honorable Consejo de Gabinete, y autorizar al Ministro de Comercio e Industrias para celebrar, en nombre y representación de EL ESTADO, un contrato con la empresa denominada PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, para desarrollar, construir, operar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para que, en virtud de la Resolución No. de de enero de 1998, por la cual se exceptúa a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL del procedimiento previo de Licitación Pública y se autoriza a contratar directamente con la Empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá,

suscriba, en nombre y representación del ESTADO, con el refrendo del señor Contralor de la República, el contrato a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO:

Autorizar al Señor Ministro de Comercio e Industrias para que presente ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley por medio del cual se aprueba el Contrato de Concesión a celebrarse entre El Estado y la Empresa Panama Canal Railway Company.

ARTICULO CUARTO:

El Ministro de Educación,

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de encer de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUED HERAS CASTRO

El Ministro de Obras Públicas,

LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

El Ministro de Comercio

e Industrias,

El Ministro de Vivienda, a . i . ,

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

El Ministro de Planificación y Política Económica,

El Ministro para Asuntos del Canal,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, RAUL ARANGO GASTEAZORO

POGEBIO PAPENES

CARLOS A- SOUSA LENNOX M.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR

JORGE EDUARDO RITTER

Leonor Palderon 9 LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

#### RESOLUCION DE GABINETE No.

(De 3/de ener de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LEY No. 31 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1993, CON LA EMPRESA DENOMINADA MOTORES INTERNACIONALES, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que constituye interés del ESTADO promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios portuarios, en beneficio de la economía nacional;

Que la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A. formalmente ha renunciado a todos los derechos como ARRENDATARIA sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2, que le corresponden según los Contratos de Arrendamiento No. 21 de 8 de enero de 1993 y No. 29 de 28 de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón, redefiniéndose el Area del Proyecto;

Que las áreas sobre las cuales renuncia esta empresa serán utilizadas para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, a través de la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY;

Que el Estado otorgará a la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A., en concesión, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en Coco Solo, adyacente al Puerto de Manzanillo. por la renuncia del área señalada la cual gozará de los mismos privilegios y exoneraciones señalados en las Leyes No. 31 de 1993, No. 12 de 1996, la Resolución de Gabinete No. 165 de 1 de agosto de 1996 y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias: y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable por parte del Honorable Consejo de

Gabinete, a la modificación del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, celebrado entre EL ESTADO, representado por el señor Ministro de Comercio e Industrias, y la empresa denominada MOTORES INTERNACIONALES, S.A., en los términos

señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para suscribir,

en nombre y representación del ESTADO, con el refrendo del señor Contralor de la República, el acuerdo a que se refiere el Artículo

Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que el

Acuerdo refrendado se incluya y presente como artículo segundo del Proyecto de Ley para la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Proyecto de Ley para la aprovación de la risalitores de gistantes

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a losa/días del mes de de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Desident de la Desiden

Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

FI Ministro de	Relaciones	Exteriores,	a.i.
----------------	------------	-------------	------

MARCEL A SALAMIN

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL HERAS CASTRO

EL Ministro de Educación,

THALASSINOS

El Ministro de Obras Públicas,

LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,

AIDA LIBIA M. DE RIVERA

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

MITCHELL DOEN

El Ministro de Comercio e Industrias.

El Ministro de Vivienda, a.i.,

RATUL ARANGO GASTEAZORO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, Weller &

El Ministro de Planificación y Política Económica, 4

El Ministro para Asuntos del Canal,

/ /

JORGE EDUARDO RIITER

328 Gaceta Oficial, miércoles 18 de febrero de 1998 №23,485

La Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia,

Leonar Palderon 9

LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia y Secretario

General del Consejo de Gabinete

Ministerio de la Presidencia

Es liel copia de su original

Panama, FALLANO 1494

RESOLUCION DE GABINETE No. 10 (De 21 de 1998)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS PARA CELEBRAR, EN NOMBRE DEL ESTADO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LEY No. 5 DE 16 DE ENERO DE 1997, CON LA EMPRESA DENOMINADA PANAMA PORTS.COMPANY, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que constituye interés del ESTADO promover el desarrollo de las actividades comerciales mediante el mejoramiento de los servicios portuarios, en beneficio de la economía nacional;

Que la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., formalmente ha renunciado a todos los derechos sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m2., que le corresponden de acuerdo con el Contrato de Concesión e Inversiones, aprobado mediante Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, la cual se encuentra localizada tanto en el Recinto Portuario de Balboa como de Cristóbal, redefiniéndose el Area del Proyecto;

Que las áreas sobre las cuales renuncia esta empresa serán utilizadas para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, a través de la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, y la reubicación del Aeropuerto de Paitilla Marcos Gelabert al Aeropuerto de Albrook Field;

Que el Estado otorgará a la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., un área distinta, de 5 hectáreas más 6,286.57 m2., localizadas en el Recinto Portuario de Balboa, además del derecho de rellenar un área de 18 hectáreas para la realización de un patio de contenedores que servirá a los usuarios del Puerto de Balboa, área que quedará sujeta a las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión e Inversiones antes citado;

Que el Estado concederá a la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., un crédito por la suma de Cuarenta Millones de Balboas, (B/. 40,000,000.00), por la renuncia del área señalada y por los gastos de relleno en que ésta deba incurrir para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, pudiendo la empresa deducir este crédito de los cánones variables o, en su defecto, de los concestos de los cánones variables o en su defecto.

cánones fijos; y

Que, habida cuenta de las anteriores consideraciones, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución Nacional, el Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable por parte del Honorable Consejo de Gabinete, a la modificación del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, celebrado entre EL ESTADO y la compañía PANAMA PORTS COMPANY, S.A., mediante el cual ésta compañía renuncia a un area que le fuera otorgada previamente en concesión y EL ESTADO adopta otras decisiones para hacer posible el Desarrolo Económico de la Nación, como son la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard.

ARTICULO SEGUNDO: Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a PANAMA PORTS COMPANY, S.A., las áreas del Ferrocarril de Panamá, a ser otorgadas a PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, y las áreas a ser otorgadas a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relieno a ser otorgada a PANAMA PORTS COMPANY, S.A., todos los cuales forman parte del Acuerdo que mediante este acto se aprueba, EL ESTADO confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión a ser otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por EL ESTADO basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB. IC, III y IV, y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para PANAMA PORTS COMPANY, S.A.,

#### PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY y EL ESTADO.

En caso de que en el replanteamiento fisico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, redefinida a favor de PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por PANAMA PORTS COMPANY, S.A., dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de EL ESTADO, PANAMA PORTS COMPANY, S.A., también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

ARTICULO TERCERO: El Convenio entre EL ESTADO y la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., y el Contrato de Concesión entre EL ESTADO y la Empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY serán refrendados en fortua conjunta y en todas sus partes por el Contralor General de la Nación y remitidos a la Asamblea Legislativa, para su integra y conjunta aprobación en un mismo instrumento legal. Si ambos documentos no son aprobados conjunta e integramente en un mismo instrumento legal, tal como fueron i nados, ambos, el convenio culebrado con la Empresa PANAMA PORTS

COMPANY, S.A. y el Contrato de Concesión celebrado con la Empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna válidez y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por EL ESTADO y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No. 5 de 16 de encro de 1997.

ARTICULO CUARTO:

Autorizar al señor Ministro de Comercio e Industrias para suscribir, en nombre y representación del ESTADO, con el refrendo del señor Contralor de la República, el acuerdo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO:

Autorizase al señor Ministro de Comercio e Industrias para que el Acuerdo referido se incluya y presente para la aprobación de la Asamblea Legislativa como artículo primero del Proyecto de Ley por la cual se aprueba el contrato a celebrarse entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructuras, equipos e instalaciones, y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEXTO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Adías del mes de Lucar de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA

MANESTO PEREZ BÁLLÁDARE

Panama 3 de enerde 1 9

9 Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL) ÎNERAS CASTRO

EL Ministro de Educación,

El Ministro de Obras Públicas,

LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

MITCHELL DOENS

El Ministro de Comercio e Industrias,

El Ministro de Vivienda, a.i.

RAUL ARANGO GASTEAZORO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

El Ministro de Desarrollo

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.

Agropecuario,

El Ministro de Planificación y Política Económica,

El Ministro para Asuntos del Canal,

JORGE EDUARDO RITTER

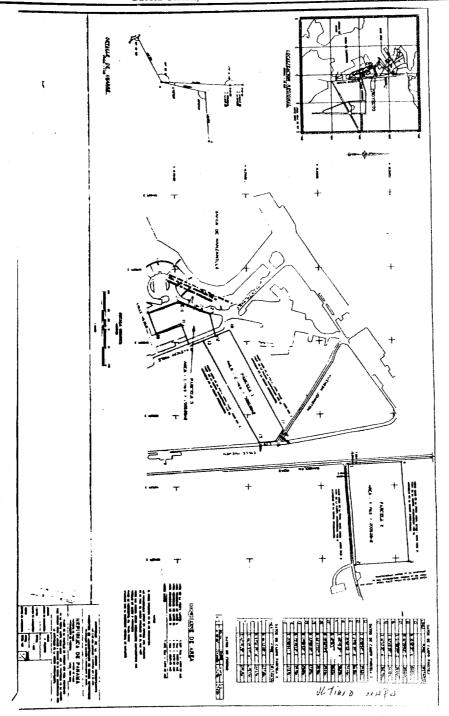
La Ministra de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia,

Jeoner Palderon 9. LEONOR CALDERON A.

OLMEDO DAVID MIRANDA JR. Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

> Ministerio de la Presidencia Es fiel copia de su original



#### **LEY 15**

(De 17 de febrero de 1998)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, PARA DESARROLLAR, CONSTRUIR, OPERAR, ADMINISTRAR, RENOVAR, RECONSTRUIR, MODIFICAR Y DIRIGIR EL FERROCARRIL DE PANAMÁ Y SUS TERMINALES INTERMODALES, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPOS E INSTALACIONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### **DECRETA:**

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre El ESTADO y la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., cuyo texto

es el siguiente:

## ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto, mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.10 de 21 de enero de 1998, que en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, DOUGLAS N. BARR, en representación de la sociedad PANANA PORTS COMPANY, S.A., constituida y vigente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 319669, Rollo 50940, Imagen 0002, de la sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro público, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad de fecha 7 de enero de 1998, que en adelante se denominará LA EMPRESA;

#### **CONSIDERANDO:**

Que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** celebraron un Contrato de concesión e Inversiones mediante el cual **EL ESTADO** otorgó a **LA EMPRESA** la Administración de los Puertos de Balboa y Cristóbal, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997;

Que con posterioridad a la celebración del mencionado Contrato y por razones imprevistas, ha surgido la necesidad de revisar y ajustar el área de Los Puertos (Área del Proyecto), de tal manera que se haga posible el desarrollo de otros proyectos, tales como la operación del Ferrocarril de Panamá, la relocalización del Aeropuerto de Paitilla en el área de Albrook Field, el desarrollo del "Corredor Norte" y la relocalización y construcción de la Avenida Gaillard. Queda entendido que, para efecto de este acuerdo, se entiende como Los Puertos, el mismo significado contenido en el Contrato de Concesión e Inversión celebrado por **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**, luego de la modificación contenida en la Cláusula Cuarta de este acuerdo;

Que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** concuerdan en que el desarrollo de esos proyectos son de gran importancia, tanto para la Economía Nacional de Panamá, como para el desarrollo de las actividades de Los Puertos; y que es necesario que **EL ESTADO Y LA EMPRESA** convengan los términos y condiciones bajo los cuales **LA EMPRESA** aceptará renunciar a áreas de tierras que le fueran previamente otorgadas para hacer posible el desarrollo de esos proyectos;

#### ACUERDAN:

PRIMERO: EL ESTADO Y LA EMPRESA declaran al tenor de las consideraciones anteriores, y sujeto a los siguientes términos y condiciones, que LA EMPRESA renuncia formalmente a todos los derechos que le corresponden sobre un área de 25 hectáreas más 7,017.80 m2., previamente otorgada a LA EMPRESA, según el Contrato de concesión e Inversiones, aprobado mediante la Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, área que se encuentra debidamente delimitada en los polígonos, mapas y coordenadas de localización adjuntos, incluidos como "Anexo IA", Y "Anexo IC" de este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual forma, LA EMPRESA reconoce que PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, en su condición de concesionaria del Ferrocarril de Panamá, tiene derecho de acceso al denominado Canal Francés y derecho a usar el área que se describe en el Anexo IC de este Acuerdo sin costo alguno para ella, siendo de su entera responsabilidad todas las actividades que allí se realicen.

SEGUNDO: A consecuencia de la renuncia de esa área por parte de LA EMPRESA, EL ESTADO otorga en concesión a LA EMPRESA un área de 5 hectáreas más 6,286.57 m2., en Balboa, cuya nueva área está delimitada en el polígono, mapa y coordenadas de localización del Puerto de Balboa, adjuntos, incluidos como "Anexo IB" de este

acuerdo. Las partes también acuerdan redefinir el polígono del área de Los Puertos (Área del Proyecto) de acuerdo con la descripción de los polígonos, mapas y coordenadas adjuntos, incluidos como "Anexo IA", "Anexo IB", "Anexo IC", "Anexo III" y "Anexo IV" de este acuerdo.

TERCERO: EL ESTADO autoriza a LA EMPRESA para llevar a cabo un relleno en un área de 18 hectáreas, descritas y localizada en el polígono y mapa anexados a este acuerdo, como "Anexo II", del cual forma parte integrante, para la construcción de un patio de contenedores en el Puerto de Balboa. Esta nueva área EL ESTADO también la otorga en concesión a LA EMPRESA mediante este acuerdo. Queda entendido y acordado que el relleno del área y la obtención de la tierra, en un área adyacente, para realizar el mismo, ya ha sido aprobado por la Comisión del Canal de Panamá o la Autoridad del Canal de Panamá, según sea el caso. Así también, EL **ESTADO** se compromete a asistir a **LA EMPRESA** en la obtención de todos los permisos nacionales y municipales que sean necesarios para que pueda efectuar el relleno y obtener el material necesario para el mismo y procurará que todos esos permisos sean otorgados a **LA EMPRESA** de acuerdo con las leyes y regulaciones relevantes. Como compensación por el costo total del relleno, EL **ESTADO** otorga a **LA EMPRESA** un crédito por Cuarenta Millones de Balboas (B/. 40,000,000) y la autoriza a deducir esta cantidad de la anualidad variable o, en el evento de que la misma no sea suficiente, de la anualidad fija que LA EMPRESA está obligada a pagar a EL ESTADO, de acuerdo con el Contrato de concesión e Inversiones. Esta cantidad será deducida por montos mensuales iguales durante un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de este acuerdo. Para estos efectos, se entiende como fecha efectiva, el primer día del mes siguiente en el que se realice la publicación de este acuerdo en la Gaceta Oficial.

CUARTO:

EL ESTADO Y LA EMPRESA aceptan y acuerdan que, a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, la nueva área redefinida de Los puertos, según se define en los "Anexos IA, IB, IC, III y IV", sus aguas territoriales y el área del relleno, según se define en el "Anexo II", se identificarán como el área de Los Puertos, según se define en el Contrato de Concesión e Inversiones; que dichas áreas estarán sujetas a las mismas condiciones y derechos establecidos en el Contrato de Concesión e Inversiones y que las nuevas áreas han sido otorgadas a LA EMPRESA bajo el entendimiento de que no existe obligación de pagar ninguna

anualidad a **EL ESTADO** más que aquellas ya contempladas en el Contrato de Concesión e Inversiones, ni de pagar ninguna compensación a terceras personas.

**QUINTO**: Como resultado de este acuerdo EL ESTADO acuerda, reconoce y garantiza y LA EMPRESA acepta que:

- La operación del Aeropuerto de Albrook Field no afectará la instalación y la operación de grúas para servir buques PostPanamax, como lo requiere la operación portuaria.
- 2. La relocalización y construcción de la nueva Avenida Gaillard según se detalla en los "Anexos IA, IB Y III", que será ejecutada y sufragada por EL ESTADO, quedará completada dentro del lapso máximo de treinta (30) meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial. Queda entendido y acordado por las partes, que si EL **ESTADO** no cumple con esta obligación dentro del término antes indicado, LA EMPRESA tendrá el derecho de recibir una compensación de Doscientos cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00) por cada mes de retraso, hasta que la obra quede finalizada. LA EMPRESA queda autorizada para deducir esa suma, mensualmente de la anualidad variable, o en el evento de que la misma no fuera suficiente, de la anualidad fija a que se hace referencia en el Contrato de Concesión e Inversiones. Este numeral modifica cualquier acuerdo previo entre EL ESTADO y LA EMPRESA con relación a la Avenida Gaillard.
- 3. A partir de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial, LA EMPRESA queda excluida y liberada de cualquier relación, compromiso, obligación y/o responsabilidad presente o futura frente a EL ESTADO y/o terceras personas, en todo lo que concierne a: a) cualquier evento o situación que se relacione con el área que LA EMPRESA ha renunciado a favor de EL ESTADO, según los términos de este acuerdo, y; b) cualquier evento o situación que se relacione con las nuevas áreas otorgadas por EL ESTADO a LA EMPRESA, incurrida o surgida antes de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial
- 4. LA EMPRESA mantiene los mismos derechos contenidos en el Contrato de concesión e Inversiones sobre las nuevas áreas que se le otorgan en concesión mediante este acuerdo.

LA EMPRESA queda exenta, y libre de toda responsabilidad y obligación para con EL ESTADO y/o terceras personas en todo los aspectos concernientes, incluyendo sin ninguna limitación, cargos o cualesquiera compensaciones que resulten por la terminación de cualquier concesión y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras en cualquiera de las nuevas áreas que EL ESTADO otorga a LA EMPRESA mediante este acuerdo. EL ESTADO será el único responsable del pago de las referidas compensaciones y queda obligado a terminar todos los contratos de concesión y las ocupaciones de tierra y/o de edificaciones en las nuevas áreas, ya que deberá entregar dichas áreas desalojadas para el uso total e irrestricto por parte de LA EMPRESA en la fecha de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial.

Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad 5. Portuaria Nacional, que redefinen el área de Los Puertos dadas en concesión a LA EMPRESA, las áreas del Ferrocarril de Panamá, que serán otorgadas a PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, y las áreas que serán otorgadas a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a LA EMPRESA, todos los cuales forman parte de este Acuerdo, EL ESTADO confeccionará los planos finales que describirán respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por EL ESTADO basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y obligatoria para LA EMPRESA, PANAMA CANAL RAILWAY **COMPANY y EL ESTADO.** 

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultare algún traslapo, el mismo no afectará el área de Los Puertos, otorgada en concesión a LA EMPRESA.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por **LA EMPRESA** dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este numeral.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO**, **LA EMPRESA** también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de Los Puertos, conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, Y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respete el área de Los Puertos definida en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

SEXTO:

EL ESTADO conviene que este acuerdo y el Contrato de Concesión del Ferrocarril de Panamá deberán ser aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por el Consejo de Gabinete, por la Asamblea Legislativa e igualmente refrendados por el Contralor General de la Nación. Queda entendido y acordado entre las partes que si este acuerdo y el Contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en los mismos actos, tal como fueron firmados, los mismos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez, y el Contrato de Concesión e Inversiones celebrado por EL ESTADO Y LA EMPRESA continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 de 16 de enero de 1997.

**SÉPTIMO:** Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo 1 del Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por El Estado

Por La Empresa

Raúl Aranqo Gasteazoro

Ministro de Comercio e

Industrias

Douglas N. Barr

Panama Ports Company, S.A.

#### **REFRENDO:**

#### **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

#### **ANEXO IA**

POLÍGONOS, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANANA PORTS COMPANY, S.A., SEGRGADOS A FAVOR DE PANANA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y LA NACIÓN

#### **ANEXO IB**

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN OTORGADO A PANANA PORTS COMPANY, S.A.

#### **ANEXO IC**

POLÍGONO, MAPA Y COORDENADAS OTORGADOS EN CONCESIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL A PANAMA PORTS COMPANY, S.A., SEGREGADO A FAVOR DE PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, S.A., Y AREA DE ACCESO Y USO

#### **ANEXO II**

MAPA Y POLÍGONO DEL AREA DE RELLENO OTORGADO EN CONCESIÓN A PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

#### ANEXO III

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY, S.A. (INCLUYE MAPA POLÍGONO Y COORDENADAS) ANEXO IV

AREA DEL PUERTO DE CRISTÓBAL OTORGADA A PANAMA PORTS COMPANY,S.A. (INCLUYE MAPA, POLÍGONO Y COORDENADAS)

ARTICULO 2: Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo celebrado entre EL ESTADO Y la empresa MOTORES INTERNACIONALES,

**S.A.**, cuyo Texto es el siguiente:

# ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución Nº 9 del Consejo de Gabinete del día 21 de enero de 1998, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá que en adelante se denominara EL ESTADO, por una parte, y por la otra, JOSEPH MARTÍN RODIN, en su condición de Presidente y Represente Legal de la empresa MOTORES INTERNACIONALES, S.A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, a Ficha 18648, Rollo 872 e Imagen 358, debidamente autor izado para este acto mediante Resolución de la Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha 25 de agosto de 1997, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han acordado la celebración de un Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara LA EMPRESA que renuncia a todos los derechos como Arrendataria sobre un área de 13 hectáreas más 4,170.53m2., cuya descripción consta en el Anexo I, el cual forma parte integral de este Acuerdo, derechos que le corresponden según los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993, celebrados con la Zona Libre de Colón. EL ESTADO reconoce expresamente que LA EMPRESA mantendrá sus derechos como arrendataria de la Zona Libre de Colón sobre el resto del área arrendada, con base en los contratos de arrendamiento No.21 de 8 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.

Igualmente, **EL ESTADO** reconoce que en esta última área, **LA EMPRESA** contará con los beneficios, exoneraciones y privilegios otorgados por la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No. 274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, así como los beneficios, exoneraciones y privilegios que se le otorgue en el futuro a **LA** 

**EMPRESA** con base en otras normas legales.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., sobre las cuales renuncia a sus derechos como arrendataria, será utilizada para las operaciones del Ferrocarril de Panamá, por la Empresa PANANA CANAL RAILWAY COMPANY.

TERCERA: A cambio de la renuncia de los derechos de LA EMPRESA como arrendataria, según la cláusula PRIMERA anterior, EL ESTADO se obliga a otorgar a LA EMPRESA, en arrendamiento, un área de 7.7 hectáreas, ubicada en el área de Coco Solo, cuyo mapa y polígonos se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo. El área que recibirá LA EMPRESA en Coco Solo tendrá las características, obligaciones y derechos que se acordarán en el Contrato de Arrendamiento que se firmará entre la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y LA EMPRESA.

CUARTA: LA EMPRESA, sus subsidiarias y afiliadas tendrán en el área que se le otorgará en arrendamiento en Coco Solo, los mismos beneficios, exoneraciones y privilegios que los señalados en la Ley 31 de 23 de diciembre de 1993, la Ley 12 de 3 de enero de 1996, la Resolución de Gabinete No.165 de 1 de agosto de 1996, y la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: El presente Acuerdo se celebra con el propósito de permitir las operaciones ferroviarias y de transporte de contenedores y carga de la empresa PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, en el área portuaria de Coco Solo.

SEXTA: Este Acuerdo modifica el Área del Proyecto contenida en el Anexo 1 del Contrato Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

**EN FE DE LO CUAL,** ambas partes suscriben el presente Acuerdo, a los veintidós (22) d1as del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO

#### POR LA EMPRESA

Raúl Aranqo Gasteazoro

Ministro de Comercio e Industrias **Joseph Martin Rodin** 

Representante Legal

#### REFRENDO: GUSTAVO PEREZ

Sub- Contralor General de la República

**ARTICULO 3:** 

Se declara como instalación portuaria, además de las mencionadas en la Ley 42 del 2 de mayo de 1974 y sus reglamentos, al Ferrocarril de Panamá actualmente adscrito a la Autoridad Portuaria Nacional, el cual brinda principalmente servicio integral de transporte intermodal a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria Nacional o por concesionarios de ésta ubicados en el Sector Atlántico y Pacífico, así como a las compañías marítimas nacionales e internacionales y al público en general.

De igual forma, se declara como área portuaria adscrita a la Autoridad Portuaria Nacional el globo de terreno de 13 hectáreas más 4,170.53 m2., a que se refiere la Cláusula PRIMERA del Acuerdo celebrado entre EL ESTADO y MOTORES INTERNACIONALES, S.A. aprobado mediante el Artículo 2 de esta Ley.

**ARTÍCULO 4:** 

Apruébase en todas sus partes el contrato de desarrollo, construcción, operación, administración, renovación, reconstrucción, modificación y dirección del Ferrocarril de Panamá y sus terminales intermodales, infraestructura, equipo e instalación, entre EL ESTADO Y PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, cuyo texto es el siguiente:

#### CONTRATO No. 070

Los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, actuando en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, ,en adelante EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto mediante Resolución de Consejo de Gabinete No.8 del día veintiuno (21) de enero de 1998, por una parte, y por la otra, DARIO BENEDETTI, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, con pasaporte número 053769643 y MANUEL IGNACIO MERCADO Y SILVA, varón, mayor de edad, mexicano, casado, con pasaporte número EPA 000362, en sus condiciones de apoderados especiales de PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Cayman, debidamente habilitada para hacer negocios en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la ficha SE-810, rollo 54622, imagen 0037, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de sus accionistas, de fecha 2 de julio de 1997, que en adelante se denominará LA COMPAÑÍA, han convenido en la celebración de este Contrato de Concesión, de acuerdo a las siguientes

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA: OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

EL ESTADO otorga a LA COMPAÑÍA la concesión para la operación del Ferrocarril de Panamá de conformidad con los términos y condiciones que se pactan en este contrato y, en tal sentido, garantiza que LA COMPAÑÍA podrá llevar a cabo dichas actividades sin interferencias de terceras personas sean éstas naturales o jurídicas.

La concesión que por este medio se otorga, le concede derechos exclusivos a LA COMPAÑÍA para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas (en adelante denominado EL PROYECTO.

SEGUNDA: AREA DEL PROYECTO.

EL PROYECTO está ubicado dentro de las provincias de Panamá y Colón y su área se encuentra descrita en el mapa y los documentos que conforman el ANEXO I del presente contrato, en adelante EL AREA DEL PROYECTO.

Donde el ancho del derecho de vía no esté específicamente determinado en el mapa o en los documentos del Anexo I del presente contrato, éste será siempre que fuese posible de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado de las vías existentes, o del lugar donde éstas fuesen reubicadas dentro del AREA DEL PROYECTO, para mejorar la eficiencia, seguridad u operación de EL PROYECTO.

Los derechos de vías adicionales determinados en el Anexo I del presente contrato tendrán las mismas medidas de cuarenta y cinco (45) metros a cada lado cuando fuese posible. **EL ESTADO** se compromete a conceder en todos los casos a **LA COMPAÑÍA** el máximo disponible cuando no le fuese posible otorgar los cuarenta y cinco (45) metros señalados anteriormente.

Si por cualquier causa el **AREA DEL PROYECTO** deba ser variada o las vías reubicadas, **LA COMPAÑÍA** y **EL ESTADO** enmendarán previa a su ejecución el mapa o los documentos correspondientes al **AREA DEL PROYECTO**.

Con exclusión de instalaciones de transmisión eléctrica existentes, LA COMPAÑÍA tendrá derecho exclusivo para usar, subarrendar, controlar y desarrollar el AREA DEL PROYECTO, con el propósito de dar cumplimiento a los términos del presente contrato. LA COMPAÑÍA podrá reubicar las instalaciones de transmisión eléctrica existentes con el objeto de facilitar la construcción y operación de EL PROYECTO a otras áreas dentro del AREA DEL PROYECTO. Cualquier reubicación que se haga en beneficio de LA COMPAÑÍA será por cuenta de ésta y será coordinado con las entidades competentes.

No se podrán construir en el AREA DEL PROYECTO edificaciones, instalaciones, caminos o cruces en los carriles del ferrocarril de LA COMPAÑIA, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta. Los programas de ensanche o mejoras de las vías existentes dentro o colindante con EL AREA DEL PROYECTO que EL ESTADO desee implementar, serán coordinados con LA COMPAÑÍA.

Las partes acuerdan que las áreas señaladas en el Anexo I de este contrato, para el desarrollo, construcción y operación de **EL PROYECTO**, podrán variar o finalmente ser determinadas luego de que las evaluaciones ambientales, pruebas de perforación, estudios geotécnicos y demás pruebas y estudios hayan sido terminados por

LA COMPAÑÍA, siempre que (i) dichos estudios o pruebas apoyen y recomienden técnicamente la variación del AREA DEL PROYECTO, (ii) se observe lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA del presente contrato, y (iii) la modificación de estas áreas no disminuya el monto de la inversión establecida en la cláusula TERCERA de este contrato.

EL

ESTADO podrá modificar el AREA DEL PROYECTO a fin de ensanchar, mejorar o variar el funcionamiento del Canal de Panamá. En el evento de que EL ESTADO modifique el AREA DEL PROYECTO para dichos propósitos, EL ESTADO le deberá ofrecer a LA COMPAÑÍA otras opciones sobre los derechos de vía y servidumbres en forma y localización aceptables a LA COMPAÑÍA Y la compensará por los gastos resultantes de la relocalización del AREA DEL PROYECTO.

Toda modificación del **AREA DEL PROYECTO** será ejecutada de forma tal que se evite la interrupción de las operaciones de **LA COMPAÑÍA.** 

Las edificaciones que **LA COMPAÑÍA** realice para el desarrollo de las instalaciones contiguas al sector denominado "La Playita", en la Ciudad de Colón se diseñarán y construirán manteniendo la armonía arquitectónica con los planes de desarrollo turístico de esa área debidamente coordinada con las autoridades competentes. La terminal de pasajeros del Ferrocarril estará ubicada entre las Calles once (11) y catorce (14) de la Ciudad de Colón, dentro del perímetro señalado en el Anexo I de este Contrato.

Desde la Calle once (11) de la Ciudad de Colón hacia el Norte, en e 1 área descrita en e 1 Anexo I de este Contrato, LA COMPAÑIA construirá, operará y mantendrá una línea férrea de desahogo (tail track), cuyo uso será limitado a situaciones de emergencia.

LA COMPAÑÍA sólo podrá realizar actividades de transporte de pasajeros contiguo al sector denominado "La Playita", señalado en el Anexo I.

Con el propósito de no afectar los planes de desarrollo vial en el sector de curundú no habrán cruces ferroviarios por la Avenida Gaillard. No obstante, habrá una extensión de la línea ferroviaria que atravesará la calle Corozo la cual será utilizada por **LA COMPAÑÍA** en situaciones de emergencia.

TERCERA: INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA invertirá en EL PROYECTO durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00), directa o indirectamente a través de compañías subsidiarias, afiliadas, o inversionistas. La inversión podrá ser realizada a través de endeudamientos o capital, o combinación de ambas. La inversión incluirá el traslado de los carros de ferrocarril y equipo existente, la construcción de nuevos carriles e instalaciones, la compra de equipos ferroviarios y de terminales, así como la capacitación y entrenamiento del personal.

También se incluirá como inversión de **LA COMPAÑÍA** el pago que ésta efectúe a Motores Internacionales, S.A. o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, por el valor de las mejoras que esta empresa ha efectuado en el área de 13 hectáreas más 4,170.53 m2, ubicadas en Coco Solo Norte, provincia de Colón, que forma parte del **AREA DEL PROYECTO**.

### CUARTA: DERECHOS DE VÍA Y SUMINISTRO DE OTROS BIENES E INSTALACIONES

EL ESTADO concede a LA COMPAÑÍA, todos los derechos de vía necesarias para EL PROYECTO Y los bienes e instalaciones que se encuentren dentro del AREA DEL PROYECTO. De igual forma, EL ESTADO por este medio otorga a LA COMPAÑÍA, derecho de acceso al denominado Canal Francés, ubicado en el sector Atlántico y derecho a usar el área que se describe en el Anexo I de este contrato, para la ubicación de un muelle o atracadero para recibir, almacenar y manejar todos los materiales, bienes y equipos, de cualquier naturaleza, que se requieran para los trabajos de EL PROYECTO. Queda entendido y acordado que LA COMPAÑÍA no podrá dedicar dicha instalación para la prestación de servicios comerciales portuarios a terceros.

Queda convenido que **EL ESTADO** suministrará y hará entrega a **LA COMPAÑÍA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de este contrato, todas las infraestructuras, edificaciones, instalaciones, bienes, materiales, rieles, equipos, derechos de vía y propiedades del Ferrocarril de Panamá y demás entidades públicas, que se detallan en el Anexo II de este contrato.

Durante este período de transición de treinta (30) días, **EL ESTADO** será responsable de la protección y mantenimiento de tales bienes.

En el Anexo II del presente contrato, se señalan también otras propiedades, edificios y/o instalaciones que serán entregadas por **EL ESTADO** a **LA COMPAÑÍA** en sus fechas establecidas de reversión, entendiéndose que cuando la reversión suceda estas propiedades, edificios y/o instalaciones formarán parte del **AREA DEL PROYECTO.** 

Por virtud de que la terminal de Balboa del Ferrocarril y sus líneas férreas, así como sus instalaciones y estructuras, incluyendo el taller de locomotoras y el taller de vagones, se encuentran ubicadas dentro del Puerto de Balboa o en áreas contiguas necesarias para su operación, EL ESTADO reconoce la necesidad de que dicha terminal y demás instalaciones y estructuras sean relocalizadas por LA COMPAÑÍA en otro sector dentro del AREA DEL PROYECTO. Para estos efectos, LA COMPAÑÍA procederá a efectuar las edificaciones e instalaciones correspondientes, así como los trabajos de adecuación del área que se requieran, incluyendo un nuevo taller de locomotoras y taller de vagones. Por su parte, EL ESTADO reubicará a su costo la Avenida Gaillard en el área de Corozal, según se detalla en el Anexo I de este contrato.

El costo de tales inversiones para efectuar las edificaciones, instalaciones y trabajos correspondientes serán asumidos por EL **ESTADO** hasta monto CUATRO por un OCHOCIENTOS MIL BALBOAS (B/.4,800,000.00). Para estos efectos, LA COMPAÑÍA adelantará las sumas que sean necesarias para realizar tal relocalización y presentará a EL ESTADO un estado de cuentas justificando los costos en que ha incurrido y un requerimiento de pago por la suma correspondiente. Si EL ESTADO no pagase a LA COMPAÑÍA la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

#### QUINTA: EXPANSIÓN DE EL PROYECTO.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de expandir el AREA DEL PROYECTO para construir infraestructuras, edificaciones, terminales, ramales, vías e instalaciones necesarias para prestar

servicios a puertos, sus terminales, zonas francas, aeropuertos, minas y otras instalaciones industriales o comerciales, presentes o futuras, ubicadas a una distancia razonable del AREA DEL PROYECTO. LA COMPAÑÍA coordinará con EL ESTADO cualquier expansión del AREA DEL PROYECTO, siempre que dicha expansión no sea contraria a la ley y contribuya al desarrollo de la República de Panamá. EL ESTADO, cuando lo determine viable, a costa de LA COMPAÑÍA, obtendrá las extensiones de tierra necesarias para la expansión del AREA DEL PROYECTO en la forma que se señala en la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA de este contrato.

En caso de que **EL ESTADO** decida construir u otorgar concesiones para la construcción de ramales adicionales dentro de una franja ubicada a treinta (30) kilómetros del **AREA DEL PROYECTO**, le otorgará a **LA COMPAÑÍA** primera opción para realizar dicho desarrollo mediante notificación escrita, a partir de la cual **LA COMPAÑÍA** tendrá un plazo de seis (6) meses para decidir si ejecuta o no la obra en referencia. Nada de lo aquí establecido significará impedimento del derecho de **EL ESTADO** o de particulares de desarrollar cualesquiera otras actividades en esta área. Estos ramales adicionales que construya, desarrolle y/o opere **LA COMPAÑÍA** formarán parte de **EL PROYECTO** Y estarán sujetos a los términos, condiciones y beneficios establecidos en el presente contrato.

Si por razón de la expansión del AREA DEL PROYECTO se afectan en cualquier forma vías existentes o proyectadas, LA COMPAÑÍA deberá presentar para su aprobación a EL ESTADO por conducto del Ministerio de obras públicas, el proyecto de expansión, indicando las vías que serían afectadas y asumirán el costo de las modificaciones o soluciones viales que deban efectuarse para permitir la expansión del AREA DEL PROYECTO.

#### SEXTA: RÉGIMEN ADUANERO.

Para todos los efectos legales, desde la fecha efectiva de este contrato, el AREA DEL PROYECTO estará conformada por un conjunto de Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) y gozará de todos los beneficios fiscales y aduaneros de conformidad con el presente contrato y las leyes de la República de Panamá. Todas las mercancías, cargas y contenedores que se transporten entre dichos Recintos Ferroviarios Intermodales Aduaneros (Bonded Areas) o entre estos y cualesquiera otras zonas

francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial o recintos aduaneros (Bonded Areas), presentes o futuros, con motivo de las actividades que desarrollará **LA COMPAÑIA** de acuerdo con este contrato, se considerarán mercancía en tránsito y por tanto no sujeta a los impuestos de introducción y demás impuestos, tasas, derechos y contribuciones a que haya lugar, de acuerdo con la Ley. En caso de que las mercancías estén destinadas a ingresar al territorio fiscal de la República deberán ser nacionalizadas conforme a normas legales aplicables.

Para facilitar y simplificar la operación de **EL PROYECTO** como un sistema moderno de transporte intermodal y de esa forma facilitar el comercio, las mercancías a que se refiere el párrafo anterior circularán libremente en tránsito sin pago de tasas, cargos aduaneros o servicio de sellos de seguridad aduaneros. Para este fin, las autoridades aduaneras facilitarán el tránsito expedito de las mercancías entre zonas francas, Recintos Portuarios con Régimen Aduanero Especial y/o recintos aduaneros, incluyendo el **AREA DEL PROYECTO.** 

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a consolidar y desconsolidar mercancías en el AREA DEL PROYECTO Y a trasladar carga exonerada a través de la República de Panamá por vía terrestre, cumpliendo las normas legales vigentes.

#### SÉPTIMA: OPERACIÓN DE FERROCARRILES ADICIONALES.

EL ESTADO se compromete a que, durante un período de 25 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones ferroviarias, no construirá ni otorgará concesiones para la construcción y operación de cualquier ferrocarril interoceánico que cruce la República de Panamá a través de las provincias de Panamá y Colón, que esté ubicado en una extensión de diecinueve punto dos (19.2) kilómetros a cada lado del Canal de Panamá medidos a partir de su línea central imaginaria de navegación.

Nada de lo estipulado en este contrato impedirá que **LA COMPAÑÍA** pueda participar, concursar, licitar o contratar con **El ESTADO** para la construcción y operación de cualesquiera otros ferrocarriles que se construyan en la República de Panamá.

En caso de que **EL ESTADO** conceda a cualesquiera otros concesionarios términos y condiciones más favorables a los

otorgados a **LA COMPAÑÍA** en este contrato, ésta tendrá derecho y **EL ESTADO** se compromete a otorgar le tales términos y condiciones más favorables.

#### OCTAVA: PAGOS AL ESTADO.

En virtud del otorgamiento de esta concesión, LA COMPAÑÍA le pagará a EL ESTADO una suma correspondiente al diez por ciento (10%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice LA COMPAÑÍA en el AREA DEL PROYECTO.

Mientras LA COMPAÑÍA no haya recuperado su inversión de capital, le pagará a **EL ESTADO** una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso que provengan de las actividades que realice LA COMPAÑÍA en el AREA DEL PROYECTO. Para tal efecto, la inversión de capital incluirá las inversiones que efectúe LA COMPAÑÍA mediante aportaciones de capital, endeudamiento o de cualquier otra forma, en bienes, equipos, maquinarias, propiedades, instalaciones, facilidades y/o entrenamiento del personal que se requieren para llevar a cabo la operación del Ferrocarril. LA COMPAÑÍA pagará este porcentaje cuando corresponda, únicamente durante el período inicial de este contrato señalado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA**, entendiéndose que en caso de prórroga de este contrato, LA COMPAÑÍA pagará siempre durante dicha prórroga sobre la base de un porcentaje de diez por ciento (10%).

En caso de que por virtud de lo dispuesto en este contrato EL ESTADO deba retribuir suma alguna a LA COMPAÑÍA, tales pagos no se considerarán parte de la entrada bruta de LA COMPAÑÍA Y no se tornarán en cuenta para determinar el importe de los pagos que ésta última deba efectuar a EL ESTADO. EL ESTADO concede a LA COMPAÑÍA un periodo de gracia de un año, contado a partir del momento en que inicie operaciones de transporte ferroviario, durante el cual LA COMPAÑÍA estará exenta de efectuar los pagos mencionados en la presente cláusula. Una vez vencido el período de gracia, los pagos se efectuarán mensualmente a los dos meses de su vencimiento.

LA COMPAÑÍA le presentará a EL ESTADO un estado de cuenta justificativo de toda y cualquier suma que EL ESTADO le adeude de conformidad con este contrato y el requerimiento de pago

correspondiente. Si **EL ESTADO** no pagase a **LA COMPAÑÍA** la suma así requerida dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA **COMPAÑÍA** tendrá derecho a deducir el monto correspondiente de los pagos que deba efectuar conforme a esta cláusula.

#### NOVENA: CONTABILIDAD Y DERECHO DE INSPECCIÓN.

**LA COMPAÑÍA** deberá llevar su contabilidad de acuerdo con los principios de contabilidad internacionalmente aceptados y mantendrá un fiel registro de sus libros y archivos.

LACOMPAÑÍA le presentará a EL ESTADO dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de su año fiscal sus estados financieros auditados por una firma de auditores externos, con un detalle de los ingresos brutos anuales percibidos por LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA permitirá, a petición escrita de EL ESTADO, que los auditores designados por éste tengan acceso a los libros de contabilidad de LA COMPAÑÍA a fin de determinar la exactitud de los pagos que LA COMPAÑÍA debe efectuarle a EL ESTADO conforme a este contrato. Estas auditorías o inspecciones se llevarán a cabo durante los días y horas normales de trabajo de LA COMPAÑÍA y serán realizadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de los estados financieros de LA COMPAÑÍA, de forma tal que no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades de LA COMPAÑÍA.

Queda expresamente convenido que toda y cualquier información que LA COMPAÑIA le suministre a EL ESTADO o que cualquier información a que EL ESTADO tenga acceso por razón de las inspecciones o auditorías antes mencionadas, será mantenida por EL ESTADO como confidencial, sea o no identificada en esa forma por LA COMPAÑIA, Y EL ESTADO no la revelará, salvo los casos en que de acuerdo a la ley deba hacerla o que la misma sea de dominio público.

## DÉCIMO: CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS EN EL AREA DEL PROYECTO Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a asumir las concesiones otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del

Ferrocarril de Panamá o cualquier otra entidad en el AREA DEL PROYECTO. Queda entendido y acordado que, cuando así sea, LA COMPAÑIA asumirá todos los derechos y obligaciones dimanantes de las concesiones antes mencionadas, incluyendo el derecho a recibir los pagos correspondientes.

LA COMPAÑIA podrá emprender cualesquiera otras actividades lícitas dentro del AREA DE PROYECTO distintas de las contempladas en este contrato, para lo cual cumplirá con las normas legales correspondientes.

#### DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar total o parcialmente, todos los derechos y obligaciones emanados de este contrato de concesión o las actividades que se deriven del mismo, siempre que el traspaso o cesión se haga a sociedades panameñas o sociedades extranjeras debidamente autorizadas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que se hace referencia en esta cláusula, sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA COMPAÑIA, bastará con que LA COMPAÑIA dé notificación por escrito de dicha cesión o traspaso a EL ESTADO, con anticipación.

De la misma manera, sin necesidad del consentimiento previo de EL ESTADO, LA COMPAÑIA podrá ceder o traspasar totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a la principal entidad bancaria o financiera de EL PROYECTO, en cuyo caso ésta última deberá en un plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la cesión a EL ESTADO, presentar a la consideración de EL ESTADO el nombre de la empresa que asumiría la dirección, administración Y operación de EL PROYECTO. Esta empresa deberá contar con la experiencia debida para este

propósito **EL ESTADO** contará con un plazo de noventa (90) días para responder la solicitud de la principal entidad bancaria o financiera, y en caso de negarla, ésta contará con un nuevo plazo de noventa (90) días para someter el nombre de otra empresa operadora. Durante esta tramitación, LA **COMPAÑIA** y/o la principal entidad bancaria o financiera mantendrán **EL PROYECTO** en operación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de Terceros, que no sean subsidiarios o afiliados de **LA COMPAÑIA**, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete.

La cesión, traspaso o subcontratación del contrato no generará a favor de **EL ESTADO** ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

Para los efectos del presente contrato, se incluye como empresas subsidiarias o afiliadas de LA COMPAÑIA, sin limitación, aquellas que, aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro del AREA DEL PROYECTO, a las mismas, actividades a que se dedica LA COMPAÑIA o bien a las actividades complementarias relacionadas a la operación de EL PROYECTO.

#### DÉCIMO SEGUNDA: CONCESIÓN LIBRE DE GRAVÁMENES.

EL ESTADO otorga la concesión prevista en el presente contrato a LA COMPAÑIA, así como también sus infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, equipos y derechos que forman parte de esta concesión, totalmente libres de hipotecas, gravámenes, obligaciones, restricciones o limitaciones de cualquier naturaleza, con terceras personas y en especial libre de reclamos de cualquier índole que surjan con base en hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del presente contrato.

#### DÉCIMO TERCERA: ASUNTOS LABORALES.

a) **EL ESTADO** otorga la concesión prevista en este contrato a **LA COMPAÑIA** libre de todo pasivo, obligaciones o reclamos laborales de los empleados del Ferrocarril de Panamá, en adelante Los Trabajadores.

- b) **EL ESTADO** terminará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato, la relación laboral existente con todos los empleados del Ferrocarril de Panamá.
- c) Con la aprobación de este contrato mediante Ley, EL ESTADO, a través de la Autoridad portuaria Nacional, quedará obligado a pagar a los trabajadores, la indemnización acordada con los mismos.
- d) Una vez que Los Trabajadores sean indemnizados de acuerdo al párrafo anterior, todas las relaciones individuales Y colectivas entre Los Trabajadores Y EL ESTADO quedarán terminadas.
- e) LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna obligación de iniciar ninguna relación con el sindicato actual del Ferrocarril de Panamá, ni con sus representantes.

  Queda sin embargo aceptado que Los Trabajadores de LA COMPAÑÍA gozarán de total libertad sindical.

El otorgamiento de esta concesión no constituye ni produce para propósitos laborales la sustitución del empleador.

f) LA COMPAÑIA no estará obligada a celebrar acuerdos colectivos de trabajo durante los dos primeros años contados a partir del inicio de sus operaciones de movimiento de carga o pasajeros.

#### DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Este contrato tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley que aprueba su celebración

Siempre y cuando **LA COMPAÑIA** haya cumplido con los términos del presente contrato, el mismo se prorrogará a opción de **LA COMPAÑIA** por un período adicional de veinticinco (25) años.

En el evento de que LA COMPAÑIA decida no prorrogar el

contrato deberá notificárselo por escrito a **EL ESTADO** con una anticipación no menor de un (1) año a la fecha del vencimiento del término de este contrato.

#### DÉCIMO QUINTA: DERECHOS DE ACCESO Y USO DE SERVIDUMBRE.

EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA los derechos de acceso para el uso de tierras, áreas marinas, fluviales y lacustres ubicadas dentro del AREA DEL PROYECTO Y áreas adyacentes a favor de LA COMPAÑIA. Queda entendido y acordado que el acceso a las áreas antes mencionadas será coordinado con las entidades correspondientes.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a utilizar las servidumbres de paso existentes calles carreteras, rutas o vías de acceso lacustres, fluviales y marinas al AREA DEL PROYECTO, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo u operación de EL PROYECTO, con sujeción a las normas legales correspondientes, incluyendo derecho de acceso y servidumbre de la denominada Calle del Puerto (Pier Street). Salvo por los peajes que se cobren por el uso de autopistas, el derecho aquí concedido no causará costo alguno para LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑIA tendrá derecho a dar por terminado este contrato sin penalidad alguna para ella, si EL ESTADO no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refiere esta cláusula, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA del presente contrato.

#### DÉCIMO SEXTA: REUBICACIÓN DE CALLES.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a desviar o reubicar cualquier calle o carretera localizada dentro del AREA DEL PROYECTO, en coordinación con las autoridades competentes.

Para tal efecto, someterá a la aprobación de la autoridad competente, el proyecto de desvío o reubicación y asumirá el costo que represente la ejecución del desvío o reubicación de la calle o carretera.

LA COMPAÑIA tendrá derecho a cerrar la porción de la carretera Diablo (Diablo Road) que está localizada dentro del AREA DEL PROYECTO y reasignarla como una vía de su uso privado, en vez de calle pública.

#### DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este contrato podrá ser terminado por LA COMPAÑIA sin incurrir en responsabilidad o sanción alguna mediante notificación a EL ESTADO con sesenta (60) días calendarios de anticipación, al ocurrir cualquier cambio social y/o económico en Panamá como resultado de actos u omisiones directas o indirectas del gobierno de Panamá que LA COMPAÑIA pueda justificar que haya afectado materialmente el continuo y exitoso desarrollo, construcción, operación, administración o dirección de ELPROYECTO, o cuando cualesquiera de los casos fortuitos o actos de fuerza mayor señalados en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA persistan por no menos de treinta (30) días calendarios. En caso de que las partes no estén de acuerdo en que se hayan producido las condiciones anteriormente descritas, recurrirán a arbitraje de conformidad a la cláusula vigésimo séptima del presente contrato.

A la terminación de este contrato por LA COMPAÑIA según lo establecido en esta cláusula, EL ESTADO asumirá el control, operación y la administración de EL PROYECTO y tendrá la obligación de pagar a LA COMPAÑIA el valor justo de mercado de EL PROYECTO, conforme se establece en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA de este contrato.

#### DÉCIMO OCTAVA: DERECHOS DE LA COMPAÑIA.

Sin perjuicio de los derechos generales de concesión aquí otorgados, y con el propósito de facilitarle a LA COMPAÑIA la ejecución de este contrato, EL ESTADO concede a LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, todos los derechos que sean inherentes o accesorios a la operación de EL PROYECTO, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, los siguientes derechos:

 a) Llevar a cabo todas aquellas actividades que se requieran para la debida ejecución de EL PROYECTO de acuerdo a lo dispuesto en este contrato, incluyendo

- el diseño, ingeniería, estudios, análisis, evaluación, construcción, desarrollo, administración y dirección del mismo, ya sea directamente o a través de contratistas locales o internacionales.
- Transportar por cualquier medio en o desde el territorio de EL ESTADO, personas, contenedores, carga, mercaderías y cualesquiera otros productos lícitos.
- c) Almacenar contenedores y carga.
- d) Poseer y operar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes y equipos existentes, necesarios para EL PROYECTO, según se describen en el Anexo II, de este contrato.
- e) Poseer y operar maquinarias, carros, equipos, motores, locomotoras, montacargas, grúas y otros instrumentos o medios que se requieran o sean de beneficio para **EL PROYECTO**.
- f) Celebrar contratos con terceros para cualquier otro servicio o actividad lícita, para lo cual se deberán cumplir las normas legales correspondientes.
- g) Suministrar servicios a terceras personas y cobrar los cargos, honorarios, pasajes o tarifas, establecidos por LA COMPAÑIA.
- h) Utilizar bajo su propia discreción, las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, bienes, terminales, caminos, sistemas de comunicación y cualquier otra instalación que LA COMPAÑIA construya, en relación con las actividades contempladas en este contrato.
- Utilizar los muelles públicos, pagando la tarifa portuaria de aplicación general, con el objeto de recibir equipo, materiales y suministros a ser usados en EL PROYECTO.

- primera, usar, sin costo alguno para La Compañia y exclusivamente para la construcción, mantenimiento y/o operación de EL PROYECTO, todos los materiales tales como tierra, gravilla, arena, piedra, madera, que se encuentren en el AREA DEL PROYECTO o, previa autorización del Órgano Ejecutivo, en áreas adyacentes al mismo, que se encuentren o sean propiedad de EL ESTADO, municipios, agencias o cualquier otra entidad gubernamental, para la construcción u operación de EL PROYECTO.
- k) Usar, sin costo alguno para LA COMPAÑIA, aguas provenientes de fuentes naturales exclusivamente para la construcción y operación de EL PROYECTO.
- Usar en todo momento energía eléctrica, gas u otras fuentes alternas de energía, así como sistemas de comunicaciones, en el AREA DEL PROYECTO, a las tarifas de aplicación general o a las tarifas preferenciales aplicables en Panamá a grandes usuarios industriales, así como usar torres de transmisión y edificaciones en el AREA DEL PROYECTO de propiedad de EL ESTADO que estén para dar apoyo a las instalaciones y equipos que formen parte de EL PROYECTO, siempre que dicho uso no afecte o interfiera su utilización por EL ESTADO.

No obstante lo anterior, **LA COMPAÑIA** tendrá derecho de construir o establecer su propia fuente de energía y medios de comunicación.

- m) Remover tierra, rocas, vegetación y otros obstáculos que afecten la ejecución de **EL PROYECTO.**
- n) Dragar, rellenar o reforzar las riberas del área asignada a EL PROYECTO a fin de mejorarlas o adecuar las a los fines de EL PROYECTO. Dragar y construir en el área designada en el Anexo I, muelles o embarcaderos para uso exclusivo de LA COMPAÑIA, para los fines mencionados en la Cláusula CUARTA anterior de este contrato.

- ñ) LA COMPAÑIA siempre que ello sea necesario para EL PROYECTO, podrá demoler, modificar o remodelar las infraestructuras, propiedades, edificios e instalaciones descritos en el Anexo II y disponer o utilizar en su propio beneficio de los materiales y escombros resultantes de las demoliciones. En adición, y siempre que ello sea en beneficio de EL PROYECTO, LA COMPAÑIA podrá disponer en cualquier forma de los bienes y equipos descritos en el Anexo II del presente contrato.
- construir tiendas, instalaciones, estaciones y terminales dentro del AREA DEL PROYECTO que se requieran o sean de beneficio de EL PROYECTO.
- p) solicitar y obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones que se necesiten de EL ESTADO, municipios, o cualquier otra entidad, para el desarrollo y ejecución de EL PROYECTO. LA COMPAÑIA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exigen para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A LA COMPAÑIA no se le exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención de tales licencias, permisos, consentimientos o autorizaciones, distintos a los que se aplican generalmente en la República de Panamá.
- Dedicarse directamente o por medio de contratistas a q) diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, embarcar, excavar, dragar, rellenar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades necesarias para la adecuada ejecución de EL PROYECTO.
- r) Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes, pasajes y derechos que estime conveniente por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA COMPAÑIA, sus subsidiarias o sus contratistas.
- s) Usar químicos u otros herbicidas de uso permitido en ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá que sean necesarios para controlar el crecimiento de vegetación en los derechos de vía, acceso y propiedades de **EL PROYECTO.** 

- t) Usar, desarrollar, subcontratar y subarrendar las infraestructuras, propiedades, edificios, instalaciones, y derechos de acceso de EL PROYECTO, para cualquier propósito lícito que guarde relación con EL PROYECTO, incluyendo la facultad de otorgar a terceros, franquicias, licencias, o subcontratos de todos sus derechos y actividades otorgadas mediante este contrato, sin necesidad de aprobación de EL ESTADO.
- u) Contratar personal extranjero de acuerdo con las leyes panameñas.
- v) Recibir compensación por el traslado de pasajeros, vagones, cargas y contenedores de conformidad con las leyes y regulaciones de LA COMPAÑIA, cobrando tarifas comerciales recibir y cobrar todos los demás cargos que por virtud de este contrato por cualquier razón, se adeuden a LA COMPAÑIA.
- x) Establecer y variar el número de trabajadores y las prácticas laborales de acuerdo con las normas del Código de Trabajo, a los fines de asegurar una operación eficiente y competitiva de LA COMPAÑIA.
- y) Utilizar, de manera exclusiva, durante la vigencia del presente contrato, las denominaciones comerciales "Ferrocarril de Panamá", "Panamá Canal Railroad", o cualquiera otra cuya propiedad intelectual de la Dirección del Ferrocarril de Panamá, incluyendo sus logos, y/o identificaciones comerciales del Ferrocarril de Panamá. LA COMPAÑIA podrá registrar dichas denominaciones, logos y/o identificaciones de conformidad con las normas legales aplicables.

#### DÉCIMO NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.

Las obligaciones de **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias, bajo este contrato son las siguientes:

Iniciar y llevar adelante los trabajos de mejoras de EL a) PROYECTO, una vez las autoridades correspondientes le hayan otorgado a LA COMPAÑIA todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios, incluyendo los permisos de las autoridades ambientales, y comenzar las operaciones ferroviarias de transporte o movimiento de carga dentro de un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el último de los permisos y autorizaciones necesarios le sea otorgado.

Salvo por la ocurrencia de impedimentos razonables, LA COMPAÑIA se obliga a solicitar todos y cada uno de los permisos que se requieren para la construcción de EL PROYECTO, dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este contrato.

- b) Preparar las especificaciones Y diseñar la construcción de EL PROYECTO, de conformidad con los patrones de ingeniería de ferrocarriles aceptados en los Estados unidos de América, Y presentar las a la Autoridad portuaria Nacional.
- c) Efectuar los pagos a EL ESTADO señalados en la cláusula OCTAVA anterior y a dar cumplimiento a las demás obligaciones que asume mediante el presente contrato.

LA COMPAÑIA garantizará el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente contrato, mediante la constitución de una fianza de cumplimiento a favor de EL ESTADO por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,OOO.OO), a ser emitido por una entidad bancaria o COMPAÑÍA de seguros seleccionada por LA COMPAÑIA, que sea aceptable a EL ESTADO.

d) Realizar obras de mantenimiento correctivo y de reparación que LA COMPAÑIA estime necesarios, o a opción de LA COMPAÑIA, reemplazar cualquier facilidad o instalación, si ésta lo considera más conveniente por razones técnicas y/o económicas

- e) Mantener la operación de **EL PROYECTO** en buenas condiciones y suministrar servicios a terceros, de acuerdo con las normas y reglamentos de **LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA** podrá cobrar las tarifas que estime convenientes, sobre una base comercial.
- f) Responder de los daños que cause a las personas y/o las cosas debido a su culpa o negligencia, de conformidad con la ley.

#### VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE EL ESTADO.

EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar a LA COMPAÑIA el uso pleno y pacífico del AREA DEL PROYECTO, las cuales se describen en el Anexo I. EL ESTADO se compromete a no desarrollar actividades u otorgar concesiones que afecten la operación eficiente del ferrocarril y, en tal sentido, garantiza que las operaciones del Aeropuerto de Albrook no interferirán con las actividades de las grúas y de la terminal de carga (Patio Intermodal de Balboa) que LA COMPAÑIA instalará al Sur Oeste de la pista de aterrizaje de Albrook. Tales grúas no serán ubicadas ni operadas al Este de las coordenadas 32 y 54 que se señalan en el Anexo I de este Contrato. Si tales desarrollos afectan a operación eficiente del ferrocarril, LA COMPAÑIA tendrá el derecho de cuantificar los costos que tales trastornos le causen, sujeto a consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA las sumas correspondientes a los referidos costos. En ese sentido, LA COMPAÑIA presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA COMPAÑIA las sumas correspondientes dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑIA tendrá derecho a deducir el monto por dicho costo de los pagos que deba efectuar a EL ESTADO conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.
- b) suministrar en el AREA DEL PROYECTO, cuando fuese necesario, servicios tales como, aduanas, migración, salud y cuarentena, y otros servicios públicos. La ubicación de las instalaciones que se requieran para la prestación de cualquier servicio público conforme este literal dentro del AREA DEL

PROYECTO, será coordinado por las partes. LA COMPAÑIA asumirá el costo de los salarios del personal necesario para ofrecer los servicios públicos enunciados anteriormente, quienes serán contratados previa consulta y aprobación de LA COMPAÑIA con respecto al número de personal y al monto de sus salarios. Queda entendido que tales funcionarios serán funcionarios de EL ESTADO y bajo ningún concepto serán considerados como empleados de LA COMPAÑIA.

Lo anterior es sin perjuicio de los servicios públicos generales que **EL ESTADO** presta en forma gratuita a la comunidad, tales como policía bomberos y otros.

c) Permitir a LA COMPAÑIA Y sus empleados extranjeros, agentes y contratistas, en todo momento, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y otorgar a los empleados extranjeros, agentes o contratistas, todas las visas y permisos requeridos. LA COMPAÑIA podrá igualmente, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en cualquier moneda.

Además, EL ESTADO acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a LA COMPAÑIA mediante el presente contrato, de ser requerido serán registrados de conformidad a las leyes panameñas vigentes. EL ESTADO emitirá a favor de LA COMPAÑIA los documentos pertinentes que acrediten las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este contrato, cumpliendo en todo momento con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA COMPAÑIA pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecte el completo ejercicio de sus derechos.

d) Otorgar a LA COMPAÑIA en forma expedita, cualquier permiso, licencia o autorización a través de las correspondientes dependencias de EL ESTADO, que puedan requerirse para ejercer los derechos otorgados a LA COMPAÑIA de acuerdo con este contrato para la operación del ferrocarril, incluyendo la emisión de visas y permisos de trabajo para el personal de LA COMPAÑIA que venga a prestar servicios en Panamá. Este otorgamiento se efectuará si LA COMPAÑIA cumple con la

documentación normalmente requerida para estos trámites.

- e) Asistir a LA COMPAÑIA Y prestarle toda la colaboración que sea necesaria a fin de que las autoridades municipales le otorguen los permisos o autorizaciones que sean necesarios para la operación de EL PROYECTO.
- f) EL ESTADO se compromete a que todos los bienes muebles o mercancías de propiedad de terceros que estén en posesión del Ferrocarril de Panamá serán entregados a sus respectivos consignatarios o dueños o serán trasladados por EL ESTADO fuera de las instalaciones del ferrocarril dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de este contrato.
- g) **EL ESTADO** será el único responsable por el pago a terceros de aquellas compensaciones o indemnizaciones y/o cargos que resulten de la terminación de cualesquiera concesión que LA COMPAÑIA reciba de cualquier entidad de EL ESTADO dentro del AREA DEL PROYECTO, y/o por la reubicación, o por el desalojo de edificaciones y tierras como resultado de tal terminación. Acuerdan las partes de este contrato que LA COMPAÑIA adelantará el pago de cualesquiera compensación o indemnizaciones y/o cargos a dichos terceros, en consulta con EL ESTADO. EL ESTADO deberá reembolsar a LA COMPAÑIA la suma correspondiente al referido pago. En ese sentido, LA **COMPAÑIA** presentará a la Autoridad Portuaria Nacional requerimiento escrito de pago. Si EL ESTADO no hubiese pagado a LA COMPAÑIA la suma correspondiente dentro de un período de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo por parte de la Autoridad Portuaria Nacional del referido requerimiento de pago, LA COMPAÑIA tendrá derecho a deducir el monto de dicho pago de los pagos que debe efectuar de acuerdo con la cláusula OCTAVA de este contrato.
- h) En el supuesto de que EL ESTADO no llegue a un acuerdo con los trabajadores en relación con la terminación de las relaciones de trabajo y pago de las indemnizaciones acordadas, según se contempla en la cláusula DÉCIMO TERCERA anterior, EL ESTADO garantizará a LA COMPAÑIA la posesión y uso pacífico del Ferrocarril a partir de la entrada en vigencia de este contrato, a fin de permitirle la operación efectiva y competitiva del

Ferrocarril.

## VIGÉSIMO PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, asegurarán la adecuada protección del medio ambiente por las actividades de LA COMPAÑIA en el AREA DEL PROYECTO, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá, o con aquellas que sobre la materia sean promulgadas en el futuro. Esta obligación incluye a los contratistas y sub-contratistas de LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA no será responsable por la contaminación y daños al medio ambiente que se hubiesen ocasionado antes de la entrada en vigencia de este contrato, o los que en cualquier momento sean causados por terceros. Dentro de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, EL ESTADO Y LA COMPAÑIA conjuntamente evaluarán la condición del medio ambiente en el AREA DEL PROYECTO.

EL ESTADO deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier daño al medio ambiente dentro de EL AREA DEL PROYECTO sea reparado por la persona o entidad responsable del mismo. LA COMPAÑIA será responsable por todos los daños al medio ambiente causados por LA COMPAÑIA después de la fecha efectiva de este contrato. A tal efecto, LA COMPAÑIA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una COMPAÑÍA de seguros, o una carta de garantía bancaria por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/. 500,000.00) y el otorgamiento de esta fianza no implica límite de responsabilidad por parte de LA COMPAÑIA Esta fianza deberá ser . consignada dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio de la construcción de EL PROYECTO.

# VIGÉSIMO SEGUNDA: RETIRO DE EQUIPOS Y BIENES MUEBLES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las mejoras que LA COMPAÑIA construya conforme a las estipulaciones de este contrato serán de su uso exclusivo y son de su propiedad durante el término del mismo. Una vez terminado el presente contrato, las mejoras inmuebles existentes, las terminales y los rieles, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. No obstante, LA COMPAÑIA podrá remover del AREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su

propiedad, que puedan ser removidos sin daño físico del AREA DEL **PROYECTO.** En el evento de que este contrato sea terminado por LA COMPAÑIA debido a incumplimiento sustancial de sus términos y condiciones por parte de EL ESTADO o que EL ESTADO decida terminarlo por voluntad unilateral por la vía del rescate administrativo o expropiación y asuma la operación de EL PROYECTO o que directa o indirectamente a través de terceros, restrinja o interfiera con la operación de EL PROYECTO de forma tal que el valor de EL PROYECTO se vea sustancialmente desmejorado, EL ESTADO deberá pagar a LA COMPAÑIA el valor comercial justo de mercado de EL PROYECTO. El valor comercial justo de mercado de EL PROYECTO será determinado por un avaluador independiente designado de común acuerdo por EL ESTADO Y LA COMPAÑIA. En caso de que **EL ESTADO Y LA COMPAÑIA** no se pusiesen de acuerdo en cuanto a la designación del avaluador independiente, entonces el mismo será designado por los árbitros de acuerdo con la Cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA de este contrato

El avaluador independiente evaluará EL PROYECTO como una empresa en operación, sin tomar en cuenta los efectos resultantes del incumplimiento sustancial por parte de EL ESTADO de los términos y condiciones de este contrato, el rescate administrativo, la expropiación de EL PROYECTO o la restricción o interferencia en la operación. La pérdida de ganancia futura o el lucro cesante que sufra LA COMPAÑIA, se reducirá a su valor presente o actual, pero en ningún caso el valor justo de mercado de EL PROYECTO será fijado en una suma menor que el valor justo total de mercado de todos los bienes de LA COMPAÑIA utilizados en EL PROYECTO y que pasen a ser de propiedad de EL ESTADO a la terminación de este contrato.

#### VIGÉSIMO TERCERA: BENEFICIOS FISCALES.

**EL ESTADO** otorga a **LA COMPAÑIA**, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, durante la vigencia del presente contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

a) Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes, motores, locomotoras, rieles, durmientes, vagones de tren y contenedores, destinados al

desarrollo construcción, operación, manejo y mantenimiento de **EL PROYECTO.** 

Queda entendido por LA COMPAÑIA que los bienes exonerados deben permanecer dentro del AREA DEL PROYECTO, salvo por aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados dentro de la República de Panamá, sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo, calculado sobre la base del valor neto en libros del bien, al momento de la venta o traspaso. No obstante, con excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

b) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias perciban por todas las actividades que realicen que constituyan el objeto de este contrato, tales como almacenaje y manejo; manejo de carga suelta resultante del trasbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como de las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el AREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos. Estos ejemplos son únicamente ilustrativos y no implican limitación alguna a esta exoneración. Por tránsito internacional también se incluye el manejo de todo tipo de carga proveniente de o con destino a zonas libres, recintos aduaneros, zonas procesadora s de exportación, u otras áreas destinadas a la producción o manejo de carga para la exportación, establecidas dentro del territorio de la República de panamá, incluyendo el manejo de carga que ingrese al territorio nacional proveniente del extranjero con la finalidad de ser exportada.

La renta que obtenga **LA COMPAÑIA** por el transporte de contenedores y carga por medios no ferroviarios, así como por el manejo y almacenaje de carga destinada al territorio fiscal de la República de Panamá, no estarán amparadas por esta

exoneración. Los ingresos que genere **LA COMPAÑIA** por virtud de estos servicios no se computarán para los efectos de los pagos que deba efectuar conforme a la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

- c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, maquinarias, vagones, motores, locomotoras, rieles, durmientes, botes y contenedores, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de EL PROYECTO, y sobre aquellos bienes que necesita LA COMPAÑIA para el desarrollo de sus actividades dentro del AREA DEL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en este contrato. Esta exoneración incluye el arrendamiento financiero suscrito por LA COMPAÑIA sobre cualquier equipo u otros bienes muebles.
- d) Exoneración de todo impuesto de dividendos provenientes de las actividades contempladas en el contrato.
- e) Exoneración, dentro del AREA DEL PROYECTO, del pago de la tarifa para contenedores, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.
- f) Exoneración del impuesto de inmueble.
- g) Exoneración del impuesto sobre Licencia comercial o Industrial.
- h) Exoneración del impuesto sobre la renta gravable por remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades amparadas en el presente contrato.
- i) Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento para el desarrollo, administración y construcción de EL PROYECTO, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de EL PROYECTO, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas, cesionarias y sub-contratistas. Tales

financiamientos no estarán sujetos a lo que dispone el artículo 2 de la Ley 4 de 1935.

- j) Exoneración del pago del impuesto de timbres a ser pagado por este contrato por la suma que exceda CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).
- k) LA COMPAÑIA quedará sujeta al pago de impuestos, derechos y tributos municipales, hasta por una suma anual máxima de CINCUENTA MIL BALBOAS B/.50,000.00). Queda entendido que cualquier monto sobre tal suma que deba ser pagado por LA COMPAÑIA será pagado por EL ESTADO.
- Exoneración de impuesto, honorarios y derechos por el denominado "Servicio de Vigilancia Especial".

Queda entendido que los ingresos y ganancias de LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias, cesionarias, contratistas, subcontratistas o accionistas, producidos fuera de la República de Panamá, y sus bienes ubicados fuera de Panamá, no estarán sujetos a ninguna clase de impuestos, cargos, contribuciones, obligaciones o tarifas en la República de Panamá. Además, EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA, sus afiliadas, subsidiarias y cesionarias que no impondrá nuevos impuestos que se apliquen únicamente a actividades relacionadas con EL PROYECTO.

## VIGÉSIMO CUARTA: ESPACIO ADICIONAL PARA ALMACENAMIENTO.

Durante los períodos de construcción o renovación, cuando las necesidades de espacio lo requieran, para el almacenamiento temporal de carga, contenedores, materiales, artefactos o equipos, LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas y cesionarias, podrán almacenar éstos en áreas adyacentes al AREA DEL PROYECTO, siempre y cuando estas áreas adyacentes tengan características similares a EL AREA DEL PROYECTO, estén disponibles, EL ESTADO así lo otorgue y se cumplan las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro. En estos casos, LA COMPAÑIA, sus subsidiarias, afiliadas o cesionarias estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipulados en el presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES EN CUANTO AL CANAL DE ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### PANAMÁ.

En atención al servicio público internacional que presta el Canal de Panamá y a la situación compleja que surge por encontrarse una gran extensión del derecho de vía y el AREA DEL PROYECTO dentro de las riberas del Canal y dentro de su área de compatibilidad y funcionamiento, así como dentro de la cuenca hidrográfica de la vía interoceánica y que dicho derecho de vía, el AREA DEL **PROYECTO**, y la concesión que por medio de este Contrato se otorga, pueden afectar negativamente dichas áreas de compatibilidad, funcionamiento Y de la cuenca hidrográfica, así como instalaciones del Canal y el acceso necesario a dichas áreas e instalaciones, las partes reconocen que los términos y condiciones del presente contrato de concesión quedan sujetos a los Títulos XIV y XV de la Constitución Política de la República sobre el Canal de Panamá, a las disposiciones correspondientes de los Tratados del Canal de Panamá de 1977 y acuerdos de implementación durante su vigencia y, a la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la cual se organiza Autoridad de Canal de Panamá y sus reglamentos.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior , las partes reconocen y aceptan que de existir conflicto entre las estipulaciones del presente contrato y las antes señaladas normas constitucionales, legales y reglamentarias del Canal de Panamá, éstas prevalecerán sobre aquéllas.

### VIGÉSIMO SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

Para los efectos de este contrato, **EL ESTADO** estará representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Unidad Ejecutora será la Autoridad Portuaria Nacional, a quien le corresponderá otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este contrato, así como ejercer su fiscalización y cumplimiento por parte de **LA COMPAÑIA.** 

Toda notificación que deba darse en relación con este contrato, salvo que las partes convengan otra cosa, será por escrito y efectuada mediante su entrega personal, o remitida por télex o telefax, a la dirección de las partes, a saber:

#### UNIDAD EJECUTORA: AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Ciudad de Panamá, República de Panamá Apartado Postal 8062 Zona 7, Panamá Telefax: (507) 232-5527

G.O.23485

LA COMPAÑIA: PANANA CANAL RAILWAY COMPANY

Urbanización Marbella

Calle 53 Este,

Torre Swiss Bank, Segundo Piso Apartado

Postal 6-1014, Panamá Telefax: 263-5895

Teléfono: 269-2620

VIGÉSIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE.

Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de conflictos entre **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA** que surjan en relación con el presente contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, deberán ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Deberán haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo a las Reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (3 0) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltaré. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviere de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciada en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el proceso de arbitraje se realizará en el idioma inglés.

La decisión del Tribunal Arbitral se tomará por simple mayoría. Los fallos del Tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio

cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictadas por tribunales de justicia de la República de Panamá; para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia en la República de Panamá.

## VIGÉSIMO OCTAVA: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O EXPROPIACIÓN.

En todos los casos en que LA COMPAÑIA necesite todo o parte de una finca de propiedad particular para la construcción, desarrollo u operación de EL PROYECTO, se lo comunicará a EL ESTADO quien, luego de haber determinado su viabilidad, le notificará al propietario del inmueble el propósito de EL ESTADO de utilizar dicho bien por razones de utilidad pública, y convendrán de mutuo acuerdo, con la aprobación de LA COMPAÑIA, el precio razonable del mismo. De no llegarse a un acuerdo con el propietario del inmueble en cuanto al precio de la finca, EL ESTADO promoverá el proceso de expropiación correspondiente y pagará la indemnización fijada en la sentencia que al efecto se dicte.

Queda convenido que LA COMPAÑIA le adelantará a EL ESTADO la suma que represente el precio convenido con el propietario del inmueble o el precio fijado en la sentencia, según fuere el caso, a los fines de que EL ESTADO efectúe el pago correspondiente. Las sumas que así adelante LA COMPAÑIA serán deducidas o compensadas de los pagos que deba efectuar LA COMPAÑIA conforme a la cláusula OCTAVA de este contrato.

En caso de que este contrato venza o sea terminado por causas no imputables a LA COMPAÑIA antes de que LA COMPAÑIA haya recuperado la suma total entregada a EL ESTADO para cubrir el pago del precio convenido o de la expropiación, según correspondiere, mediante su deducción contra pagos que debe realizar conforme a la cláusula OCTAVA anterior, EL ESTADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA cualquier saldo que resulte a favor de la misma. Dicho reembolso se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del vencimiento o terminación de este

contrato.

### VIGÉSIMO NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.

**EL ESTADO** podrá dar por terminado el presente contrato si **LA COMPAÑIA** incumpliera las obligaciones sustanciales que contrae mediante este contrato, o se produjera cualesquiera otras de las siguientes causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 actualmente en vigencia, a saber:

- a) La quiebra o el concurso de acreedores de LA COMPAÑIA, o por encontrarse LA COMPAÑIA en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- b) La disolución de LA COMPAÑIA cuando se trate de una persona jurídica, o alguna de las empresas que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

En estos supuestos, entonces, **EL ESTADO**, a través del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que **LA COMPAÑIA** ha perdido los privilegios y concesiones que le fueran otorgados mediante este contrato, a menos que ésta pueda probar que el incumplimiento se dio por razones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de **EL ESTADO**.

En caso de excusa justificada, **EL ESTADO lo** pronunciará así y concederá a **LA COMPAÑIA** los nuevos plazos que sean razonables. En caso de falta injustificada o incumplimiento substancial por parte de **LA COMPAÑIA**, **EL ESTADO**, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo comunicará por escrito. si ello ocurriera, **LA COMPAÑIA** tendrá un período de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo de la notificación, para subsanar el incumplimiento o falta, pero sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos formulados, mediante el proceso arbitral.

#### TRIGÉSIMO: SEGURIDAD CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.

Este contrato será la norma legal entre las partes y el mismo se regirá por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro

sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales les sean contrarias o sean inconsistentes o incompatibles con el presente contrato, o no sean de aplicación general. Es entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica, aplicación general. no serán consideradas como de aplicación general

EL ESTADO garantiza a LA COMPAÑIA la seguridad jurídica del presente contrato y en tal sentido, manifiesta que su firma y cumplimiento se encuentran dentro de las facultades de EL ESTADO Y que se han cumplido todos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

## TRIGÉSIMO PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Para los efectos de este contrato, se considerará como fuerza mayor o caso fortuito todo hecho o evento sobre el cual **LA COMPAÑIA** no haya podido ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno por parte de **LA COMPAÑIA** de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

Caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuesen o no del tipo antes señalado, sobre el cual **LA COMPAÑIIA** no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a **LA COMPAÑIA** el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de EL PROYECTO, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho y cualesquiera otras causas, sean o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA COMPAÑIA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA COMPAÑIA el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, no será considerado como incumplimiento del contrato, si tal situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso y LA COMPAÑIA tendrá derecho a suspender todos los pagos a EL ESTADO, hasta que la demora termine, sin perjuicio del derecho de LA COMPAÑIA de terminar este contrato.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus Obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto sea posible, especificando la causa de que se trate, y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa, pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables a la parte afectada o de acuerdo a una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

#### TRIGÉSIMO SEGUNDA: TRÁMITES DE LICENCIAS Y SOLICITUDES.

**EL ESTADO** prestará su cooperación y asistencia a **LA COMPAÑIA** para lograr el debido cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo pero no limitado al otorgamiento de las licencias y permisos necesarios.

Toda y cualquier solicitud que LA COMPAÑIA le presente a cualquier entidad de EL ESTADO de conformidad con este contrato, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado sin que hubiera resolución expresa, se tendrá por autorizada la solicitud respectiva.

Para resolver, EL ESTADO solamente podrá considerar si la ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

solicitud cumple con los requisitos señalados en la ley. En caso de que negaré la solicitud, se deberá consignar expresamente el requisito que no se ha llenado y la norma que no se ha cumplido, para que LA COMPAÑIA, luego de cumplidos los requisitos legales, obtenga lo solicitado. En caso de que EL ESTADO no hubiera resuelto la solicitud respectiva en el plazo antes señalado, LA COMPAÑIA podrá presentar copia debidamente sellada de la solicitud y la certificación de que no ha sido negada, con lo cual podrá realizar todos los trámites y actos que usualmente realizaría con la autorización respectiva. EL ESTADO está obligado a contestar esta certificación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

## TRIGÉSIMO TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

## TRIGÉSIMO CUARTA: IDIOMA.

Este contrato se firma en dos (2) versiones originales en español, de idéntica redacción y validez. El Anexo III incluye una traducción oficial al inglés de este contrato.

#### TRIGÉSIMO QUINTA: APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GABINETE.

La validez de este contrato estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete y por la Asamblea Legislativa mediante Ley.

El Anexo IV de este Contrato incluye los siguientes documentos g)Resolución del Consejo de Gabinete, por la cual se autoriza la firma del presente contrato; ii) Resolución de Accionistas de LA COMPAÑIA autorizando la firma del presente contrato y señalando a los Apoderados facultados para ello.

#### TRIGÉSIMO SEXTA: FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

Este contrato entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós (22) del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR: EL ESTADO POR: LA COMPAÑIA

RAUL ARANGO GASTEAZORO DARIO BENEDETTI

Ministro de Comercio e Industrias Apoderado Especial

# MANUEL IGNACIO MERCADO YSILVA Apoderado Especial

#### **REFRENDO:**

#### **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

## ANEXO I AREA DEL PROYECTO

#### **ANEXO II**

INSTALACIONES, BIENES Y EQUIPOS DEL FERROCARRIL
DE PANAMÁ Y LAS PROPIEDADES A REVERTIR

# ANEXO III VERSIÓN EN INGLÉS

#### **ANEXO IV**

#### **ORIGINALES DE RESOLUCIONES**

ARTÍCULO 5.

Con base en las coordenadas elaboradas por la Autoridad Portuaria Nacional, que redefinen el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal dadas en concesión a PANANA PORTS COMPANY, S.A., las áreas del Ferrocarril de Panamá, otorgadas a PANANA CANAL RAILWAY COMPANY, y las áreas otorgadas a la Dirección de Aeronáutica civil para la operación del Aeropuerto de Albrook Field, según quedan definidas en los Anexos IA, IB, IC, III y IV, y con base en las referencias y datos que aparecen en el Anexo II, que comprende el área de relleno otorgada a PANAMA PORTS COMPANY, S.A., todos los cuales forman parte del Acuerdo que se aprueba mediante el Artículo Primero de esta Ley, EL

**ESTADO** confeccionará los planos finales que describirán las respectivas áreas de concesión otorgadas a dichas empresas y a la Dirección de Aeronáutica Civil para la operación del referido aeropuerto. La superficie que resulte de la mensura efectuada por **EL ESTADO** basadas en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos IA, IB, IC, III Y IV, Y en las referencias y datos del Anexo II, será final, definitiva y Obligatoria para **PANANA PORTS COMPANY**, **S.A.**, **PANANA CANAL RAILWAY COMPANY Y EL ESTADO**.

En caso de que en el replanteamiento físico (deslinde y amojonamiento) que se realice con base a los planos elaborados con vista en las coordenadas contenidas en los referidos Anexos y datos y referencias del Anexo II, resultaré algún traslapo, el mismo no afectará el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal, otorgada en concesión a PANANA PORTS COMPANY, S.A.

Cualquier reclamo que pudiera surgir por razón de traslapo deberá ser presentado por **PANANA PORTS COMPANY**, **S.A.**, dentro del año siguiente al deslinde y amojonamiento de las concesiones, el cual se hará conforme a los planos finales a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre y cuando no se haya hecho el deslinde y amojonamiento, conforme a los planos finales por parte de **EL ESTADO**, **PANANA PORTS COMPANY**, **S.A.**, también tendrá derecho a presentar reclamo contra cualquier obra iniciada por parte de concesionario o concesionarios, personas o entidades, inclusive públicas, que pudiese afectar el área de los Puertos de Balboa y Cristóbal conforme se definen en los Anexos IA, IB, IC, 111 Y IV, Y en el Anexo II ya mencionados, a efecto de que se hagan las rectificaciones y se respeten las áreas de los Puertos definidas en los referidos Anexos. Tal reclamo deberá ser presentado dentro del año siguiente del inicio de la obra de que se trate.

Queda entendido que en caso de reclamo por parte de **PANANA PORTS COMPANY, S. A.,** de acuerdo a este artículo, **EL ESTADO** no estará obligado a compensar económicamente a la parte que resulte afectada

**ARTICULO 6:** 

El Acuerdo con PANAMA PORTS COMPANY, S.A., y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá serán aprobados conjuntamente y en todas sus partes, por la Asamblea Legislativa. Queda entendido que si el Acuerdo con PANAMA PORTS COMPANY, S.A. y el contrato de concesión del Ferrocarril de Panamá no son aprobados conjunta e íntegramente en este mismo acto, tal como fueron firmados, ambos contratos serán absolutamente nulos y no tendrán ninguna validez y el contrato de concesión e inversiones celebrado por EL ESTADO Y PANAMA PORTS COMPANY, S.A., continuará vigente en todos sus términos tal como fue aprobado por la Ley No.5 del 16 de enero de 1997.

**ARTÍCULO 7:** 

En virtud de lo que dispone el artículo 310 de la Constitución Política que crea la Autoridad del Canal de Panamá, y le otorga atribuciones y responsabilidades, y en virtud también de la íntima vinculación existente entre las actividades de La Autoridad del Canal y el funcionamiento del Ferrocarril de Panamá, el contrato contenido en esta Ley se aprueba sujeto a que ninguna de sus cláusulas pueda ser interpretada de manera, que riña con las facultades, derechos y responsabilidades que se confieren a la Autoridad del Canal en la norma constitucional precitada o en la Ley que la organice. En todo caso, cuando exista conflicto entre lo estipulado en este Contrato y la Ley que organiza la Autoridad del Canal o con los reglamentos que en desarrollo de ella se dicten, éstos tendrán prelación sobre aquél.

**ARTÍCULO 8**:

Se declaran terminados por utilidad pública o interés social todos los contratos de concesión o de arrendamiento sobre áreas localizadas dentro del AREA DEL PROYECTO a que alude la cláusula segunda del contrato que se aprueba mediante el artículo 4 de esta ley, ya que los mismos interfieren con los planes de desarrollo y modernización contemplados por EL ESTADO para el servicio integral de transporte intermodal a los puertos ubicados en el sector Atlántico y Pacífico.

ARTIÍCULO 9: EL ESTADO expresamente reconoce que las operaciones ferroviarias en Panamá se consideran de utilidad pública y

constituyen un servicio público. Los conflictos económicos o de intereses que surjan como consecuencia de la relación laboral de LAS EMPRESAS operadoras de ferrocarriles con sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo, pero en cuanto al derecho a huelga de estos trabajadores, en atención a la naturaleza estratégica y de servicio público del trabajo ferroviario, dichas empresas podrán en cualquier momento solicitar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que el conflicto se resuelva mediante arbitraje.

#### **ARTÍCULO 10:**

Con la aprobación de este Contrato **EL ESTADO**, a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, quedará obligado a pagar a los trabajadores la indemnización, pasivos laborales adeudados y demás prestaciones laborales pactados en el Acuerdo que para este fin celebren la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección del Ferrocarril de Panamá y el Sindicato de Trabajadores del Ferrocarril de Panamá.

#### **ARTÍCULO 11:**

Modificase el Artículo 3 de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, que aprueba el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanilla, Coco Solo, provincia de Colón, entre El Estado y la Sociedad Motores Internacionales, S.A., el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** Serán consideradas áreas adyacentes, para los efectos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las siguientes:

- a. Las áreas de propiedad de la Zona Libre de Colón arrendadas a MOTORES INTERNACIONALES, S.A., mediante Contratos de Arrendamiento No.21 de 6 de enero de 1993 y No.29 de 28 de septiembre de 1993.
- b. Las áreas que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL declare como áreas adyacentes para efecto de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato, aprobado mediante la presente Ley.

ARTICULO 12: Esta Ley modifica el Anexo 1 de la Ley 31 de 21 de diciembre ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

#### G.O.23485

de 1993, el Anexo 1 de la Ley 5 de 16 de enero de 1997, deroga cualquier disposición que le sea contraria, y entrará en vigencia a partir de su promulgación. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALES VERNAZA
4. Presidente

JOSE DIDIMO ESCOBAR Secretario General (a.l.)

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE FEBRERO DE 1998

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO Ministro de Comercio e Industrias